

**Los derechos de las mujeres en  
América Latina.  
Análisis de los discursos y las  
prácticas jurídicas desde la  
perspectiva feminista**



# CONTENIDO

<b>Director.</b> Germán Palacio Castañeda	<b>Junta Directiva ILSA.</b> Manuel Jacques, presidente de ILSA. (Chile) Carlos Federico Mares (Brasil) Debra Evenson (Estados Unidos) Germán Palacio (Colombia) Héctor-León Moncayo Salcedo (Colombia) Magdalena Gómez (México) Ramón Custodio López (Honduras) Víctor Manuel Moncayo (Colombia)	
<b>Comité Científico Internacional.</b> Laura Pautassi (Argentina) Carlos Federico Mares (Brasil) Víctor Manuel Moncayo (Colombia) Manuel Jacques (Chile) Felipe Gómez Isa (España) Magdalena Gómez (México)	<b>Dirección Ejecutiva ILSA.</b> Jairo Estrada Álvarez - Director Sergio Moreno Rubio - Asistente dirección	
<b>Comité Editorial.</b> Jairo Estrada Álvarez Mario Aguilera Germán Burgos Jorge Carvajal Andrea Becerra	<b>Equipo de investigación ILSA</b> Ana Lucía Maya Aguirre Andrea Becerra Angel Libardo Herreño Hernández Fabián Enrique Oyaga Martínez Germán Burgos Silva Héctor-León Moncayo Ismael Díaz Barbosa Jorge Carvajal Martínez Jesús Aníbal Suárez Montoya María Eugenia Ramírez Brizneda Margarita Flórez Alonso	
		<b>Presentación</b> ..... 7
		<b>Hacia otra teoría crítica del derecho</b> <b>ALDA FACIO</b> ..... 11
		<b>Los Derechos Humanos de las mujeres: aportes y desafíos</b> <b>LORENA FRIES</b> ..... 39
		<b>Género y legalidad en el medio indígena</b> <b>VICTORIA CHENAUT</b> ..... 59
		<b>Igualdad de derechos y desigualdad de oportunidades:</b> <b>ciudadanía, derechos sociales y género en América Latina</b> <b>LAURA C. PAUTASSI</b> ..... 71
		<b>El hábitat como variable en las políticas públicas de</b> <b>superación de la pobreza</b> <b>ALEJANDRA VIVIANA TOLOSA</b> ..... 97
		<b>Los derechos económicos, sociales y culturales</b> <b>de las mujeres en América Latina: estado y estrategias</b> <b>GABY ORÉ AGUILAR</b> ..... 109
		<b>No sólo víctimas: mujeres en el lugar social de víctima</b> <b>y relaciones de género</b> <b>MARÍA TRUÑO SALVADÓ</b> ..... 129

© ILSA- Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos  
Calle 38 N° 16-45, Bogotá, Colombia  
Tels.: 2880416, 2884772, 2884437  
Correo electrónico: [ilsa@ilsa.org.co](mailto:ilsa@ilsa.org.co), [ilsa@etb.net.co](mailto:ilsa@etb.net.co)  
Página web: [www.ilsa.org.co](http://www.ilsa.org.co)

ISSN colección: 0122225-2  
ISSN este número: 9770122225001 00036

Ilustración de cubierta: Claudia García  
Corrección de textos: María José Díaz Granados  
Traducción: Jurg Schiess  
Coordinación Editorial: Publicaciones ILSA S.A.  
Impresión: Gente Nueva Editorial  
Bogotá, agosto de 2007.

El contenido de esta publicación es responsabilidad de las autoras

## **PRESENTACIÓN**

El presente número de la revista *El otro derecho* reúne artículos de varias autoras reconocidas por su amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos de las mujeres; los análisis y las reflexiones que abordan, desde la teoría y práctica feminista, constituyen para ILSA un referente importante a fin de entender e interpretar desde una mirada crítica del derecho y los derechos humanos las lógicas que subyacen en las relaciones de poder que se expresan en lo económico, social y político y se manifiestan en los efectos desproporcionados en la vida de las mujeres.

Los trabajos que integran esta publicación ofrecen un panorama amplio y diverso acerca del estado actual y las perspectivas de los derechos de las mujeres en América Latina, valorando los aportes realizados por las mujeres en los procesos de exigibilidad de los derechos humanos desde la teoría feminista, y desde la experiencia de los movimientos y las organizaciones sociales.

El análisis de las críticas formuladas desde el movimiento feminista al derecho es abordado por Alda Facio, jurista y escritora feminista, bajo el título: "Hacia otra teoría crítica del derecho", a partir de la identificación de algunos elementos fundamentales en la construcción y el desarrollo de una teoría crítica del derecho que lo vincule con los procesos histórico sociales y, a la vez, contribuya a la creación de un derecho de la mujer, transformándolo en un instrumento y en un discurso de promoción de los derechos humanos. La relación entre los derechos de las mujeres y los procesos sociales propuesta por la autora es retomada en el artículo titulado "Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos", de Lorena Fries, abogada, feminista chilena, consultora para organismos internacionales, partiendo de la identificación de dos líneas de análisis complementarias para efectos de abordar los aportes realizados por las mujeres a la concepción y el desarrollo de los derechos humanos. En la primera línea se ubica la teoría feminista; integrando la segunda, se encuentran las diferentes experiencias de los movimientos de mujeres, las cuales han contribuido desde una diversidad de trayectorias -sindical, política, social o gremial- en la lucha por los derechos humanos en general, y por los derechos humanos de las mujeres en particular. Luego de destacar el quehacer de los movimientos de mujeres, se sintetiza la trayectoria de los aportes conceptuales derivados de la

teoría y la práctica de estos movimientos, pasando a continuación a valorar los avances e identificar los desafíos derivados del desarrollo y la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, y mecanismos de exigibilidad dirigidos a superar la discriminación contra las mujeres. El artículo “Género y legalidad en el medio indígena”, escrito por Victoria Chenaut, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, aborda la conexión entre el derecho estatal y las relaciones de género concluyendo que existe una correlación entre violencia, género y usos de la legalidad, a partir del análisis de las prácticas de hombres y mujeres indígenas totonacas del Estado de Veracruz (México), partiendo de la identificación de varios patrones de uso de las instituciones de justicia municipales y de los roles de género que se manifiestan en los asuntos tramitados ante los tribunales, estableciendo una relación entre éstos y la existencia de modelos normativos en tensión, e incorporando a este análisis las relaciones de género y los tipos de acusación que se presentan ante las instituciones del derecho estatal.

El tema de la igualdad y la diferencia en la consagración y aplicación de los derechos sociales de las mujeres es abordado en el artículo “Igualdad de derechos y desigualdad de oportunidades: ciudadanía, derechos sociales y género en América Latina”, en el que Laura C. Pautassi, doctora en derecho y ciencias sociales, e investigadora del Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP), identifica sugestivamente la *igualdad* con los *derechos* y la *desigualdad* con las oportunidades, destacando la necesidad de incluir la variable género en el análisis de los procesos sociales en materia de implementación de políticas y ampliación de derechos, especialmente en contextos de ajuste estructural y de reforma de las instituciones de política social en América Latina, en los que surge la necesidad de entablar nuevas discusiones sobre conceptos básicos como los de ciudadanía y género, y por ende, en torno al alcance efectivo de los derechos sociales para los ciudadanos en general, y para las mujeres en particular.

El artículo titulado “El hábitat como variable en las políticas públicas de superación de la pobreza”, escrito por Alejandra Viviana Tolosa, evidencia el contraste existente entre el reconocimiento formal de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, y el proceso de construcción y aplicación de políticas públicas; a través del análisis de varios derechos, entre los que destacamos el derecho a la vivienda, que pese a ser reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), no ha podido concretarse en varios países de América Latina a través de la formulación y aplicación políticas públicas que permitan su exigibilidad, persistiendo las limitaciones en el acceso a este derecho por parte de las mujeres, quienes continúan reivindicándolo no como sector vulnerable de políticas públicas, sino como ciudadanas con derechos a exigir políticas que respondan a sus intereses.

El balance de la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en perspectiva de género aparece como hilo conductor del trabajo antes citado y del artículo titulado: “Los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres en América Latina: estado y estrategias”, de Gaby Oré Aguilar, abogada, máster en leyes por la Universidad de Columbia, Nueva York; graduada en derecho y ciencias políticas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. El artículo parte de una breve ilustración de la situación socioeconómica de las mujeres latinoamericanas durante la introducción de reformas estructurales de corte liberal, en un contexto caracterizado por la violencia y la pobreza creciente en el que permanecen constantes los obstáculos para el acceso de las mujeres a derechos como la vivienda digna, el trabajo y la salud, entre otros, quedando aún pendiente la incorporación de la perspectiva de género, y por ende, la eliminación de la discriminación y las desigualdades que afectan desproporcionadamente a las mujeres, más allá de la mera retórica presente en las políticas, legislaciones o programas sobre los derechos económicos, sociales y culturales de éstas. El análisis de la exigibilidad de los derechos económicos sociales y culturales, presentado en el artículo anterior, encuentra estrecha relación con los derechos civiles y políticos, a partir del enfoque de la integralidad y la interdependencia de los derechos humanos, considerando la situación de las mujeres en contextos de conflicto armado, tema desarrollado en el último artículo que integra esta publicación: “No sólo víctimas: mujeres en el lugar social de víctima y relaciones de género”, de María Truñó Salvadó, politóloga de la Universitat Autònoma de Barcelona, con posgrados en resolución de conflictos y en salud mental en violencia política, y máster en psicología social; la autora formula como punto de partida para el análisis de las relaciones de género y de las mujeres en el lugar social de víctima la siguiente pregunta: ¿Qué tipo de análisis de género puede trascender tanto las suposiciones conservadoras como el igualitarismo bien intencionado para generar nuevas comprensiones y cambios? Como respuesta se proponen *los análisis feministas de género*. Reconociendo la perspectiva de género desde su potencial analítico, político y transformador de la realidad, se presenta un análisis de la relación género, conflicto armado y violencia política como una manifestación concreta de la inequidad de género frente a los imaginarios hegemónicos y los desequilibrios de poder en las estructuras sociales, concluyendo que la categoría social de *víctima de violencia política y de conflicto armado* es funcional a las políticas de victimización en cuanto contribuye a reforzar las relaciones de poder, siendo necesario la resignificación actual de esta categoría, transformando los efectos de las políticas de victimización a través de la generación de opciones de articulación para la transformación social.

Los aportes que sintetizamos en las líneas precedentes son abordados por cada una de las autoras mencionadas incorporando diferentes perspectivas teóricas al análisis de la relación entre el derecho y los derechos de las mujeres, relación que en la práctica se traduce en la continuidad del proceso histórico de exigibilidad de los derechos de las mujeres en los ámbitos local, nacional, regional y mundial.

# Hacia otra teoría crítica del derecho\*

ALDA FACIO\*\*

## RESUMEN

El presente artículo analiza diferentes críticas que se hacen desde el movimiento feminista al derecho, destacando el potencial transformador y democratizante de algunas de éstas, en cuanto buscan un cambio en el estatus jurídico y social de las mujeres y, por ende, en la transformación de las relaciones de poder entre los géneros. A partir de este análisis se identifican algunos elementos fundamentales en la construcción y el desarrollo de una teoría crítica del derecho que vincule el derecho con los procesos histórico-sociales, y a la vez contribuya a la creación de un derecho de la mujer que transforme el derecho en un instrumento y en un discurso de promoción de los derechos humanos.

**Palabras clave:** Derecho de la mujer, derecho humanos, teoría crítica del derecho, movimiento feminista.

## ABSTRACT

### Towards another Critical Theory of Law

The present article analyzes different legal critiques made by the feminist movement. It stresses the transforming and democratizing potential of some of these critiques as they seek a change in women's current legal and social status and, therefore, a transformation of the relations of power between the sexes. Starting from this analysis, the author identifies some fundamental elements for the construction and the development of a critical legal theory that links law

---

\* Publicado en Fries y Facio (1999). Una versión de este artículo también se encuentra disponible en: Herrera (2000).

\*\* Jurista y escritora feminista, directora del "Caucus" de mujeres por una justicia de género en la ICC y la ONU, con sede en Nueva York; directora del Programa Mujer, Justicia y Género del Ilanud, con sede en Costa Rica; presidenta de CIMA y corresponsal de Fempress. En 1996 fue galardonada con el Premio Internacional de Derechos Humanos de las Mujeres.

Recibido: 10-03-2077 - Aceptado: 20-04-2007

with historic social processes and contributes to the creation of a women's law which transforms law into an instrument for the promotion of human rights.

**Key words:** Women's law, human rights, critical theory of law, feminist movement

## INTRODUCCIÓN

Las críticas del movimiento feminista<sup>1</sup> al derecho pueden ser catalizadoras de transformaciones democratizantes dentro del mismo. Por eso sería beneficioso para los y las juristas y estudiantes de esta disciplina, conocerlas ampliamente y prestarles atención. Estas críticas no van sólo en el sentido de denunciar las discriminaciones que sufrimos las mujeres –cosa bastante necesaria–, sino que son mucho más profundas y abarcadoras.<sup>2</sup> Es más, se podría utilizar el pensamiento feminista para visibilizar la base fundamental del derecho, que en la opinión de la mayoría de las corrientes feministas está históricamente condicionada a la parcialidad. ¿Por qué?, por haber tomado como modelo de sujeto de derechos y obligaciones al varón únicamente, y de éste, sólo a los de cierta clase, raza, religión, preferencia sexual, etc.

En un trabajo que desarrollé en 1990, postulé que la gama de críticas feministas al derecho era tan amplia como el feminismo mismo porque, aunque todas las corrientes insisten en que el derecho conlleva una fuerte parcialidad androcéntrica, el contenido que le dan a esta acusación varía mucho. Ocho años después, todavía estoy de acuerdo con esta afirmación. Lo que ahora encuentro inaceptable es mi argumento de que “una forma conveniente de representar estas diferencias es la de una gama de opiniones similar a la gama política que caracteriza al feminismo en su totalidad, empezando por lo que podría llamarse la posición liberal feminista, avanzando hacia su radicalización en posturas izquierdistas” (Facio, 1993, p. 25). Y no estoy de acuerdo con esto último porque creo que el feminismo no tiene por qué asimilarse a planteamientos de la izquierda para validarse como movimiento o como teoría autónoma.

Por eso hoy quiero desarrollar varias críticas que desde las distintas corrientes del feminismo se le hacen al derecho sin tener que ubicarlas dentro, o asimilarlas con, posturas liberales, socialistas o marxistas. Por supuesto, sin negar que todas o la mayoría de las corrientes han sido influenciadas por estas teorías. Considero que todas las corrientes del feminismo buscan algún grado de transformación del estatus jurídico y social de las mujeres, y por ende,

necesariamente pretenden transformar las relaciones de poder entre los géneros.<sup>3</sup> Esto hace que todas estas corrientes sean más o menos críticas del derecho, aunque tal vez no todas logren constituir una teoría crítica del derecho (TDC). Recordemos con Marx que una teoría crítica “es un autoesclarecimiento de las luchas y deseos de una época” (Marx, 1975, p. 209). Así, para que las críticas que desde los feminismos se le hacen al derecho puedan considerarse una TCD, éstas tendrían que tener como objetivo el esclarecimiento del rol que desempeña el derecho en el mantenimiento del patriarcado.

Además, no hay que olvidar que el sexismo es constitutivo del derecho y no una aberración, por lo que pequeñas críticas que tienden a reformas parciales podrían no tener ningún efecto, o podrían hasta reforzar las estructuras de género patriarcales. Recordemos que muchas leyes que se han promulgado para el supuesto mejoramiento de la condición jurídica de las mujeres, con el tiempo han producido otras discriminaciones hacia nosotras. Esto es así porque las leyes son más reflexivas que constitutivas de realidades sociales, y generalmente siguen la huella de los alineamientos del poder existentes. Por ejemplo, las reformas legales en el campo de las relaciones íntimas han tenido la tendencia a ser desviadas, al plantearse las preguntas equivocadas y descuidarse ciertos asuntos significativos como el hecho de que para las mujeres el conflicto constante entre ser madre y trabajar fuera de la casa sigue frustrando la meta de las mujeres de alcanzar la independencia económica. Es más, en las leyes de divorcio, las presunciones tradicionales sobre el rol del padre en el sustento económico de la prole son la base para el acceso obligado al control sobre ex esposa e hijas/os. El resultado de esto han sido reformas que más que aliviar las desigualdades de género, las refuerzan.

Por eso algunas teorías feministas consideran que el sistema patriarcal sólo tolera o promueve la emancipación de las mujeres cuando ésta beneficie su mantenimiento. Consideran que el empoderamiento que hemos logrado las mujeres hasta ahora es nimio en relación con el poder que todavía manejan los hombres sobre nosotras, y nos advierten que no debemos “dormirnos en nuestros laureles” porque todavía no se sabe cuánto de esas reformas o avances se traducirán en beneficios para los hombres.

Sin embargo, hasta ahora, la mayoría de los feminismos se han concentrado en los aspectos menos amenazantes de la transformación del derecho. El objetivo principal ha sido lograr que las mujeres puedan hacer

<sup>1</sup> Entiendo por “movimiento feminista” el conjunto de movimientos y grupos sociales que desde distintas corrientes del feminismo luchan por el fin del patriarcado.

<sup>2</sup> Recordemos que la opresión de las mujeres está en el corazón del patriarcado y por esto, aunque ésta no sea la única preocupación de las personas que se consideran feministas, todas las personas que luchan por el fin del patriarcado, sean hombres o mujeres, tienen como objetivo general la eliminación de esta opresión que, por cierto, conlleva la eliminación de otras formas de discriminación y opresión.

<sup>3</sup> Considero que eliminar la opresión de las mujeres incumbe tanto a mujeres como a hombres aunque infortunadamente esto no ha sido entendido ni por la mayoría de los hombres, ni por muchas feministas. Por otro lado, entender que la subordinación de las mujeres es producto del patriarcado y no “culpa” de los hombres es importante. Entre otras razones, porque posibilita la incorporación de más hombres en el movimiento feminista ya que permite entender que los hombres también tienen un rol en el derrocamiento del patriarcado porque pueden escoger ser parte de la solución al problema de la opresión de las mujeres en vez de parte del problema.

todo lo que los hombres hacen, en la forma como lo hacen. Las críticas más profundas han sido silenciadas, malentendidas o ridiculizadas por razones que no son difíciles de comprender. Aunque ha sido arduo lograr que las mujeres sean aceptadas en el mundo masculino del derecho como abogadas, juezas o juristas, más difícil aún es que se entienda cómo el sexismo está en la base misma de casi todas las instituciones jurídicas. Esto porque es más fácil permitir la entrada de mujeres a las instituciones patriarcales que transformarlas. Por ejemplo, es más fácil permitir que algunas mujeres lleguen a ser juezas de las cortes supremas que cuestionar los principios jerarquizantes que organizan el sistema de administración de justicia. Es más fácil permitir que algunas mujeres practiquen el derecho que cuestionar el modelo de resolución de conflictos que constituye el sistema jurídico. Es más fácil elevar a una mujer como jurista eminente que cuestionar el androcentrismo en la doctrina jurídica. La historia nos demuestra que es más fácil aplaudir a algunas "grandes"<sup>4</sup> mujeres, que cuestionar y confrontar la misoginia que permea el derecho y que siempre está al alcance de cualquier persona que se sienta amenazada por la presencia de más mujeres en el campo de lo jurídico.

Es innegable que es beneficioso para las mujeres que algunas logren puestos de poder en el sistema jurídico, así como el título de "grandes" entre los juristas. También hay que reconocer que estas mujeres han logrado cambios en la legislación y en la administración de justicia. Sin embargo, esto no es suficiente. A pesar de las leyes contra las distintas formas de violencia de género contra las mujeres, ésta no ha disminuido, es más, algunas personas consideran que se ha incrementado. A pesar de que ya casi no quedan leyes abiertamente discriminatorias, las mujeres siguen ganando menos, con menos beneficios y con más inseguridad y más trabajo dentro y fuera del mercado laboral. Por más que los hombres estén reclamando su derecho a la paternidad y a la custodia de sus hijas e hijos, no se ha incrementado su participación en su cuidado, ni en las responsabilidades domésticas. Peor aún, la cuota de poder de las mujeres en instituciones importantes como el gobierno, las religiones organizadas, la educación superior, los medios de comunicación, la ciencia y el arte, entre otras, permanece bajísima. Es decir, lo que define al patriarcado sigue intacto.

Por eso se requieren teorías críticas en todos estos campos, incluyendo, por supuesto, al derecho. Una teoría crítica del derecho debe pretender efectuar un cambio radical de perspectiva respecto de las teorías tradicionales en la observación del fenómeno jurídico. Debe vincular el derecho con los procesos histórico-sociales en permanente transformación. Debe no sólo describir al objeto derecho, sino que, al hacerlo, lo debe afectar. Infortunadamente, las más conocidas de las teorías críticas del derecho han pecado de lo mismo que las teorías tradicionales. Es decir, han excluido los anhelos de quienes luchan por

una verdadera igualdad entre todos los seres humanos, y no solo una igualdad entre los hombres de distintas razas, etnias, clases sociales, etc. Sin embargo, hay un creciente conjunto de teorías que sí lo hacen. Estas teorías son feministas cuando pretenden afectar al derecho de manera que contribuya a la eliminación del patriarcado.

Para que una teoría logre el autoesclarecimiento de las luchas y los deseos del movimiento feminista con respecto al derecho tendría que utilizar categorías y metodologías que revelen, en vez de ocultar, las relaciones de dominación masculina y subordinación femenina. Una de esas metodologías que tendría que utilizar sería la de la deconstrucción como método de análisis de los conceptos supuestamente neutros para demostrar su verdadera naturaleza androcéntrica, así como para visibilizar las relaciones de poder que oculta. Así mismo, tendría que recurrir a distintas formas de hacer crítica como, por ejemplo, testimonios o narrativas, que permitan construir realidades sociales alternativas al tiempo que faciliten la protesta contra la aceptación acrítica de métodos y discursos que dejan por fuera gran parte de las distintas formas que toma el sexismo.

Dicho lo anterior, mantengo que una teoría que parta, explícita o implícitamente de que el derecho refleja de manera objetiva la realidad social y biológica de mujeres y hombres, o que no admita que el derecho ha desempeñado un rol importante en el mantenimiento y la reproducción de todas las desigualdades de género y no sólo de las desigualdades jurídicas, no puede considerarse una teoría realmente crítica porque deja por fuera las luchas y los deseos del movimiento más importante de esta época: el movimiento feminista.

Críticas que se mantienen dentro del formato tradicional, supuestamente objetivo y racional, generalmente ocultan diversas formas de dominación masculina y tienden a excluir las múltiples voces de las mujeres. Así, textos que pueden ser muy críticos de alguna de las instituciones del derecho, cuando se mantienen estrictamente dentro del formato tradicional no develan importantes dimensiones de la subordinación de las mujeres. Infortunadamente, en América Latina todavía la gran mayoría de las críticas al derecho se hacen dentro del formato tradicional de los textos jurídicos escritos en tercera persona, con pretensión de objetividad absoluta. Además, por lo general, estos textos, aunque escritos por mujeres, citan casi exclusivamente a juristas varones, lo cual excluye el pensamiento y la realidad de las mujeres, al tiempo que oculta el hecho de que esa exclusión no es casual sino estratégica, y mantiene la sobrevaloración de los hombres como los únicos o mejores juristas.

Cuando algunas juristas hemos tratado de enmarcar nuestras ideas en formatos alternativos, tales como iniciando un texto con un testimonio o un cuento, método muy aceptado en otras disciplinas, medios y regiones, hemos visto que nuestras ideas son menospreciadas como demasiado subjetivas

<sup>4</sup> "Grandes" en el sentido que se usa para los "grandes" hombres.

e irracionales, aún cuando el resto del texto esté enmarcado en un formato tradicional. Por eso sostengo que una verdadera TCD debe incluir otros formatos de expresión de ideas que no solo permitan incluir más voces, sino que faciliten la incorporación de sentimientos y la concreción de ideas abstractas en personas de carne y hueso, y en experiencias realmente vividas. Con esto no estoy propugnando por la subjetividad irracional. Creo importante mantener la racionalidad y la objetividad como metas, pero estoy convencida de que a veces lo más racional es ser emotiva, y que la única forma de acercarse a la objetividad es hacer explícito desde dónde se miran y analizan los hechos y las ideas. Es mucho más racional enojarse ante la injusticia que mantenerse supuestamente neutral. Es mucho más objetiva la descripción de una experiencia de violencia sexual que explicita desde quien se hace tal descripción, por ejemplo, que hablar en abstracto sobre la misma como si no se hablara desde nadie.

Aún aceptando que no todas las críticas al derecho que se hacen desde el feminismo logran conformar una TCD, me voy a limitar a analizar algunas sin definir cuáles pueden o no constituir una verdadera Teoría Crítica con letras mayúsculas. Es posible que aun las críticas más suaves, de llevarse a su lógica consecuencia, pondrían en evidencia las relaciones de poder entre los géneros y, por ende, hasta las aparentemente más inocuas podrían subvertir el orden patriarcal. Las palabras claves para esto son: “de llevarse a su lógica consecuencia”. Es decir, considero que es posible que aún las críticas más suaves podrían derrocar al patriarcado, pero solamente si nos llevan a cuestionar el porqué el sujeto del derecho es el hombre adulto, adinerado, sin discapacidades visibles, heterosexual y perteneciente a la raza, etnia, clase y religión dominantes en cada cultura.

## EL DERECHO ES JUSTO, SÓLO NECESITA MÁS MUJERES

Una primera crítica que se hace desde el feminismo al derecho parte de una concepción de hombres y mujeres como esencialmente iguales, con las mismas capacidades y habilidades. Postula que el problema ha sido que las mujeres no hemos tenido la capacidad jurídica y la posibilidad material de demostrarlo. Desde este enfoque, las acusaciones de androcentrismo que se le hacen al derecho son relativamente fáciles de corregir ya que no cuestionan sus postulados básicos. Es la exclusión de las mujeres de los espacios de poder, tradicional e históricamente masculinos, lo que hay que revertir.

En el fondo, esta crítica es una denuncia del derecho por prácticas masculinas injustas, que se expresan o reflejan en que casi todos los juristas de renombre, jueces y legisladores son hombres. No contradice las concepciones tradicionales de esta disciplina, ni cuestiona su racismo, homofobia ni ninguna de sus otras exclusiones. Apunta a suplir lo que hasta ahora ha sido una injusticia del hombre hacia la mujer sin preocuparse por las injusticias entre hombres o entre mujeres.

Se puede decir que, en general, estas feministas creen posible la democratización del derecho a través de la derogación de las normas del componente formal que tienen por objeto discriminar al “sexo femenino” tomado como un dato homogéneo. Creen que estas pocas normas se podrán derogar fácilmente con la incorporación de más mujeres al ámbito de los poderes políticos. Desde esta crítica hay posiciones distintas en cuanto a lo que se debe entender por normas discriminatorias.

Una vertiente encuentra que lo son todas aquellas que tratan a las mujeres distintamente que a los hombres, incluyendo entre éstas a las que han sido promulgadas para beneficiar o “proteger” a las mujeres. Argumentan que el problema de la discriminación contra las mujeres se eliminará cuando la legislación trate a hombres y mujeres exactamente igual. Proponen, aunque en general sólo en forma tácita, que para ello es necesario que las mujeres se comporten más como los hombres.

Dentro de esta misma línea hay otras que abogan por la admisión de algunas excepciones al trato igualitario basadas en aspectos físicos exclusivamente femeninos, como la gestación y el parto. Como es obvio, el problema con esta concepción es que el referente del derecho sigue siendo el hombre. Desde este enfoque, son las mujeres las que somos diferentes y, por ende, necesitadas de una legislación o protección especial. Otro problema con normas que se basan en la diferencia de la mujer con el hombre es que éstas han sido interpretadas como otorgando privilegios a las mujeres en desmedro de los hombres, en vez de considerárseles normas que buscan la equidad entre los sexos. Así, hasta las normas que prohíben o prohibían ciertos trabajos a las mujeres basadas en que somos más débiles física o moralmente, normas que en realidad excluyeron a muchas mujeres de trabajos mejor remunerados, fueron y son interpretadas de esta manera.

Como señalé, dentro de esta crítica hay algunas que consideran que la eliminación de normas discriminatorias se hará automáticamente con la incorporación de las mujeres al quehacer político, lo cual a su vez garantizará la universalidad de los postulados jurídicos. Se trata de una crítica que se centra en el acceso de algunas mujeres al ámbito público en tanto es de allí de donde, según esta corriente, las mujeres han sido excluidas. Este enfoque no evidencia, por lo menos en una primera etapa, la ausencia de derechos específicos para las distintas mujeres. Y, aunque sí aboga por la derogación de normas discriminatorias contra las mujeres dentro de la esfera privada del matrimonio, no cuestiona la ausencia de obligaciones iguales en la misma, ni la división arbitraria entre lo público y lo privado, ni la división sexual del trabajo.

Parte, además, de que las mujeres, por el hecho de serlo, cuando estén en el poder querrán o podrán eliminar todas las normas discriminatorias. Si bien es cierto que todas las mujeres ocupamos una posición desde la cual se nos facilita distinguir algunas normas que nos discriminan, no todas sufrimos



la discriminación de igual manera. Por ejemplo, una mujer que nunca ha vivido el racismo, o que no lo ha incorporado a su visión de mundo como una forma de discriminación sexual, posiblemente no entienda por qué otras hablan de que para que haya igualdad en el acceso al poder político tienen que haber leyes que protejan contra esta forma de discriminación y violencia de género. Para aquella, basta que exista una norma que la autorice a elegir y ser electa para que se sienta satisfecha con el derecho al sufragio, mientras que las que han entendido que el racismo es otra estrategia de exclusión del poder, saben que no basta con otorgar a todas las mujeres ese derecho para lograr la ciudadanía plena.

Tampoco es cierto que la mayoría de las mujeres quiere la eliminación de todas las manifestaciones del sexismo. Es más, muchas de las que han logrado acceder al poder político, incluyendo a mujeres negras e indígenas, insisten en que no existe la discriminación sexual, y que ellas son prueba de ello. Por otro lado, no todos los hombres detentan el mismo poder, ni todos están imposibilitados para ver el sesgo androcéntrico en el derecho, ni todos quieren mantener sus privilegios de género.

Pero, por otro lado, según Carol Gilligan (1982, p. 174), un aumento considerable de mujeres en cualquiera de los ámbitos de la creación o aplicación del derecho lo transformaría eventualmente. Esto es así porque, según sus investigaciones, los hombres tienden a identificar lo jurídico con un sistema de derechos y deberes definidos por las normas. Las mujeres, por el contrario, tienden a adoptar una actitud menos dogmática y a buscar soluciones acordes con su concepción de justicia enmarcada en el respeto por los derechos humanos. Dejando de lado la discusión de si hombres y mujeres son moralmente diferentes por naturaleza, por socialización o por su condición existencial,<sup>5</sup> lo cierto es que, en general, las mujeres tenemos una concepción de la justicia distinta a la de los hombres. Esta diferencia se manifiesta más contundentemente cuando solucionamos un problema individual que cuando estamos creando leyes en abstracto. Pero aún en este último caso, se ha comprobado que un aumento significativo de mujeres en el Congreso sí transforma la naturaleza de las leyes que allí se promulgan.

### **LA LEY ES JUSTA, SE APLICA MAL**

Otra crítica toma la posición de que el derecho, con la excepción de algunas normas discriminatorias, es neutral, objetivo y universal aunque ha sido injusto hacia las mujeres debido a que quienes lo aplican e interpretan son personas insensibles a las relaciones de poder entre los géneros. Desde esta óptica se argumenta que la falta de una perspectiva de género en la administración de justicia ha causado un sesgo androcéntrico en la aplicación e interpretación de leyes que son neutrales y objetivas.

---

Entiendo que la condición existencial incorpora elementos biológicos y sociales a la vez, y por eso la distingo tanto de la condición fisiológica como de la condición culturalmente construida.

Este argumento se utiliza más fácil y frecuentemente con respecto a la impunidad de los violadores, de quienes cometen incesto, de agresores domésticos, y frente a las bajas pensiones alimenticias, etc. Se dice, por ejemplo, que las y los jueces no aplican bien la legislación que sí castiga esos delitos o que sí establece pensiones equitativas en abstracto. Desde esta crítica se argumenta que si las leyes fueran aplicadas por personas sensibles al género y con esa perspectiva, más violadores irían a la cárcel, las pensiones alimenticias serían más altas, etc. Y, aunque lo anterior pueda ser cierto, este tipo de crítica tampoco cuestiona la confianza en la neutralidad intrínseca de los principios básicos del derecho. Bajo esta crítica sólo se requeriría tener jueces y juezas sensibles al género interpretando y aplicando las leyes neutras desde una perspectiva de género para que el fenómeno jurídico fuera justo.

Esta crítica no es del todo coherente ya que si la aplicación de la norma se ve afectada por la ausencia o presencia de la perspectiva de género, es lógico pensar que también la creación de la misma tiene que ser afectada por su presencia o ausencia. Es impensable que un cuerpo legislativo compuesto casi exclusivamente por hombres no sensibles al género pueda crear leyes neutras, sin ningún sesgo androcéntrico. Sin embargo, es un avance sobre la anterior porque insiste en la necesidad de aplicar el derecho desde una perspectiva de género.

Pero, al igual que la primera, esta crítica no cuestiona el sesgo androcéntrico de todas las normas vigentes, y menos aún el de los postulados básicos del derecho. De nuevo quiero recalcar que aunque la crítica en sí no cuestiona el androcentrismo paradigmático del derecho, la solución sí erosionaría ese paradigma. Pensemos si no en los efectos que tendría en la concepción del sujeto de derechos y obligaciones, si todas las normas fueran aplicadas desde una perspectiva de género. Aunque la norma aplicada fuera de naturaleza androcéntrica, el hecho de ser interpretada repetidamente desde una perspectiva de género transformaría necesariamente su contenido.

Además, esta crítica es importante en cuanto impacta la concepción tradicional –supuestamente superada–, de que los jueces aplican el derecho vigente sin interpretarlo desde sus valoraciones éticas. Si el derecho debe ser aplicado desde una perspectiva de género, es obvio que el mismo debe ser interpretado desde esta óptica. Y, si se critica la aplicación del derecho por no tener una perspectiva de género, es porque se considera que tal aplicación se hace desde una perspectiva androcéntrica. Es decir, esta corriente crítica la forma como las normas “objetivas y neutrales” son interpretadas y aplicadas de manera más favorable a los hombres.

### **EL DERECHO ES PARCIAL, PERO NO TANTO**

Otro enfoque nos presenta alegatos de parcialidad en la selección de los problemas a los cuales la sociedad quiere dar solución. Esta crítica cuestiona algunas áreas básicas del derecho, aunque más por omisión que por acción. En

este campo están las feministas que argumentan que la invisibilización de la mujer del quehacer social ha hecho que el derecho, y en particular las leyes, no se preocupen por los problemas que son sentidos principalmente por mujeres. Como por ejemplo, la falta de legislación, hasta hace muy poco tiempo, alrededor de la violencia doméstica, el abuso sexual incestuoso, el hostigamiento sexual, la doble o triple jornada laboral de las mujeres, etc. Sin embargo, estas críticas también se quedan cortas, porque aunque visibilizan que en algunas áreas del Derecho se ignoran algunos problemas, se cree que la solución reside en promulgar leyes alrededor de éstos sin cuestionar el sesgo androcéntrico en la forma como las legislaciones dan solución a los problemas sociales.

Es decir, desde este enfoque no se cuestiona que el derecho no sólo es androcéntrico por no darle ninguna solución a ciertos problemas que no percibe como tales, sino por la forma como soluciona los problemas que sí percibe. Como por ejemplo, la solución que hasta ahora le ha dado a los problemas relacionados con el dato fáctico de la división sexual del trabajo o la gestación y el parto. Es obvio que el derecho soluciona los problemas laborales como si no existiese la división sexual del trabajo, partiendo de que todos los trabajadores son personas que no tienen otra jornada laboral no remunerada. En cuanto a la gestación y el parto, como ya se dijo, el derecho les da una solución que parte de que éstos son un problema de las mujeres que quieren o necesitan trabajar. Así, las normas que otorgan una licencia por maternidad son entendidas como un privilegio para las mujeres en vez de una medida necesaria para toda la sociedad, pues es a todos los seres humanos a quienes les interesa la reproducción de la especie y no sólo a las mujeres.

Bajo este enfoque se insiste en promulgar, por ejemplo, leyes sobre violencia doméstica que tratan este tipo de violencia como si fuese neutral. Como si ésta se diera indistintamente contra hombres o mujeres, niñas o niños, o como si en las relaciones de pareja y en las familias no hubiese una persona con mucho más poder que la o las otras. Esta crítica no demuestra el carácter esencialmente patriarcal del derecho al insistir en que los problemas sociales pueden ser tratados como neutrales en términos de género. Aunque hay que admitir que estas corrientes aceptan que el fenómeno jurídico es influido por las fuerzas sociales. Sin embargo, aun las que aceptan esta influencia insisten en que hay un núcleo básico de principios fundamentales que son universales y neutrales en términos de género.

## IGUALDAD O DIFERENCIA

Una crítica más radical, en cambio, parte de que mujeres y hombres somos diferentes (para algunas esencialmente diferentes y para otras culturalmente diferentes), y que esas diferencias sólo han sido tomadas en cuenta por el derecho cuando hacerlo beneficia a los hombres. Estas corrientes arguyen que el problema no está en las diferencias sino en como éstas han sido

asimiladas al concepto de desigualdad, a la vez que jerarquizadas de acuerdo con el término de mayor valor, el hombre, sus características, atributos y roles. Desde estas corrientes no se busca la igualdad de hombres y mujeres ante la ley porque, al igual que con los otros conceptos creados por la cultura patriarcal, el de igualdad está sesgado por la experiencia y los intereses masculinos. Esta crítica pone en duda el que la igualdad jurídica logre la emancipación de las mujeres puesto que hasta ahora ello ha significado asimilación al varón. Más bien, relativiza los conceptos totalizantes de la igualdad y la diferencia para asumir que en algunos campos las mujeres requerirán la igualdad y en otros la validación de su diferencia.

Esta crítica, aunque cuestiona el trato idéntico en todos los campos como androcéntrico, no cuestiona el contenido que se le ha dado al principio de igualdad en general y, por tanto, no propone uno nuevo sino que se contenta con exigir que en algunos casos las mujeres deben ser tratadas como hombres y en otros como mujeres.

En su libro, *The Female Body and the Law*, Zillah Eisenstein (1988), plantea que hay que tener cuidado con cualquier planteamiento neutral de ambos géneros por el derecho, porque éste es un sistema social creado para la dominación de todas las mujeres y de muchos hombres. Plantea que las normas que tratan a mujeres y hombres como si no existiese una relación de poder entre los géneros, aunque reconozcan diferencias entre ellos y ellas, redundan siempre en el mantenimiento y la reproducción de la subordinación de las mujeres. Advierte que las normas que tratan de hacer compatible el principio de igualdad con, por ejemplo, el dato fáctico de la división sexual del trabajo, tienden a perpetuar la desigualdad en otros campos. Por ejemplo, una norma que compensara a las mujeres amas de casa por sus diversas tareas domésticas, redundaría en la consolidación del estereotipo de que somos las mujeres las encargadas del trabajo doméstico, lo cual tiene repercusiones importantes en otras áreas del derecho como el de Familia, por citar sólo una.

Es así que los valores que fundamentan la concepción de igualdad que emerge de esta crítica garantizan que sólo los hombres pueden ser tratados como seres humanos plenos porque fue el hombre el que se tomó como paradigma de lo humano. Esta concepción de la igualdad ante la ley responde simultáneamente a dos patrones que sólo son contradictorios en apariencia porque en realidad ambos son las dos caras de la misma moneda.

Bajo el patrón de la equivalencia las leyes se consideran neutrales, genéricas, iguales para ambos sexos. Así, si las mujeres queremos gozar de los mismos derechos humanos, tenemos que ser como los hombres. Este modelo parte de que si a las mujeres nos dan las mismas oportunidades, podremos ser como los hombres. Bajo este patrón las leyes son consideradas igualitarias si exigen que las instituciones sociales traten a las mujeres como ya tratan a los hombres, ordenando, por ejemplo, las mismas calificaciones para un trabajo, el

mismo horario y los mismos sacrificios que ya se le exigen a los hombres. Creo que muchas mujeres ya han experimentado en carne propia el precio que se paga por esta "igualdad".

Es obvio además que esta concepción de la igualdad nunca podrá ser real porque parte de una premisa falsa: que las instituciones sociales, incluyendo las leyes y la administración de justicia, son neutrales en términos de género. Suponiendo que las mujeres pudiéramos comportarnos exactamente como los hombres, esta concepción de la igualdad deja incuestionada la sobrevaloración de lo masculino que es precisamente la razón por la cual no hay igualdad entre mujeres y hombres.

Bajo el patrón de la diferencia se han creado distintas argumentaciones. Desde la de la protección especial, hasta las que plantean que la igualdad es imposible y que lo que debería buscarse es la equidad y la justicia. Yo sostengo que ambas argumentaciones siguen teniendo como referente al hombre. Creer que la igualdad entre mujeres y hombres es imposible es creer que la igualdad sólo puede darse entre hombres, y olvidarse que también los conceptos de equidad y justicia fueron construidos teniendo al hombre como modelo.

Argumentar que la igualdad no es necesaria entre mujeres y hombres es no ver que es precisamente esta desigualdad la que mata a millones de mujeres al año: porque las mujeres no tenemos igual poder dentro de nuestras parejas, miles somos asesinadas por nuestros compañeros; porque las mujeres no somos igualmente valoradas por nuestros padres, miles somos asesinadas al nacer; porque las mujeres no tenemos el mismo poder que los hombres dentro de las estructuras políticas, médicas y religiosas, morimos de desnutrición, en abortos clandestinos o prácticas culturales como la mutilación genital y las cirugías estéticas y obstétricas innecesarias. La desigualdad entre hombres y mujeres mata. La desigualdad viola el derecho básico a la vida y, por ende, el derecho a la igualdad brota de la necesidad que sentimos todas las personas de mantenernos con vida.

Además, la igualdad ante la ley sería un derecho innecesario si la diversidad no existiera. Si todos los seres humanos fueran exactos, si todos fueran blancos, heterosexuales, cristianos, sin discapacidades, adultos, etc., y todos tuvieran las mismas oportunidades económicas, bastaría con establecer una lista de derechos que estos seres humanos tendrían sin necesidad de establecer que todos los tienen por igual. Fue precisamente el reconocimiento de tal diversidad lo que llevó a la necesidad de establecer que todos los seres humanos tienen derecho a gozar plenamente de todos los derechos humanos sin distinción por raza, edad, sexo, religión o cualquier otra diferencia.

## EL ANDROCENTRISMO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS

Partiendo de los planteamientos de Zillah Eisenstein (1988), otro enfoque intenta encontrar sesgos androcéntricos, aún en los llamados derechos

universales, principios fundamentales o garantías constitucionales, y en los mecanismos por medio de los cuales se protegen. Es más, en la lógica jurídica misma. Esta gama de críticas nos obliga a cuestionarnos las propias suposiciones de objetividad, racionalidad y universalidad que subyacen en la concepción liberal del fenómeno jurídico. Desde este enfoque se postula que se requiere un reexamen de los paradigmas y las hipótesis que subyacen en la teoría y metodología del derecho para detectar la presencia del sesgo androcéntrico. Más aún, este enfoque nos hace cuestionar las bases mismas de nuestras formas de convivencia durante los últimos cinco o seis mil años, nos propone retar la universalidad de los llamados derechos fundamentales bajo la suposición de que ellos también reflejan los juicios o criterios masculinos.

Como es obvio, esto es fuertemente resistido, aun por feministas, pues se considera que retar la universalidad de los derechos humanos es ir demasiado lejos y hasta puede ser mortal (para quien lo haga o para el patriarcado). Y tienen razón porque cuestionar los principios básicos del derecho es peligroso, y por eso siempre se han silenciado las voces que lo hacen. Pero quienes se adhieren a este enfoque nos recuerdan que retar no significa descartar. Estas críticas lo que pretenden es visibilizar que para que un interés o una necesidad sean universales, deben ser sentidas por todas las personas y no solo por los hombres de las distintas razas, edades, clases, etc. Nos recuerdan que lo que se cuestiona es el contenido androcéntrico que se le ha dado a los derechos humanos en general, no para desvalorizarlos, sino para llenarlos de contenidos más inclusivos de las necesidades de la diversidad humana con el objetivo de hacerlos realmente universales.

Por ejemplo, cuando desde esta óptica se cuestiona el principio de *in dubio pro reo* no se pretende sustituirlo por "culpable hasta que no se pruebe su inocencia", sino buscar la justicia y los beneficios de revertir la carga de la prueba en aquellos casos en que sea más razonable hacerlo por el tipo y las circunstancias del delito. Cuando se cuestiona la "libertad de expresión" no es para sustituirla por una censura, sino para balancearla con otros derechos humanos tan importantes y necesarios como aquella, como podrían ser la integridad física, el derecho a una imagen digna, etc.

Como se dijo, desde este enfoque también se cuestiona la lógica jurídica como una lógica masculina. De nuevo sus seguidores nos advierten que esto no implica reemplazar la razón por la irracionalidad. Significa cuestionar la pretensión de reducir el razonamiento jurídico a un razonamiento lógico-matemático. Significa cuestionar el sistema dogmático deductivo propio de la lógica formal porque no es el procedimiento adecuado para conocer, interpretar y aplicar el derecho. Significa entender que la justicia está constituida por problemas que no tienen una solución unívoca, sino varias alternativas posibles de las que hay que escoger una. Significa saber qué es lo justo para cada caso concreto. Cuestionar la lógica jurídica significa abrirse a nuevas posibilidades

de relaciones de convivencia entre los seres humanos sin reproducir las lógicas que hasta el día de hoy limitan el ejercicio y goce del potencial humano de mujeres y hombres.

También desde este enfoque se insiste, por ejemplo, que el principio de igualdad ante la ley ha tomado como referente al varón aún cuando tiene en cuenta a las mujeres porque no toma sus necesidades como igualmente humanas sino que parte de que las mujeres tenemos necesidades "especiales". Esta crítica postula que esta manera de concebir las necesidades de las mujeres ha llevado al derecho a crear una serie de protecciones especiales que no sólo parten del hecho biológico de que las mujeres engendramos, parimos y amamantamos, sino de la presunción social de que por ello somos las encargadas de todo el trabajo que implica la reproducción humana. Por eso, desde esta crítica se postula que el concepto de igualdad ante la ley se redujo a una igualdad formal en la que bastaba para su cumplimiento el que así se estableciera en la letra de las leyes aunque su impacto fuera discriminatorio para ciertos grupos de personas.

Si bien es cierto que la Declaración Universal de los Derechos Humanos sí incluyó a las mujeres en su concepción de igualdad al declarar en su artículo primero que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", y que el artículo segundo establece que "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición", la igualdad que se establece ahí tiene como referente al hombre. Prueba de ello es que no se tradujeron en derechos muchas de las necesidades de las mujeres.

Por ejemplo, no se reconocen los derechos sexuales y reproductivos a pesar de que la maternidad y la reproducción han sido utilizadas para definir el rol de las mujeres en nuestras sociedades y para negarnos el desempeño de otra serie de roles. Si a las mujeres no se nos reconocen los derechos sexuales y reproductivos, será muy difícil gozar de los otros derechos en un plano de igualdad con los hombres.

Descontentas/os con esta concepción de la igualdad jurídica, desde esta crítica se señala que el artículo segundo de la Declaración debe ser interpretado como una prohibición de la discriminación. Pero lo cierto es que el artículo no expresa esto claramente sino que hace referencia a que en el goce de los derechos humanos ahí establecidos no se deben hacer "distinciones". Esto ha contribuido a que no se tenga mucha claridad sobre en qué circunstancias una distinción es una discriminación. Además, no todos entienden la no discriminación de la misma manera. Para muchos tratadistas se cumple con el mandato de no discriminación sólo con el hecho de que en la letra de la ley no se dé un trato discriminatorio a un grupo de personas. Al entender la no discriminación sólo

en el campo formal, igualan el concepto de no discriminación al de igualdad formal ante la ley, con lo que no hay mucha diferencia en los resultados que pueda tener una u otra utilización.

Desde este enfoque se insiste en que el derecho es masculino porque son las necesidades y los conflictos de los hombres los que están codificados en él. Esto no quiere decir que las mujeres no hayan sido tomadas en cuenta. Sí lo han sido pero desde el punto de vista masculino. Las que se adhieren a este enfoque insisten en que esto no significa que exista una conspiración por parte de los hombres que fomente este propósito. Sin embargo, señalan que los hombres continúan ocupando las posiciones más importantes, y son los que determinan el modo de ver la realidad social haciéndola aparecer como normal aun por aquellas mujeres que están subordinadas. Y el derecho como institución contribuye en gran medida al mantenimiento de la visión de mundo masculina.

Es por esta característica masculina del derecho que algunas proponen que se debe desarrollar una rama o disciplina autónoma a la que se podría denominar Derecho de la Mujer.<sup>6</sup> Este derecho tiene que desarrollarse como disciplina legal al mismo tiempo que la discriminación sexual, presente tanto en las normas como en los principios y fundamentos del derecho masculino, se vaya reduciendo hasta ser completamente abolida. Como la igualdad ante la ley de la cual parte el derecho masculino no evita la práctica de la discriminación, es necesario desarrollar una disciplina que tenga como meta y no como supuesto de partida la igualdad de hombres y mujeres.

## LA CONDICIÓN EXISTENCIAL DE LOS HOMBRES COMO FUENTE DEL DERECHO

Desde otra crítica bastante radical se postula que la incorporación de algunas mujeres al ámbito público de la política no solo ha significado un avance sino también nuevas y más complejas fórmulas de dominación como lo son la ampliación de la brecha entre mujeres ricas y pobres, educadas y analfabetas, heterosexuales y lesbianas, etc. También ha significado la creación de nuevos estereotipos de "la mujer" como lo es el de la supermadre que puede ser madre, esposa y legisladora excepcional, o la que no quiere asumir una responsabilidad pública porque prioriza su familia, o su contraparte, la mujer desnaturalizada que prefiere el ejercicio del poder al ejercicio de la maternidad. Desde este enfoque más crítico del derecho se cuestiona el que ninguna de las reformas legales ha planteado la revalorización del ámbito familiar como espacio afectivo-sexual necesario de conexión con otro/as.

La constatación de que muchas reformas legales que pretendían la eliminación de la subordinación de las mujeres han causado una desvalorización del espacio afectivo-sexual de conexión con otra/os o, al menos, lo han dejado

<sup>6</sup> Ver la propuesta de Tove Stang Dahl (1987).

igualmente desprotegido, nos lleva a otra crítica del derecho que parte del trabajo de Carol Gilligan (1982), y que señala que los derechos que la ley reconoce, en su inmensa mayoría, son derechos que nacen de la condición existencial de separación. Si bien esa condición existencial produce dos necesidades aparentemente dicotómicas: la necesidad de mantenimiento y protección de esa separación, y la necesidad de romper el aislamiento existencial y proteger al grupo o la comunidad, estas dos necesidades sólo son dicotómicas desde una visión de mundo masculina porque desde la perspectiva de las mujeres, cuya condición existencial es la conexión con los o las otras, las necesidades más bien surgen del interés por mantener y proteger la conexión o su contraparte, la necesidad de protección por intromisiones impuestas a su potencial de conexión.

Sin entrar demasiado en la discusión de si la tesis de que la preocupación de los hombres se centra en la separación mientras la de las mujeres en la conexión, es una tesis esencialista o no, el aporte de esta crítica radica en cuestionarse a qué necesidad responden la mayoría de los derechos fundamentales. La respuesta que dan quienes sostienen esta tesis es que la mayoría de las instituciones del derecho parten de las necesidades centradas en la separación excluyendo las centradas en la conexión.

Por ejemplo, el negocio jurídico contractual es entendido por el derecho como la manera ideal de manejar una relación entre dos personas, sean éstas cónyuges o dos personas desconocidas que realizan una transacción comercial. El derecho establece que es preferible el contrato escrito que el oral, y entre más detallado mejor. Desde la perspectiva del derecho, el sujeto ideal es aquel que le teme a futuras complicaciones contractuales. Este sujeto ideal, por tanto, tratará, antes de entrar en una relación contractual, de imaginarse todo lo que puede ir mal con la relación para especificar con el mayor detalle posible todas las consecuencias de ese o esos hechos. Como es obvio, la lógica de la institución contractual es partir de que la necesidad primordial de los sujetos contratantes es mantener su separación-autonomía, tratando como aberrante la necesidad de conexión que esos sujetos podrían también tener.

Este ejemplo nos demuestra que, independientemente de que sean los hombres los que mayoritariamente sientan las necesidades centradas en el deseo o temor a la separación, el derecho prioriza esas necesidades por sobre las que surgen de la condición existencial de conexión, con el resultado de que estas últimas quedan desvalorizadas o desprotegidas. Y, el hecho de que el derecho no reconozca como igualmente importante la necesidad de conexión como la de separación, nos permite postular que es parcial y, por tanto, no es ni objetivo ni neutral.

También desde la crítica a la tesis de la separación se postula que aun cuando el derecho llena las necesidades de conexión, lo hace desde la perspectiva de la condición existencial de separación y no desde la condición existencial de conexión. Por ejemplo, cuando regula la violación sexual o el aborto, no

lo hace partiendo del temor a la invasión de su ser que estos actos provocan en personas cuya condición existencial es la conexión con el otro, sino que los regulan partiendo del temor al aislamiento y alienación que sienten las personas cuya condición existencial es la separación. Aun cuando no se acepte que son los hombres quienes viven una condición existencial de separación, y las mujeres las que viven la de conexión, lo cierto es que el derecho no toma en cuenta que algunos seres humanos viven una condición existencial de conexión con el o la otra, y que por ende la condición existencial de separación no es universal. Al no ser esta condición universalmente compartida por todos los seres humanos, el derecho no debería tomarla como base para la regulación de todas las conductas humanas ni como fundamento de los derechos humanos universales.

## DERECHO COMO DISCURSO

Una reciente crítica feminista al derecho<sup>7</sup> parte de entenderlo en el sentido "foucaultiano" de discurso como una amplia gama de discusión sobre un tema o temas que se realizan dentro de una determinada sociedad (Foucault, 1978, p. 101). Pero también parte de entenderlo en el sentido más concreto del lenguaje, como el conjunto de sonidos, unidades de significados y estructuras gramaticales, así como los contextos en que se desarrollan. En este sentido se analiza el "microdiscurso" del derecho, es decir, se analizan lingüísticamente todos los eventos que lo constituyen -hacer un testamento, dar un testimonio en un juicio, hacer un contrato, pedir un divorcio-, para entender su "macrodiscurso" como un fenómeno social abstracto.

Desde esta crítica, el derecho como "micro" y "macrodiscurso" es entendido como el lenguaje autorizado del Estado y, por consiguiente, como un discurso impregnado con el poder del Estado. Desde esta perspectiva, y analizando el lenguaje del derecho, las feministas parten de que éste no puede menos que ser un discurso patriarcal y androcéntrico por dos razones: la primera porque el lenguaje refleja la cultura dominante en cada Estado, y la cultura dominante en todos los Estados actuales es patriarcal; y la segunda, porque si el poder estatal es patriarcal, su discurso no puede menos que serlo también.

Como se explicó, el análisis del poder es central en la mayoría de las teorías feministas y, como se puede observar, también lo es en el análisis del derecho como discurso. Estudiando simultáneamente el derecho, el lenguaje y el poder, esta gama de críticas nos señala que podemos entender mejor por qué la discriminación y opresión contra las mujeres se mantiene a pesar de que se han derogado la mayoría de las normas del componente formal sustantivo que expresamente discriminaban contra nosotras. Sugieren que oigamos la forma como los policías les hablan a las mujeres que vienen a denunciar a sus maridos, que observemos la expresión de los y las juezas cuando una mujer víctima está

<sup>7</sup> Facio, ponencia presentada en varios seminarios.

dando testimonio en un caso de violación, que analicemos las palabras que usan las y los mediadores en casos de adulterio, etc. Nos insisten en que en ninguno de estos casos hay abuso de la ley por parte de los funcionarios/as y, sin embargo, en todos se reafirma la sensación de que no habrá justicia para las mujeres.

¿Por qué es que la mayoría de las mujeres saben de antemano que la ley no las tratará con justicia a pesar de que la Constitución Política garantiza la igualdad de los sexos ante la ley? La respuesta no se encontrará en el estudio de la norma formal, nos dice esta crítica. La respuesta está en los detalles de la práctica legal cotidiana, detalles que consisten casi exclusivamente de lenguaje.

Por eso, desde esta crítica, se estudia el lenguaje del derecho para comprender el poder de la ley. La premisa es que el poder no es una abstracción sino una realidad cotidiana. Para la mayoría de la gente, el poder de la ley no se manifiesta tanto en su poder coercitivo o en las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, sino en las miles de transacciones y "minidramas" legales que se llevan a cabo diariamente en los bufetes legales, comisarías, agencias policiales, fiscalías o juzgados, así como en las noticias, telenovelas, charlas y conferencias que de algún modo tratan un problema legal. El elemento dominante en cada una de estas transacciones, minidramas o telenovelas es el lenguaje. A través de éste, el poder se abusa, se ejerce o se cuestiona.

Como se ha dicho, el discurso no sólo es una forma de hablar sobre un tema, sino que es la forma cómo se piensa y actúa sobre ese tema. El discurso del derecho es entonces una forma de hablar, pensar y actuar sobre las mujeres, los hombres y las relaciones entre ambos. Mientras el discurso sea patriarcal, las mujeres seremos discutidas, descritas y tratadas por el derecho de manera subordinada a los intereses de los hombres. Por esto es que aun en los Estados en donde se han hecho reformas legales para eliminar, por ejemplo, la "revictimización" de las mujeres en casos de violación sexual, prohibiendo preguntar a la víctima sobre su experiencia sexual previa, no se ha logrado un trato justo y equitativo para ellas. Según esta gama de críticas, esto se debe a que el discurso sigue siendo patriarcal porque sigue reflejando y reproduciendo la idea de que las mujeres valemos menos como seres humanos. Si valemos menos, lo que decimos en un juicio, por ejemplo, tiene menos valor que lo que diga un hombre. También lleva a pensar que lo que le sucede a una mujer, por ejemplo, una violación sexual, no es tan grave como cuando le sucede a un hombre, y definitivamente es menos grave que mandar a un hombre a prisión. Estas formas de hablar y pensar llevan a un trato por la ley, aun la protectora, que termina discriminando a las mujeres.

Reconocer que el derecho es un discurso del poder, tanto del poder estatal como de los múltiples poderes locales, nos dice esta crítica, nos llevará a poner atención, más que a la norma formal, a cómo ella establece las reglas, los pensamientos, las actitudes y los comportamientos que la norma presupone e incorpora, así como a poner atención a la forma como la norma institucionaliza

lo que debe ser considerado como legítimo o ilegítimo, aceptable o inaceptable, natural o desnaturalizado. El estudio del derecho como discurso puede ser clave para las mujeres porque puede demostrar cómo éste es patriarcal más allá de la norma, aun la norma protectora de los derechos de las mujeres.

## DERECHOS RELACIONALES: UNA PROPUESTA FEMINISTA

Con base en la crítica que hacen muchas feministas al discurso de los derechos en el sentido de que éste responde a una perspectiva basada en la objetividad y los estándares y las reglas neutrales, la jurista Ana Elena Obando (1994) sugiere que busquemos una perspectiva relacional de los derechos que nos permita el uso del derecho para empoderar a las mujeres. Esta perspectiva requiere continua atención a un "universalismo" concreto referido a las experiencias de las mujeres como "siempre cambiantes" (Scales, 1986, p. 1385), y a no caer en la tentación de depender demasiado del discurso de los derechos, sólo porque en el pasado han sido histórica y políticamente útiles (Olsen, 1993; Smart, 1989).

Siempre, según Obando, el dilema es presentar los reclamos en términos de derechos o utilizar otras estrategias extralegales. Con base en los argumentos de Carol Smart, Obando nos dice que el discurso de los derechos es problemático no sólo porque puede producir contra reclamos a otros derechos, sino además porque los derechos están a merced de la voluntad del Estado, quien facilita su ejercicio y, en última instancia, decide su existencia (Smart, 1989). Si estamos ante la presencia de un Estado patriarcal, esta dependencia puede ser contraproducente.

Una de las principales juristas teórico-feministas que apoya esta posición de utilizar los derechos para empoderar a las mujeres, es Catharine MacKinnon. Aunque esta autora rechaza los derechos abstractos e insiste en que éstos autorizan la experiencia masculina del mundo, propone en su lugar los "derechos sustantivos" (1989, p. 248-249) que se basan en las experiencias de las mujeres y tienen el potencial de resistir la dominación masculina.

Así mismo, comprometida con el uso de los derechos como defensas claves para "los de afuera", es decir, quienes no son protegidos por el derecho y a la vez son excluidos, está Patricia Williams (1993), quien presenta una de las críticas más profundas al grupo de abogados blancos de los Estudios Críticos Legales. En su opinión, los derechos para los negros/as son un símbolo poderoso de autonomía, visibilidad, inclusión, empoderamiento, ciudadanía, participación y relaciones. Como mujer negra, ella ha sido capaz de experimentar los diferentes grados de empoderamiento que los derechos han tenido para los negros/as en comparación con los blancos/as: "para los negros/as, las relaciones son frecuentemente dominadas por patrones históricos de desposesión física y psíquica" (Williams, 1993, p. 458) por lo cual, la afirmación de los derechos presenta un reto positivo. Williams no está de acuerdo con rechazar la falta de

utilidad política de los derechos. Ella sugiere que la retórica de los derechos ha sido una forma efectiva de discurso para los negros/as, y en la experiencia de este grupo la acción política ha estado conectada con la afirmación de sus derechos. Para los negros/as: "el objetivo es encontrar mecanismos políticos que puedan confrontar la negación de la necesidad" (p. 501), pues las instituciones blancas nunca han tratado las necesidades de los negros/as como prioridades.

Elizabeth Schneider (1993) coincide con la crítica que hace Williams, pero se basa en diferentes razones. Esta autora confronta dos presunciones: que los derechos y la política son categorías estáticas; y que los derechos son un obstáculo para los movimientos sociales. Para Schneider, el discurso de los derechos refuerza la alienación y el individualismo, y puede constreñir la visión y el debate. Pero al mismo tiempo, puede ayudar a afirmar valores humanos, engendrar el crecimiento político y asistir en el desarrollo de una identidad colectiva (Schneider, 1993, p. 509). Ella no ve a los derechos como un concepto estático y abstracto, sino como un "momento" en un proceso continuo de la actividad política.

Por eso, Obando insiste en que la perspectiva relacional de los derechos está basada en un concepto plural de la ley, en las relaciones sociales, en la multiplicidad de las identidades de las mujeres y sus profundas diferencias, y especialmente en las dimensiones de opresión y empoderamiento que los derechos tienen para las mujeres según ellas definen y redefinen quiénes son en cada momento y en cada circunstancia.

Conceptualizando los derechos en esta forma, nos dice Obando, se multiplican las voces de las mujeres de cada raza, religión, clase, etnicidad, orientación sexual, discapacidad visible y otras diferencias. Villamoare (s.f., p. 385), dice que esta estrategia tiene el potencial de: 1) propagar más imágenes de los derechos; 2) contribuir a la descentralización, la dotación de un contexto, y la particularización del discurso de los derechos; 3) enriquecer nuestro entendimiento del empoderamiento y desempoderamiento de las mujeres con el discurso de los derechos, y, 4) proveer más análisis dentro de las relaciones entre mujeres ordinarias, que no son la elite, y las políticas de los movimientos de derechos.

Esta perspectiva relacional deniega un lenguaje universalizante y toma en cuenta las desigualdades de poder y las divisiones, por lo que es receptiva a nuevas perspectivas, ya que vuelve evidentes la variabilidad y las diferencias entre las mujeres.

Situar a los derechos en contextos particulares es crucial, porque las mujeres articulan su significado a través de sus identidades sociales y políticas, sus pensamientos y actos de resistencia o aceptación de las fuerzas hegemónicas. "Los derechos están constituidos por un discurso cultural de las mujeres y por lo tanto entran dentro del entendimiento y la afirmación de lo que ellas son" (Collins y Black, 1990, p. 302).

El discurso de los derechos –a veces más fuerte que el de las necesidades o intereses– da a las mujeres y otros grupos oprimidos un lenguaje poderoso, una voz, una visión diferente para alcanzar sus objetivos. Y ciertamente, cuando se legitiman las historias y experiencias de las mujeres, se afirman las diferencias que empoderan, y se puede llegar a cambiar el contenido y la forma que privilegia las voces de las instituciones patriarcales.

La experiencia del movimiento feminista por los derechos revela no sólo su posibilidad comunitaria, sino también los límites de una estrategia política enfocada en ellos. Los reclamos por derechos no son la respuesta total al cambio social; sin embargo, no pueden ser abandonados, pues pueden servir como instrumentos útiles para las mujeres. Así las cosas, es posible ver cómo a través de los derechos, las mujeres podemos articular mundos sociales y políticos nuevos o diferentes.

Según Obando, para que un reclamo por derechos sea viable, necesitamos considerarlos no como posesiones o cosas, sino como relaciones, pues los "derechos son reglas institucionalmente definidas que especifican lo que la gente puede hacer en relación con la o el otro. Los derechos se refieren a hacer, más que a tener, a las relaciones sociales que hacen, otorgan o limitan una acción" (Young 1990: 25) Por esta razón los derechos no pueden ser analizados en abstracto, separados de las realidades concretas de la vida social. No deben ser analizados independientemente de las relaciones sociales, políticas, económicas, y de las instituciones legales.

Mientras "la perspectiva de las relaciones sociales asume que hay una conexión básica entre la gente" (Minow, 1993), la perspectiva tradicional no relacional del análisis de los derechos oscurece las relaciones sociales, las obligaciones entre los grupos y las conexiones entre la gente. Consecuentemente, un análisis feminista de los derechos requiere una transformación de su dimensión masculina, individualista y distributiva hacia una perspectiva dinámica, concreta, relacional, que los concibe como relaciones sociales que hacen visibles las experiencias y necesidades de los oprimidos/as.

Dado el dilema planteado sobre si utilizar o no el discurso de los derechos, Obando sugiere que pensemos en ellos en términos de relaciones sociales dentro de un proceso dialéctico, y los usemos como vehículos para eliminar injusticias y alcanzar la igualdad. Ya sabemos que el discurso de los derechos ha sido construido por voces masculinas que dominan las voces femeninas en forma y contenido. De hecho, las voces de las mujeres no han sido parte del "discurso formal sobre los derechos" porque las experiencias cotidianas de las mujeres con los derechos han estado perdidas y han sido silenciadas dentro de un paradigma masculino universal de la justicia y los derechos.

Sin embargo, plantea Obando, los derechos son un aspecto de la vida cotidiana de las mujeres, una dimensión de sus relaciones sociales y múltiples identidades.

Ellos tienen significados que ligan a las mujeres entre ellas, y que a la vez pueden oprimirlas o empoderarlas. Por tanto, el discurso de los derechos puede ser usado para confrontar la opresión y dominación institucionalizada, a través de la diversidad de las historias concretas de las mujeres sobre sus necesidades, pensamientos y sentimientos de cada día. Los derechos como prácticas ordinarias tienen una cualidad de fluido; la gente constituye reclamos de sus derechos en sus propias formas, y en situaciones diversas independientemente de la ley formal y los despachos judiciales. Por lo que podemos preguntarnos, ¿cuándo y por qué las mujeres invocamos este discurso, y qué es lo que ganamos o perdemos con ello?

Un paradigma masculino, universal, abstracto, distributivo y neutral no es suficiente para un análisis de los derechos. Si los derechos son lo que podemos hacer de ellos, entonces allí existe la posibilidad de reconceptualizarlos como relaciones y no como cosas. Por tanto, no tenemos que aceptar la experiencia masculina como la medida de los derechos sino más bien reconocer la importancia de las experiencias cotidianas de las mujeres como la base para un nuevo contenido sustantivo de éstos.

Si entendemos la complejidad de las relaciones sociales, seremos capaces de presentar alternativas políticas y sociales, y utilizar el derecho como un instrumento para producir un cambio social. Si variamos el contenido y la forma de los derechos, podremos desarrollar una estrategia para construir una justicia y alcanzar la igualdad: una justicia que no silencie las voces, las experiencias, las necesidades, los sentimientos y los pensamientos de los grupos oprimidos, y una igualdad que promueva un debate en donde las diferencias sean la base para una verdadera participación y acción de cada grupo oprimido.

El derecho puede ser un instrumento para facilitar el cambio social si primero asumimos que debe ser la desigualdad la que define la igualdad y no al contrario. A partir de las experiencias de desigualdad de las mujeres, la ley puede reconocer, acoger y valorar las necesidades, posiciones y experiencias que las mujeres tienen dentro de las estructuras de poder (género, clase, raza, etc.) para el efecto de tratarlas diferentemente sin que se lo haga desigualmente.

Si el derecho incorpora las necesidades y experiencias de las mujeres en sus propios términos, y no en relación a o de acuerdo con las perspectivas, experiencias y necesidades del grupo masculino privilegiado, el paradigma masculino que oscurece las diferencias reales y positivas podría ser confrontado. De esta forma, la situación de las mujeres podría mejorar pues los derechos serían concebidos en una forma relacional y no androcéntrica. Debemos tener claro que “no existe un derecho desligado de una concepción política, social y económica de una sociedad y que éste será obsoleto en la medida en que resista ajustarse a las realidades y perspectivas de las mujeres” (Obando, 1997).

## EL DERECHO DE LA MUJER, UNA PROPUESTA DESDE LA TEORÍA CRÍTICA DEL DERECHO

Debido a esa característica androcéntrica del derecho que es analizada por la grandísima mayoría de las críticas feministas al derecho, que en su conjunto podrían considerarse una TCD, algunas/os proponen que se debe desarrollar una rama o disciplina autónoma a la que se podría denominar “Derecho de la Mujer” (Stang, 1987). Este derecho tiene que desarrollarse como disciplina legal al mismo tiempo que la discriminación sexual, presente tanto en las normas como en los principios y fundamentos del derecho masculino, se vaya reduciendo hasta ser completamente abolida. Como la igualdad ante la ley, de la cual parte el derecho masculino, no evita la práctica de la discriminación, es necesario desarrollar toda una disciplina que tenga como meta y no como supuesto de partida la igualdad de hombres y mujeres.

En Noruega, donde el derecho de la mujer fue desarrollado antes que en ningún otro país, se explica el nacimiento de esta nueva rama del derecho como una evolución lógica y necesaria. Una evolución que va desde un derecho centrado en la propiedad privada, el comercio y el Estado, a uno que incluye los problemas cotidianos de la gente y que tiene como objetivo a la persona humana en sus diferentes facetas y realidades. Es un derecho centrado en la persona humana en vez de en las cosas, como son o podrían ser el derecho sobre la niñez, del consumidor, del estudiantado, de la ancianidad, de las personas privadas de libertad, del magisterio, de las personas asalariadas, de las víctimas de crímenes, de las personas con discapacidad, de los pueblos indígenas, etc.

El derecho de la mujer se asemeja a todas las disciplinas que tienen por objetivo a la persona, ya que existe similitud en la aplicación del modelo dirigido a la persona a través de normas, y en el deseo de mejorar el estatus del grupo al que va dirigida cada disciplina. Pero mientras las disciplinas arriba mencionadas son más restringidas con respecto a la extensión y el carácter legal del grupo, el derecho de la mujer tiene una característica especial, el enorme, diverso y complejo segmento de la población que representa: las mujeres de todas las edades, clases, razas, etnias, capacidades, nacionalidades, estatus migratorio, preferencia u opciones sexuales, etc.

Por eso el derecho de la mujer constituye una parte de todas las otras disciplinas a la vez que es conformado por ellas. Esto hace que el campo del derecho de la mujer sea mucho más amplio que el de las otras disciplinas que, como él, están dirigidas a la persona humana.

El derecho de la mujer –nos dice Tove Stang Dahl (1987, p. 38)– no conoce otra limitación formal que la perspectiva feminista. Esto significa que la disciplina atraviesa las fronteras entre el derecho privado y el derecho público y, en general, las fronteras entre todas las facetas del derecho. Esto tiene su origen en el hecho de que la mujer se define como mujer mediante una serie de relaciones que van desde lo más íntimo y privado a lo más abierto y público.



Una disciplina que lo abarca todo da poca orientación sobre cómo se la debe construir y qué contenido debe tener. Las mujeres son inmigrantes, niñas, ancianas, discapacitadas, prisioneras, estudiantes, enfermas, consumidoras, asalariadas, amas de casa, aseguradas, indigentes, campesinas, etc. Por eso el tema del derecho de la mujer es jurídicamente interdisciplinario y, además, comprende todas las áreas del derecho, la ciencia jurídica, etc. En palabras de Tove Stang Dahl (1987), "no hay ninguna cuestión legal, en teoría, que no tenga relación con el derecho de la mujer antes que sea examinada".

Como se puede desprender de las críticas al derecho que se han formulado desde el movimiento feminista, este derecho de la mujer también exige una práctica alternativa. Esta disciplina no sólo es autocrítica y "desmitificadora" del derecho, sino que además exige que las y los abogados lo practiquen en forma diferente a la tradicional. Se insiste en que las relaciones entre abogada/o y cliente, juez/a y abogado/a, administrador/a y administrada/o sean más horizontales, y que el proceso sirva para el empoderamiento de las mujeres. Se insiste en que toda la actividad esté centrada en la persona y no en principios abstractos. Se busca la justicia más que la "seguridad jurídica".

De esto se desprende que el derecho de la mujer deberá ser enseñado con pedagogías distintas también. Los y las estudiantes de esta disciplina deberán aprender a pensar en vez de memorizar, a reconocer sus prejuicios en vez de ocultarlos, a involucrarse en el caso en vez de controlarlo, a solidarizarse con sus compañeros/as en vez de competir por el primer lugar. No será fácil aprender este derecho, pero seguramente será mucho más enriquecedor que repetir como grabadoras los artículos de un código.

En los últimos tiempos, debido a la fuerza del movimiento feminista que logró la ratificación por todos los países de América Latina de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw), y de la Convención de Belém do Pará, así como la aprobación por la Comisión Económica para América Latina (Cepal) de un Plan de Acción Regional sobre la integración de la mujer en el desarrollo económico y social de América Latina, ha habido un avance legislativo y doctrinario en relación con el estatus jurídico de las mujeres de esta región.

Este proceso ha llevado a la creación de comisarías o delegaciones de la mujer en varios países de la región; a reformas constitucionales, y a la promulgación de leyes que tienden a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en distintas áreas de la vida social, económica, política y cultural; a la creación de Ministerios o Servicios Nacionales de la Mujer en casi todos los países; y a miles de proyectos y programas gubernamentales y de la sociedad civil que no sólo tienen como objetivo la capacitación de las y los funcionarios de la administración de justicia, sino reformas curriculares en las facultades de derecho y la inclusión de cursos sobre la mujer y el derecho en algunas universidades.

Todavía no se puede decir que exista en esta región una disciplina denominada "Derecho de la Mujer" porque todos estos derechos y logros se encuentran dispersos en las distintas ramas de los ordenamientos jurídicos. Es necesario aunar esfuerzos para colaborar en la creación de un derecho de la mujer. Una nueva disciplina que no sólo incluya una teoría crítica del derecho, sino que contribuya a transformarlo en un instrumento y en un discurso de promoción de los derechos humanos y de respeto por la dignidad de todos los seres que habitamos este planeta, así como del planeta mismo.

## REFERENCIAS

- AMORÓS, C. (1990). *Crítica a la razón patriarcal*. Anthropos.
- ANDERSON, B. Z. (1991). *Historia de las mujeres*. Vols. 1 y 2. Barcelona: Crítica.
- BASCOU-BANCE, P. (1964). La Condition de la Femme en France. Son Evolution. *Textes et Documents* 19.
- BEBEL, A. (1978). *La mujer y el socialismo*. México: Ed. de Cultura Popular.
- BLACK, M. (1968). *El laberinto del lenguaje*. Venezuela: Monte Ávila Editores.
- BOBBIO, N. (1994). *El problema del positivismo jurídico*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- BUXÓ REY, M. J. (1988). *Antropología de la mujer*. Barcelona: Anthropos.
- (1978). *Antropología de la mujer, cognición, lengua e ideología cultural*. Barcelona: Promoción Cultural.
- CAIN, P. (1993). Feminism and the Limits of Equality, en D. K. Weisberg (ed.), *Feminist Legal Theory: Foundations*. Philadelphia: Temple University Press.
- GARCÍA CALVO, M. (1992). *Teoría del Derecho*. Madrid: Editorial Tecnos.
- CAMACHO, R. y Facio, A. (eds.) (1993). *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones*. San José de Costa Rica: Ilanud.
- CARRILLO, I. (1994). Algunas tendencias actuales de la teoría del derecho, en J. L. Soberanes (comp.) *Tendencias actuales del derecho*. México: Fondo de Cultura Económica.
- CARDOZO, B. (1955). *La naturaleza de la función judicial*. Buenos Aires: Ediciones Arayu.
- CARPISO, J. (1994). Los derechos humanos. Tendencias actuales del derecho, en J. L. Soberanes (comp.) *Sección de Obras Políticas y Derecho*. México: Fondo de Cultura Económica.
- CATALÁ, M. (1983). *Reflexiones desde un cuerpo de mujer*. Barcelona: Anagrama.
- (1992). *Código Penal*. San José: Editorial Porvenir.
- (1997). *Constitución política de la República de Costa Rica*. San José. Investigaciones Jurídicas.

- CHIAROTTI, S. (1996). Cumbres, consensos y después... en *Seminario Regional: Los derechos humanos de las mujeres en las conferencias mundiales*. Lima: Edición Cladem.
- CORREAS, O. (1993). *Crítica de la ideología jurídica: ensayo sociosemiológico*. México: UNAM.
- (1996). Críticas feministas a la dicotomía público/privado, en *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós, Estado y Sociedad.
- DE GOUGES et ál. (1992). *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*. Alicia H. Puleo (ed.). Barcelona: Anthropos.
- DIEZ-Picasso, L. (1993). *Experiencias jurídicas y teoría del Derecho*. Barcelona: Ariel.
- DUHET, P-M. (1974). *Las mujeres y la revolución 1789-1794*. Barcelona: Península.
- EISENSTEIN, Z. R. (1988). *The Female Body and The Law*. CA: University of California.
- FACIO, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae: metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José: Ilanud.
- (1995). El derecho como producto del patriarcado, en *Sobre patriarcas, jerarcas, patronos y otros varones*. San José: Ilanud.
- (1995). El derecho patriarcal androcéntrico, en *Sobre patriarcas, jerarcas, patronos, y otros varones*. San José: Ilanud.
- FOUCAULT, M. (1978). *The history of sexuality*. New York: Random House.
- FRIES, L. y Facio, A. (comp. y selección) (1999). *Género y derecho*. Santiago: LOM Ediciones, La Morada.
- GARCÍA Meseguer, A. (1994). *¿Es sexista la lengua española?* Barcelona: Paidós.
- GILLIGAN, C. (1982). *In a different voice: psychological theory and women's development*. Cambridge: Harvard University Press.
- HART, H. L. A. (1977). *El concepto de derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- HERRERA, G. (coord.) (2000). *Las fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre feminismo y derecho*. coordinadora. Flacso-Ecuador.
- HILL, P. (1990). *Black Feminist Thought*. New York: Routledge.
- IRIGARAY, L. (1992). *Yo, tú, nosotras*. Madrid: Cátedra.
- JIMÉNEZ, M. (1997). *La pluralidad científica y los métodos de interpretación jurídico constitucional*. San José: Imprenta y Litografía Mundo Gráfico.
- LÓPEZ, G. y Morán, R. (1991). *Gramática femenina*. Madrid: Cátedra.
- MANAVELLA, C. (1998). *Curso de derecho ambiental*. Universidad para la Cooperación Internacional (UCI), Facultad de Derecho (inédito).
- MARTÍNEZ, L. y Fernández, J. (1994). *Curso de teoría del derecho y metodología jurídica*. Barcelona: Ariel.
- MARX, K. (1975) [1843]. Carta a A. Ruge, Setembro 1843, en *Karl Marx: Early Writings*. R. Livingstone y G. Benton (trad.). Bintage Books.

- MACKINNON, C. A. (1989). *Toward a Feminist Theory of the State*. Cambridge M.A.: Harvard University Press.
- MINOW, M. (1993). When Difference has its Home: Group Homes for the Mentally Retarded. Equal Protection and Legal Treatment of Difference, en D. K. Weisberg (ed.). *Feminist Legal Theory: Foundations*. Philadelphia: Temple University Press.
- MOLLERO, S. (1979). *Western Political Thought*. Princeton University Press.
- MORGAN, H. (1972). *Eva al desnudo*. Buenos Aires: Pomaire.
- NINO, C. (1993). *Algunos modelos metodológicos de ciencia jurídica*. Venezuela: Universidad de Carabobo.
- (1985). *La validez del derecho*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- OBANDO, A. E. (1994). *Legislation Equality from Difference: A Sexual Harassment Draft Bill for Costa Rica*. Tesis de graduación. Arizona State University.
- (1997). ¿A qué derechos tenemos derecho las mujeres? (Ponencia presentada ante la Asamblea Legislativa de Costa Rica).
- OLSEN, F. (1993). Statutory rape: A feminist critique of Rights Analysis, en D. K. Weisberg (ed.). *Feminist Legal Theory: Foundations*. Philadelphia: Temple University Press.
- ORTNER, S. (1998). Is Female to Male as Culture to nature, en J. B. Landes (comp.). *Feminism: The public and the Private*. Oxford: Oxford University Press.
- PATEMAN, C. (1991). *Feminist Interpretations and Political Theory*. Polity Press.
- PÉREZ, E. (1993). Derecho constitucional y género. *Revista de Ciencias Jurídicas* 75.
- POLAN, D. (1993). Toward a Theory of Law and Patriarchy, en D. K. Weisberg, (ed.). *Feminist Legal Theory: Foundations*. Philadelphia: Temple University Press.
- REALE, M. (1978). *Teoría tridimensional*. Valparaíso: Edeval.
- Real Academia de la Lengua (1974). *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe.
- RIVERA, E. (1994). Derecho y Subjetividad. Ponencia presentada en el Seminario sobre el mismo tema celebrado en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica. Oñati, España.
- RONDEAU, M. (1975). *La promoción de la mujer*. Madrid: Ediciones Bailén.
- SABINE, G H. (1995). *Historia de la teoría política*. 2 edición. México: Fondo de Cultura Económica.
- SCALES, A. C. (1986). The Emergence of Feminist Jurisprudence: An Essay. *Yale Law Journal* 95: 1385.
- SCHNEIDER, E. (1993). The Dialectic of Rights and Politics: Perspectives from Women's Movement, en D. K. Weisberg (ed.). *Feminist Legal Theory: Foundations*. Philadelphia: Temple University Press.

- SMART, C. (1989). *Feminism and the Power of Law*. London: Routledge.
- SORIANO, R. (1986). *Compendio de teoría general del derecho*. Barcelona: Editorial Ariel.
- STANG DAHL, T. (1987). *El derecho de la mujer*. Madrid: Vindicación Feminista Publicaciones.
- TARELLO, G. (1995). *Cultura jurídica y política del derecho*. México: Fondo de Cultura Económica.
- TOBÓN, G. (1988). *Carácter ideológico de la filosofía del derecho. El uso alternativo del derecho*. Medellín: L. Vieco Ltda.
- VILLAMOARE, A. H. (s. f.). Women, Differences and Rights as Practices: an Interpretative Essay and a Proposal. *Law and Society Review* 25: 385.
- WILLIAMS, P. (1993). Reconstructing Ideals from Deconstructed Rights, en D. K. Weisberg (ed.). *Feminist Legal Theory: Foundations*. Philadelphia: Temple University Press.
- WEISBERG, K. (ed.). (1993). *Feminist Legal Theory: Foundations*. Philadelphia: Temple University Press.
- YOUNG, I. (1990). *Justice and the Politics of Difference*. Princeton University Press.

## Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos\*

LORENA FRIES\*\*

### RESUMEN

El presente trabajo identifica dos líneas de análisis complementarias para efectos de abordar los aportes realizados por las mujeres a la concepción y el desarrollo de los derechos humanos; en la primera línea se ubica la teoría feminista; integrando la segunda se encuentran las diferentes experiencias de los movimientos de mujeres, las cuales han contribuido desde una diversidad de trayectorias –sindical, política, social o gremial– en la lucha por los derechos humanos en general, y de los derechos humanos de las mujeres en particular. Luego de destacar el quehacer de los movimientos de mujeres, se sintetiza la trayectoria de los aportes conceptuales derivados de la teoría y la práctica de estos movimientos, pasando a continuación a valorar los avances y a identificar los desafíos derivados del desarrollo e implementación de políticas públicas con perspectiva de género, y mecanismos de exigibilidad dirigidos a superar la discriminación contra las mujeres.

**Palabras clave:** Movimientos de mujeres, políticas públicas, teoría feminista, derechos de las mujeres.

### ABSTRACT

#### Women's Human Rights: Contributions and Challenges

In order to investigate women's contributions to the conception and the development of human rights, the present article identifies two complementary lines of analysis: feminist theory and the different experiences of women's movements,

\* En Gioconda Herrera (coord.) (2000). *Las fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre feminismo y derecho*. Ecuador: Flacso.

\*\* Abogada, feminista chilena; consultora para organismos internacionales; directora de la Corporación de Desarrollo de la Mujer La Morada; miembro del Women's Caucus for Gender Justice y de la Concentración Internacional de Mujeres Activistas por los Derechos Humanos (CIMA).

Recibido: 20-03-2007 - Aceptado: 29-04-2007

which have contributed from political, social, labor union and other perspectives to the struggle for human rights in general and for human rights of women in particular. The author stresses the activities of the women's movements and summarizes the development of the conceptual contributions derived from the theory and the practice of these movements. Then, she evaluates the advances and identifies challenges with regard to the implementation and the development of public gender policies as well as mechanisms to overcome discrimination against women.

**Key words:** Women's movements, public policies, feminist theory, women's human rights.

### MOVIMIENTO DE MUJERES, PRÁCTICA POLÍTICA Y DERECHOS DE LAS HUMANAS

Los aportes realizados por las mujeres a la concepción y el desarrollo de los derechos humanos pueden ser analizados desde dos vertientes que se entrecruzan. Por un lado, aquella que se vincula con el espacio conceptual y académico de la teoría feminista, que apunta a la comprensión y explicación de las formas de subordinación de las mujeres y a su transformación y, por otro, un aporte teórico-práctico que se desprende de las diferentes experiencias de los movimientos de mujeres y su relación con los derechos humanos.

El feminismo visibiliza a las mujeres así como su aporte en la sociedad, pues al "reconocer y nombrar otorga existencia social, y la existencia es un requisito para la autovaloración y para la reivindicación" (Jelin, 1996, p. 197).

A la vez, denuncia la subordinación de las mujeres como aspecto constitutivo de un sistema social: el patriarcado, concepto que conecta la situación de la mujer en la familia con relaciones sociales de dominación más amplias. Así, el patriarcado sitúa históricamente la subordinación y habilita a las mujeres para la acción política, es decir, para el cambio de su situación. Posteriormente, vuelve más complejo el análisis al dar cuenta del carácter de construcción social y cultural que asumen las diferencias entre hombres y mujeres, llegando a la formulación del concepto de género.

Este concepto alude a "la distinción entre sexos y, por tanto, al conjunto de fenómenos del orden de lo corporal y los ordenamientos socioculturales muy diversos, contruidos colectivamente a partir de dichas diferencias" (Barbieri, 1996, p. 51).

El género se relaciona con la constitución de un nuevo paradigma cultural que parte de la revalorización de dos principios: diversidad humana y paridad de los diferentes (Lagarde, 1996, p. 51). "La reformulación de ambos principios supone una crítica al proyecto de la modernidad que plantea un principio de igualdad abstracto, a partir de la desigualdad real de los sujetos" (Chiarotti y Matus, 1997, p. 10).

### LAS MUJERES Y SUS CONTEXTOS

Las mujeres son uno de los actores principales de la lucha por el respeto de los derechos humanos en América Latina y el Caribe. Ante las realidades imperantes en los años setenta en el continente, salen desde sus diferentes espacios y ámbitos sociales y se comprometen en forma concreta con la defensa de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Así, en tanto sujetos plurales y heterogéneos contribuyen decisivamente al avance y posterior enriquecimiento de los derechos humanos en general, y de los derechos humanos de las mujeres en particular. La pluralidad en la composición del movimiento de mujeres permite que se encuentren mujeres de una diversidad de trayectorias: sindical, política, social o gremial en la lucha por los derechos humanos.

En su acción para encarar la crisis, aquellas que se vinculan a los derechos humanos en los contextos de dictaduras no responden a opciones ideológicas y se mueven en función de sus roles tradicionales. En palabras de Jelin (1996, p. 200) "no obedecen a una lógica política, sino a una lógica del afecto: fundamentalmente, mujeres directamente afectadas: madres, abuelas; familiares de víctimas, de desaparecidos o torturados, pidiendo y reclamando por sus hijos". Son las primeras en denunciar los abusos de poder, la arbitrariedad y la represión sistemática provocada por las dictaduras militares o la violencia generalizada.

Ante las políticas de ajuste de las economías neoliberales, las mujeres pobres se organizan para dar respuesta a los problemas de subsistencia que se generan. Extienden sus roles tradicionales al barrio, al cocinar, cuidar de la salud de los niños de la comunidad; organizadas en ollas comunes, comedores populares, vasos de leche, madres comunitarias, equipos de salud, talleres, y agrupaciones que se denominan de distintas formas en cada país (Chiarotti y Matus, 1997, p. 11).

La experiencia de compartir problemas entre pares da lugar a procesos de crecimiento y desarrollo personal e identidad colectiva que, con el tiempo, provocan cambios en las mujeres tanto en el ámbito personal como de la comunidad. Cabe señalar que en la defensa de los familiares frente a la represión política, así como en la articulación de demandas sociales y económicas frente a la carencia, las mujeres no necesariamente se identifican como sujetos específicos de derechos humanos, si bien gradualmente politizan su demanda privada en la lucha por el retorno a la democracia.

Las mujeres ligadas a los partidos políticos de izquierda, que vivieron en sus cuerpos la experiencia de la tortura y el exilio, también contribuyeron a la reconceptualización de los derechos humanos. Muchas mujeres exiliadas incorporan los aprendizajes del feminismo, y al volver a sus países nutren a los miembros de sus comunidades con sus nuevos conocimientos en materia de derechos de las mujeres y del sistema internacional de derechos humanos.

Junto a otras profesionales se instalan principalmente en organismos no gubernamentales orientados a la investigación y acción política, y contribuyen así a articular la demanda política por la democracia, con la demanda feminista de superación de las formas de subordinación de las mujeres.

El movimiento de mujeres adquiere relevancia en el escenario internacional, y su acción encuentra un cauce en el Decenio de la Mujer. La Primera Conferencia sobre la Mujer que se realiza en México (1975), marca un hito en la acción de los movimientos de mujeres por sus derechos. Esta coyuntura enriquece los procesos nacionales en nuestros países, "feminizando"<sup>1</sup> la reflexión y práctica en materia de derechos humanos.

Durante la década de los noventa la mayoría de los países de la región operan bajo regímenes civiles constitucionales. El movimiento de mujeres latinoamericano y del Caribe, otrora partícipe de las luchas por la recuperación de la democracia, se encuentra ante un nuevo desafío: encarar la institucionalización de las demandas de género en el Estado, en sus respectivos países. Ello se expresaría en el ámbito internacional en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995).

En los ámbitos nacionales, las nuevas institucionalidades democráticas reconocen una deuda con las mujeres en cuanto a la ampliación de sus derechos civiles y políticos, y de servicios en el Estado que atiendan sus demandas; crean para ello las oficinas gubernamentales de la mujer. Se invierte así lo que había sido el eje del accionar "movimientista"<sup>2</sup> ligado hasta los años setenta a las nociones de igualdad social, que se traducían en demandas de desarrollo económico y social ante un Estado que no podía cumplir con ellas. La recuperación de los sistemas políticos democráticos obliga a las mujeres a incorporarse a un diseño institucional que sobrevalora los derechos civiles y políticos recientemente recuperados, y subordina los derechos económicos, sociales y culturales a las nuevas lógicas económicas impuestas por la internacionalización de la economía.

En este nuevo contexto, la irrupción del mercado como actor de la sociedad produce una separación entre la lógica política y social. En efecto, el campo de lo público propiamente tal se restringe a las instituciones del Estado y a los partidos políticos, y resta capacidad de presión a los movimientos sociales. Entre mujeres, mantener la tensión con la recién creada institucionalidad resulta complejo, pues sus liderazgos se instalan en distintos lugares: partidos políticos, parlamento, agencias internacionales, lo cual fragmenta a los movimientos.

La incorporación de las mujeres en el aparato del Estado en los años noventa, para hacerse cargo de las demandas de género, han significado avances, pero también la necesidad de replantearse el tema del Estado y su relación con

<sup>1</sup> Que toma en cuenta al sector femenino de la sociedad (Herrera, 2000) (N. de la E.).

<sup>2</sup> Hace referencia a los movimientos sociales (Herrera, 2000) (N. de la E.).

las mujeres. Por una parte, las oficinas de la mujer han permitido visibilizar situaciones de desigualdad en distintos ámbitos de la vida, y formular algunas estrategias jurídicas y de políticas sociales para su superación; por otra, sin embargo, no han logrado resolver el tema del acceso de las mujeres a los espacios de poder y de toma de decisión.

La experiencia de las mujeres en este aspecto muestra las dificultades y complejidades de dicha incorporación, y el rol que en ella juega el sistema de géneros. En efecto, en su práctica institucional, las mujeres han debido encarar la supuesta neutralidad del Estado haciéndose cargo de tornar en un eje transversal la perspectiva de género, en un espacio que difícilmente lo permite, pues las desigualdades en este aspecto forman parte del aparato estatal. La fragilidad en que estas oficinas se encuentran, sea por su dependencia de la asignación de recursos económicos, o por el lugar que ocupan en el organigrama institucional, da cuenta de cómo el Estado las acoge y las resiste simultáneamente.

Por otra parte, aquellas mujeres que se mantienen fuera del ámbito del Estado aparecen cada vez más encapsuladas en sus microrealidades, y su capacidad de influir efectivamente en la modificación del contexto general es limitada. Su mayor logro consiste en vincularse con el Estado, y en particular con las oficinas de la mujer como brazos ejecutores de programas sociales específicos, en relación de subordinación. En efecto, las políticas públicas, al ser "resortes" del Estado, hoy admiten cada vez menos mecanismos de mediación, en tanto las instancias de participación ciudadana se han reducido y, con ello, las experiencias y los aportes que desde la sociedad civil se pudieren realizar, no cuentan con canales ni mecanismos apropiados para relacionarse con las instituciones estatales.

Es pertinente destacar el creciente interés de los Estados por la elaboración de indicadores de participación social que permitan evaluar y corregir la ausencia de los ciudadanos/as en el diseño y la ejecución de programas y políticas sociales. Ello requiere, sin embargo, tanto de una redefinición de la participación como de una evaluación crítica de las formas de representación en nuestras democracias.

Una de las experiencias positivas del debate entre mujeres (pese a constituir una elite), y que preserva la experiencia y el rol de los movimientos sociales y los legitima, es la que brinda el sistema internacional de Naciones Unidas.<sup>3</sup> En especial en los últimos años, antes y después de la Conferencia de Beijing (1995), estos espacios han permitido incorporar las propuestas de los movimientos a las agendas de los Estados.

La insuficiencia de resultados en el ámbito nacional en materia de derechos humanos coloca a las mujeres en actitud de diálogo, y ante el

<sup>3</sup> A partir de las distintas conferencias, informes para los distintos pactos y convenciones, y creación de nuevos instrumentos jurídicos.

establecimiento de alianzas desde los distintos lugares y roles que ocupan en sus respectivas naciones.

Las instancias internacionales están siendo utilizadas tanto por las mujeres que trabajan desde el Estado como por aquellas que operan desde la sociedad civil, para poner en tensión las dinámicas y los contenidos de las políticas de género que se implementan en los ámbitos nacionales. Así, los informes paralelos de seguimiento a la observancia de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer (Cedaw), por ejemplo, a la vez que dan lugar a ajustes y adecuaciones de las políticas de género, permiten fortalecer la posición de las mujeres en el Estado desde una legitimidad entre mujeres.

### APORTES CONCEPTUALES DE LAS MUJERES

En esta trayectoria, los aportes conceptuales derivados de la teoría y la práctica de los movimientos de mujeres pueden sintetizarse en los siguientes:

- La redefinición de los/as sujetos de los derechos humanos pues de momento mantienen una perspectiva abstracta y universalista, y requieren de una visión que permita plantear la igualdad y las diferencias a través de la crítica al etno y androcentrismo<sup>4</sup> que sitúan al hombre occidental como parámetro de lo universal e impiden el reconocimiento de una humanidad con rostros diversos. La teoría feminista permite considerar a los sujetos en sus contextos y especificidades con sexo, cuerpo, edad, color, raza, e insertos en tiempos y lugares particulares.

Pone en tensión una lógica de derechos con una de relaciones de género que forma parte de las prácticas sociales. Demanda la igualdad con relación a los hombres, igualdad que a la vez considere la diferencia y una valoración de la humanidad de las mujeres.

Junto con la contextualización del sujeto mujer se reconoce también su "derecho a tener derechos" (Arendt, 1994), es decir, a ampliar el campo de autonomía de la que goza por el hecho de ser sujeto. Esta autonomía, sin embargo, es cuestionada en tanto se trata de un proceso que busca lograr a través de la consagración y el ejercicio de los derechos, derechos que recién empiezan a ser reconocidos en nuestras sociedades.

La autonomía de las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida ha estado restringida en parte, porque el sistema patriarcal se levanta sobre esta subordinación para garantizar así la autonomía de los varones. En concreto, la autonomía de los varones y la subordinación de las mujeres encuentran su espacio privilegiado en las relaciones familiares que constituyen el modelo de familia patriarcal, aún vigente en la mayoría de los países de la región. En ella "el hombre se ubica como el jefe del hogar y tiene la representación social, legal y económica de éste así como de los miembros que lo integran, en el mundo público.

Hacia dentro, el jefe de familia ejerce su dominio sobre los otros miembros/cuerpos de su familia" (Frías y Matus, 1999).

Una expresión del poder del varón es la violencia que ejerce hacia las mujeres dentro del hogar: la autonomía personal de desplazamiento y de expresión; la autonomía económica para ser titular del patrimonio, administrarlo y disponer de él; la autonomía jurídica para representarse a sí misma en cualquier acto de consecuencias legales, y la autonomía sexual y reproductiva, entre otras, pueden encontrarse seriamente amenazadas. Estas limitaciones a la autonomía se proyectan hacia el ámbito público y restringen las posibilidades de las mujeres en el campo social y político.

Los grandes avances realizados en materia de reformas legales: el reconocimiento de la plena capacidad jurídica, la igualdad de derechos y obligaciones entre cónyuges, la supresión de actitudes discriminatorias en materias laborales, las leyes de sanción a la violencia doméstica, no resultan suficientes para garantizar el ejercicio de la autonomía por parte de las mujeres. En efecto, subsisten los usos y las prácticas en el ámbito privado que socializan a las mujeres con restricciones de su autonomía vital, situándolas en una posición de desventaja en el ámbito público. "...Las formas de dominación de los hombres sobre las mujeres se efectivizan social y económicamente antes de la operatividad de la ley, sin actos estatales explícitos, a menudo en contextos íntimos, definidos como vida cotidiana" (Jelin, 1996).

Al reconocer la especificidad de las mujeres como sujetos surge la preocupación por la sexualidad y la reproducción como ámbitos propios de la diferencia sexual. Dichos ámbitos, históricamente controlados en el sistema patriarcal por instituciones como la familia, el derecho y las políticas de Estado sobre la población, han dado lugar a los derechos sexuales y reproductivos. Primero, para rescatar el cuerpo de las mujeres y su derecho a decidir, y segundo, para modificar la tradicional asignación exclusiva de las mujeres a las labores de crianza de sus hijos por una que pueda ser compartida con los hombres y con la sociedad.

En términos de derechos humanos, los sexuales y reproductivos son recientes. Reemplazan la antigua concepción de la mujer vista solamente como reproductora, por otra que rescata su sexualidad y, en general, la sexualidad como un atributo humano, constitutivo de hombres y mujeres, como lo demuestra la última Conferencia Mundial de Población realizada en El Cairo en 1995.

De esta manera, trasladaron el tratamiento de la sexualidad desde el ámbito de la salud, vinculado principalmente a programas materno-infantiles que sólo consideraban a la mujer en su calidad de integrante de una familia, al ámbito de los derechos como condición de la humanidad de las mujeres.

- La relación entre el lugar privado que ocupan las mujeres y el público, con presencia fundamentalmente masculina, permite evidenciar todo un ámbito

de la convivencia que se hallaba ausente de la doctrina y la práctica de los derechos humanos. Enfatizan en el carácter indivisible e interdependiente de tales derechos en tanto su ausencia en el ámbito privado impide su plena realización en el público, a la vez que establece prioridades en cuanto a su importancia y protección. Un ejemplo claro es la violencia de género en la familia, invisible por largo tiempo para la doctrina de los Derechos Humanos. En efecto, estos derechos se juegan en todos los espacios, también en las relaciones familiares. Su violación impide el goce y ejercicio de otros derechos, independientemente del lugar desde donde se ejerzan.

Las formulaciones hechas por las mujeres tratan de superar la concepción sesgada sobre los derechos humanos que se halla implícita en el orden jerárquico que adquieren unos derechos en desmedro de otros. Esto no significa, sin embargo, desconocer que es el cuerpo el que habilita para el ejercicio y goce de los derechos; el cuerpo, en el caso de las mujeres, ha sido históricamente negado a través de la violencia en su contra, que se ejerce en todos los lugares del mundo, en los ámbitos público y privado; en tiempos de paz o de guerra. Así, se entiende que gran parte de los esfuerzos de los movimientos de mujeres estuvieran orientados, inicialmente, a lograr un marco de protección legal para ellas y para la eliminación de la violencia de género, protegiendo su vida y su integridad física. Sólo posteriormente se pudo trabajar en la exigibilidad de sus derechos, tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

Los adelantos en materia de protección legal contra la violencia que se ejerce en el hogar no han impedido que persistan otras formas de violencia o surjan otras en ámbitos que aún no cuentan con adecuada protección, como el acoso sexual en el trabajo, la violencia sexual en conflictos armados internos, la trata de blancas, el comercio sexual y la "cosificación"<sup>4</sup> de las mujeres en los medios de comunicación. La incorporación parcial de los intereses y las necesidades de las mujeres en estatutos de derechos puede limitar el abordaje integral de los derechos humanos de las mujeres y afectar la realización de aquellos ya consagrados en la tradición de los mismos.

- Hay un cambio de perspectiva en torno a los derechos humanos planteado por los movimientos de mujeres, al permitir el paso desde la concepción jurídica de los derechos a una "cultura de los derechos humanos". A partir de los avances recogidos en las convenciones, pactos y programas de acción de Naciones Unidas, se genera en las prácticas de los movimientos un proceso de reconceptualización de los derechos humanos que amplía su alcance desde el ámbito de los Estados, en su doble calidad de garantes o violadores de éstos, a todos los ámbitos de la vida cotidiana, tanto públicos como privados. Con ello se modifica la percepción del Estado como el único violador de los

Hace referencia a la conversión de la mujer en objeto publicitario a través de los medios de comunicación (Herrera, 2000) (N. de la E.).

derechos humanos, y compromete tanto a los Estados como a los individuos. Para su protección se requiere de un rol más activo en la difusión de los derechos entre todos los miembros de la sociedad en una cultura que desde la familia y la educación ponga el acento en el valor y el respeto integral del hombre y la mujer.

Si desde esta perspectiva el derecho es visto como articulador de un paradigma androcéntrico en tanto instituye y organiza el poder, establece mecanismos de control y otorga legitimidad en la sociedad, el sólo enfoque jurídico sobre derechos humanos, expresado en convenciones y reformas legales, no basta para provocar el cambio en la cultura que sustente las relaciones de género.

Se requiere un conjunto de medidas que abarque los distintos ámbitos de la institucionalidad, de manera que integralmente modifique los patrones culturales; que promueva una reflexión y una práctica que permita pensar lo humano desde dimensiones que incorporen la diferencia femenina, no sólo para sumarse al estado de cosas, sino para participar desde un lugar en el mundo, es decir, decidir sobre los hechos fundamentales de su vida y participar en la construcción de la sociedad en que viven, alcanzar una plena ciudadanía y acceder a la igualdad.

Una cultura de derechos humanos va más allá de un concepto formal de la igualdad, y alude a una comprensión universal de los derechos que alcance las vidas de las mujeres. Las mujeres invitan entonces a cambiar el paradigma patriarcal.

- El cambio en el enfoque sobre el desarrollo y la incorporación de las mujeres en el derecho al desarrollo. El concepto de desarrollo, en su primera etapa,<sup>5</sup> tuvo por objeto asistir a los países del Tercer Mundo para que alcanzaran los niveles de bienestar de los que supuestamente gozaban los países industrializados. Se asumía que los primeros podían transitar linealmente desde un estado de atraso a uno de desarrollo expresado en los segundos. Sobre la base de la superioridad de unos sobre otros, las mujeres de los países subdesarrollados, cuando llegaban a ser vistas, eran consideradas un impedimento para el desarrollo en tanto aparecían como más atrasadas, más subordinadas, más ignorantes y, por tanto, más resistentes que los varones a entrar en el mundo moderno.

El trabajo productivo era, desde esta perspectiva, realizado por hombres, y se desconocía la presencia de mujeres en los campos laboral y agrario, y por supuesto, en la reproducción de la fuerza de trabajo. De allí que en la teoría y en la práctica del desarrollo se considerara su incorporación como un dato a partir de la inserción de los hombres del Tercer Mundo.

<sup>5</sup> Décadas de los cuarenta, cincuenta, y principios de los sesenta.

Posteriormente surge, aunque marginalmente, el concepto de “Mujer en el Desarrollo (MED)”, que busca la integración de las mujeres en las estructuras masculinas establecidas bajo la premisa de la igualdad. Así, las mujeres aparecen en la Agenda del Desarrollo a partir del Decenio de la Mujer, como lo declararan las Naciones Unidas.

A partir de los años ochenta, y producto de los acercamientos teóricos entre feministas del Norte y del Sur, se comienzan a desarrollar la investigación y la capacitación en género y desarrollo (GED). Ponen su acento en la temática de género y, por tanto, en la identificación y superación de los obstáculos que este tipo de desigualdades genera para la plena incorporación de las mujeres en el desarrollo. Se trata de una visión crítica que releva como aspectos centrales de sus investigaciones la división del trabajo por géneros, la invisibilidad del trabajo reproductivo, el poder, entre otros. A su vez, considera fundamental alentar procesos de empoderamiento en las mujeres para que se constituyan en sujetos de cambio y logren su plena participación en el desarrollo. Sin embargo, tanto el enfoque MED como el GED resultan de la incorporación marginal, si se toman en cuenta los cambios en la concepción del desarrollo de la década de los noventa.

En efecto, producto de los cambios en el Estado a la salida de las políticas de ajuste, éstos se enfrentan a la necesidad de destinar los pocos recursos que tienen para gasto social, a la eliminación de la pobreza. La focalización es parte de la estrategia global para reducir la pobreza: el énfasis que cabe otorgar a las políticas macroeconómicas sectoriales y focalizadas en cada país es función de la naturaleza específica de la pobreza y de su profundidad. Para enfrentar este desafío se requieren la ampliación del acceso a los frutos del crecimiento económico, apoyo a los servicios sociales básicos y la realización de programas focalizados. Éstos tienen como objetivo la superación de barreras específicas de acceso a servicios universales para determinados sectores a fin de alcanzar un mejor aprovechamiento de dichos servicios.

Por definición, la focalización requiere de la selección de beneficiarios, es decir, que deben decidir entre quiénes se verán incluidos y quiénes excluidos de un programa. Las mujeres son uno de los grupos prioritarios de las políticas sociales, en la medida que se busca compensar el impacto del costo social que recae sobre ellas. Así, en la región hay una cierta similitud en la entrega de subsidios a las mujeres en su rol materno; creación de programas de microempresas que permiten complementar los escuálidos ingresos familiares; capacitación al progresivo y creciente número de jefas de hogar para su inserción en el mercado de trabajo; acceso a créditos mínimos, entre otros. La focalización en las mujeres pobres invisibiliza aquellos factores estructurales de las relaciones de género comunes a todas las mujeres, haciendo que se mantenga invariable su posición de subordinación.

Si bien las feministas en estos últimos años han puesto su acento en la diferencia con cuestionamientos a la tendencia de dotar a las mujeres de

categorías de forma indiferenciada, y enfatizan en la importancia de considerarlas en sus experiencias de vida, en sus intereses y necesidades en circunstancias históricas particulares, y de acuerdo con contextos culturales específicos, asumen que existen problemáticas comunes a todas las mujeres que provienen de las limitaciones que impone el sistema patriarcal.

Al reconocer la necesidad de una mirada más global y regional en defensa de la mujer, es importante tener presente que el paradigma dominante ha invisibilizado los lugares de resistencia y de poder de las mujeres. Ha obstaculizado así el aporte de sus propuestas y estrategias que contribuyen al desarrollo. Se trata de un paradigma que otorga un orden temático a los problemas de las mujeres y los fragmenta de forma tal que impide el proceso de empoderamiento que posibilita el cambio.

## NUDOS Y DESAFÍOS

A partir de la elaboración y vigencia de la Cedaw los Estados de la región han implementado progresivamente una serie de políticas públicas dirigidas a modificar la situación de discriminación de las mujeres. En veinte años es mucho lo que se ha avanzado, pero aún son muchos los desafíos. El carácter cultural del cambio requerido hace más difícil el diseño de medidas efectivas que tiendan a modificar las relaciones de género en nuestros países. No es sólo desde el Estado que estos cambios pueden llevarse a cabo. Para modificar el sistema de discriminación se requiere del compromiso de los distintos actores sociales, políticos y culturales capaces de intervenir en las distintas instituciones.

Sin duda que al Estado le cabe una responsabilidad central en tanto le corresponde respetar y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, e implementar las medidas necesarias para cumplir con este objetivo. El aporte que desde el movimiento de mujeres pueda realizarse también es una condición para el éxito de esta empresa. Es a ellas a quienes corresponde instalar las tensiones que puedan abrir nuevos cursos de acción para el Estado y contribuir así al fortalecimiento del juego democrático. Movimientos de mujeres fuertes y activos, capaces de generar procesos de legitimidad entre sus gestoras, son garantía de avance no sólo en materia de igualdad de género sino para la sociedad en su conjunto.

La incorporación de las mujeres a los espacios de poder del Estado y al reconocimiento de su identidad diferente en el campo público, aún constituye un desafío para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Si bien la participación de mujeres en los espacios institucionales es cada vez más aceptada, se presentan resistencias ante las demandas de incorporación de la perspectiva de género. En los últimos años ha quedado en evidencia que la sola incorporación de mujeres al espacio público no asegura que puedan instalar sus demandas. En un contexto democrático la modificación de los patrones de género que fundan la institucionalidad se alcanza sobre la base de la presión que puedan ejercer las



mujeres como actoras políticas organizadas en torno a sus intereses, deseos y necesidades. Difícilmente las mujeres podrían organizarse como actoras sociales y políticas si todavía su tiempo y sus vidas giran principalmente en torno a lo privado-doméstico-familiar.

En el campo de los derechos económicos, sociales y culturales la situación es más difusa aún, en razón de los cambios resultantes del proceso de globalización. Éstos han dado una nueva dirección a los procesos de desarrollo que se habían efectuado en la región. En el pasado, los Estados actuaron como garantes de los derechos e impulsores de políticas públicas que facilitaron la incorporación progresiva de sectores sociales y canales de movilidad social, que al menos permitieron niveles parciales de integración. En los últimos años, en cambio, gran parte de la población experimenta una integración simbólica –vía el acceso a los medios de comunicación y de información– que se contradice con la exclusión en que viven, y acentúa la percepción de inseguridad y desconfianza en las instituciones. A ello se suma el hecho de que las políticas sociales estén más orientadas a la compensación de las carencias que a la integración de los excluidos.

En efecto, las necesidades básicas y el acceso de las mujeres al trabajo, educación y salud se han visto desmejorados frente a un sistema económico que tiende a su inclusión sólo a través de políticas de superación de la pobreza. En este ámbito, los Estados han tendido a visualizar a la mujer como un grupo vulnerable, orientando hacia ella ciertas políticas y programas destinados principalmente a los sectores de pobreza. No termina de asumirse que la posibilidad de realización de los derechos económicos, sociales y culturales estructura las relaciones entre hombres y mujeres. La única forma de que las mujeres sean sujetos titulares de estos derechos se daría a través de una profunda transformación en los sistemas productivos, en la organización del trabajo, en la visibilización y ponderación del trabajo reproductivo y, por sobre todo, en la superación conceptual y operacional de las fronteras entre lo público y lo privado. Las luchas de las mujeres que dieron lugar al reconocimiento de sus derechos civiles y políticos, se hacen más complejas cuando se trata de sus derechos económicos, sociales y culturales. La participación de las mujeres en los beneficios del desarrollo se enfrenta a un Estado que ha perdido capacidad reguladora y ha entregado al mercado parte de su quehacer.

Las propuestas de igualdad de oportunidades han ubicado a los derechos económicos, sociales y culturales en la lógica de las políticas públicas en desmedro de su calidad en cuanto a los derechos. Si bien éstos podrían verse realizados en parte a través de dichas propuestas, se requiere avanzar en mecanismos de exigibilidad que aseguren el ejercicio por parte de las mujeres. De lo contrario, la igualdad de oportunidades podría atentar contra la concreción de los derechos humanos al garantizar sólo la posibilidad de acceder a ellos.

Las estrategias para lograr el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de las mujeres no son lineales, ni se logran a partir de cambios

parciales, más bien requieren de intervenciones integrales y múltiples desde y con distintos agentes estatales y actores involucrados, especialmente las mujeres.

Se requiere, en primer lugar, dar prioridad a las áreas de intervención que resulten estratégicas para la transformación de las relaciones de género. Los principales ámbitos de intervención deberían apuntar hacia aquellos espacios, instituciones y prácticas que limitan la autonomía vital de las mujeres y la restringen en el ejercicio de sus derechos. La familia y los efectos de la distinción entre lo público y lo privado se hallan entre las áreas prioritarias para la intervención porque articulan las relaciones de discriminación contra las mujeres. Un segundo aspecto de intervención es el que establece la relación con el Estado tanto en lo relativo al diseño institucional como a la elaboración y ejecución de políticas públicas. Otra función fundamental surge de su poder normativo para crear derechos y garantizar su protección. Un cuarto ámbito estratégico es el que se relaciona con el fortalecimiento de las dinámicas democráticas y el rol fundante que cumple el movimiento de mujeres al instalar permanentemente nuevas demandas.

### **Intervención en el ámbito de lo público/privado y la familia**

Uno de los desafíos de fondo para la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres consiste en superar la distinción tradicional entre las esferas pública y privada. Mirar integralmente el campo de acción de los derechos es mirar también a los sujetos y los quehaceres que se desarrollan en el ámbito privado. De no ser así, las mujeres lograrían sólo una integración parcial a las esferas públicas que no resuelve la desigualdad entre éstas y los varones. La ciudadanía de las mujeres sólo es posible desde un enfoque integral de derechos humanos, y desde una práctica social que no supedita unos derechos a otros, o a unas prácticas sobre otras.

Un primer paso consiste en conseguir que las dos esferas estén relacionadas en la práctica social, y más aún, que muestren cómo lo privado es intervenido desde lo público para reforzar los roles tradicionales de las mujeres en la familia. Las fuentes principales de discriminación se encuentran en la esfera de las relaciones familiares. Clave es intervenir en ellas positivamente cuidando que esto se revierta en las estructuras y prácticas públicas. Un gran desafío para superar estas fronteras consiste en independizar el sexo de los integrantes de la familia y los roles que cumplen en ella, despojando así la carga de género en las relaciones familiares. La movilidad e intercambio de roles en la estructura familiar requiere de medidas concretas, puede ser estimulada a través de premios o incentivos al varón en lo privado. A la vez, el costo de ser mujer en el ámbito público debe repartirse con el varón.

La regulación sobre pensiones alimenticias y tuiciones debe también revisarse a la luz de un enfoque que “desgenere”<sup>6</sup> los roles de sus integrantes, otorgando relevancia pública a las obligaciones derivadas de la maternidad y la paternidad.

Desde la lógica de los derechos en materia de familia, trabajo y acceso a cargos públicos en América Latina y el Caribe en general, la igualdad está consagrada. Sin embargo, no ha logrado modificar los patrones culturales que subsisten en la familia y que mantienen a las mujeres en situación de discriminación. En efecto, la sola consagración de la igualdad, y de leyes que homologuen derechos entre hombres y mujeres no ha resuelto la necesidad de que los primeros se hagan más partícipes de las tareas y responsabilidades domésticas. A la igualdad consagrada a través de reformas legales deben acompañarle medidas que tengan por objeto el intercambio de roles y la ausencia de distinción ligada al género en los costos de la reproducción.

La sobrecarga de género que tienen las mujeres en el ejercicio de los derechos que devienen de la igualdad en el campo político-institucional, y el mantenimiento de las tareas que les han sido asignadas tradicionalmente, contribuyen a dificultar la transformación de las relaciones de género causantes de la discriminación contra las mujeres.

La falta de realización de los derechos económicos, sociales y culturales afecta directamente la incorporación de las mujeres a lo público en tanto éstos, en el caso de las mujeres, se concretan en el ámbito privado. Para superar esta situación se requerirían, en primer lugar, medidas para mostrar y valorizar el aporte económico que hacen las mujeres con el trabajo doméstico al producto nacional bruto. En segundo lugar, y dado este aporte, corresponde garantizar el acceso y goce de vivienda, salud y previsión social independientemente de la relación familiar. En el seno de la familia, el aporte de las mujeres a través de su trabajo puede ser considerado una deuda matrimonial que debería cancelarse una vez disuelta la unión. Otras medidas pueden estar dirigidas al aumento de la capacidad de decisión de las mujeres a través de mecanismos que les faciliten acceso a la propiedad.

Las políticas públicas tienen el desafío de evitar que se reproduzca la distinción entre lo público y lo privado. En efecto, dichas políticas operan sobre una concepción de familia "dada", en la que los roles están asignados de manera permanente al sexo de sus miembros, de forma tal que contribuyen a modificar el sistema de género, más que a reforzarlo. En este sentido, cabe revisar los actuales programas sociales de microempresas en la región para superar una visión que los limita a paliar la pobreza de hogares ya pobres. A través de ello la mujer no logra autonomía económica, y sólo contribuye a aumentar la provisión principal efectuada por otro.

En el ámbito laboral se requieren medidas que vayan desde la consagración de derechos hasta acciones que desde el Estado repartan el costo que hasta ahora han pagado las mujeres en su función reproductora. Los incentivos dirigidos a la empresa privada para contratar a mujeres, combinados

---

Que no se establezcan diferencias a partir del género (N. de la E.).

con la repartición del costo de la reproducción social, y un fuero en razón de la filiación que beneficie a quien trabaje, independientemente del sexo, serían algunas iniciativas que obstaculizarían el ejercicio de prácticas discriminatorias para las mujeres.

Por último, los Estados deben esforzarse por abrir el concepto de familia a otras formas de convivencia que cumplen dicha función en nuestras sociedades. Para estos efectos las uniones de hecho deben gozar del pleno reconocimiento de los marcos jurídicos e institucionales. Las familias monoparentales,<sup>7</sup> o las extendidas, son todas formas que dan cuenta de la diversidad cultural, su tratamiento discriminatorio favorece a la familia nuclear y matrimonial como modelo de estructura familiar, con las consiguientes desigualdades para las mujeres. Si se considera que estas acciones están orientadas a producir un cambio cultural se requiere de una política activa en la difusión de las medidas que se adopten.

### **Políticas públicas: plan de igualdad de oportunidades y derechos de las mujeres**

Los Estados de la región han ido incorporando progresivamente el análisis de género en el diseño, la ejecución y la evaluación de impacto de las políticas públicas radicadas en el poder ejecutivo. Paralelamente, y desde los poderes legislativos, hay un progresivo avance en materia de reconocimiento y consagración de derechos, incluidos, aunque aún marginalmente, los derivados de la diferencia sexual. Ambos procesos, sin embargo, presentan dificultades en la medida que su interrelación no es clara y plantean como desafío una mayor articulación para lograr mayores avances.

La desagregación estadística sigue siendo un reto para los Estados, pues aún resulta una difícil tarea conocer la inversión que se realiza en mujeres. Con ello se dificulta la posibilidad de elaborar políticas públicas de gran impacto que afecten la situación y condición de las mujeres. Contar con datos precisos acerca de la inversión existente en la región en medidas para la igualdad de las mujeres en materias de seguridad social, salud, educación, empleo y capacitación, contribuiría de manera considerable a una evaluación de las medidas adoptadas y de sus efectos.

Por otra parte, y dadas las resistencias que aún se encuentran en el aparato del Estado para la incorporación del enfoque de género, es necesario entregar capacitación al respecto a los funcionarios públicos tanto al momento de su ingreso en la administración pública, como a lo largo de su carrera. Los funcionarios públicos son los ejecutores de las políticas sociales, y su plena comprensión y capacidad en temas de género, y la especialización por sector

---

<sup>7</sup> Son familias que cuentan solamente con la madre o con el padre como jefes de familia (N. de la E.).

son parte de la inversión que se requiere para avanzar hacia la equidad. Los derechos humanos y la capacitación en torno a ellos son también aspectos centrales que requieren ser considerados en los procesos de modernización y de reformas al Estado.

Los Estados comienzan a asumir que la universalidad de derechos debe contemplar necesariamente la diversidad de los sujetos que forman parte de una sociedad, dando paso a la igualdad entre diferentes. Las políticas públicas hoy día se han restringido a políticas sociales y programas orientados hacia los grupos más vulnerables, a los pobres. Las políticas sociales focalizadas en las mujeres pobres no persiguen que ellas ejerzan sus derechos.

La ciudadanía, entendida como ejercicio de derechos de los sujetos, está segmentada y, más aún, dicha segmentación se ve reforzada desde el Estado. En efecto, el desarrollo en paralelo de las políticas públicas, y la consagración y ampliación de los derechos para los distintos sectores discriminados tienen como resultado, en la práctica, que los pobres y en particular las mujeres, sean los/las beneficiarios/as de las políticas públicas. Aquellos/as que no se encuentran en situación de pobreza resultan habilitados/as para el ejercicio de los derechos.

Para una mayor interrelación, y un abordaje integral de los problemas derivados de la condición de género se requiere, además, de políticas de focalización y de programas específicos, de la formulación de políticas públicas que tengan como punto de partida los derechos consagrados y los actores que incidan en su habilitación. Bajo este supuesto, las políticas de igualdad de oportunidades ofrecerían un marco apropiado para su formulación. La aprobación de leyes integrales con presupuesto para garantizar su efectividad, o de medidas para la igualdad de oportunidades articuladoras y con recursos facilitaría el abordaje integral y efectivo de la problemática de género.

La intersectorialidad de las políticas públicas es un avance del Estado en el camino para visualizar los sujetos desde el aparato institucional. Sin embargo, si bien permite una mirada a los problemas en su integralidad, sigue viendo a los sujetos como carentes en lo económico y despojados de su calidad de ciudadanos titulares de derechos. El diseño institucional presenta dificultades para recoger las necesidades y los derechos de los sujetos. La evaluación de las políticas públicas de género, y la fijación de sistemas de monitoreo que pesquisen los obstáculos y contemplen la participación de actores, son medidas urgentes para fortalecer sus alcances y ajustar los aspectos que resultan insuficientes.

Las políticas de igualdad de oportunidades en sus diferentes modalidades deberían combinar la creación de condiciones para acceder a la titularidad de derechos sobre la base de medidas de equidad que faciliten el acceso a su ejercicio, y ofrecer a las mujeres condiciones para resolver la asignación exclusiva de las tareas domésticas y el cuidado de los hijos para que puedan ejercer el derecho a participar política y socialmente. A modo de ejemplo, los programas destinados a las jefas de hogar no sólo deberían entregar

capacitación para generar ingresos, sino resolver el problema del tiempo que las mujeres invierten en el cuidado de los hijos. Logrado esto, las estrategias que se diseñen para el ejercicio de cargos públicos se hacen efectivamente universales porque incluyen a las mujeres pobres.

En esta materia sería recomendable reactivar el compromiso de los Estados con la Plataforma de Beijing, pues este instrumento señala con claridad un conjunto de medidas que han de adoptarse para lograr la integración de políticas públicas y derechos. En efecto, ésta da un nuevo impulso a la vigencia de los derechos humanos de las mujeres y las niñas pues reafirma que éstos son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos. Realiza un llamado dirigido a crear condiciones para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad, la participación en igualdad de condiciones, la toma de decisiones y acceso al poder, acelera la aplicación de estrategias para el adelanto de la mujer y, al mismo tiempo, para la eliminación de los obstáculos que dificulten su participación en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales sustentados en la igualdad entre hombres y mujeres.

### **Exigibilidad de derechos para la construcción de ciudadanía activa**

El camino de la consagración de derechos a través de la adopción de tratados internacionales o de las reformas a la Constitución y a las leyes tienen un gran trecho recorrido. En efecto, por la vía de la adopción e incorporación de tratados y convenciones internacionales –en particular de la Cedaw, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres–, los Estados han dado inicio a un proceso de adecuación de la legislación interna para que responda a los compromisos internacionales asumidos. No se trata de una tarea fácil en tanto la concepción acerca de los derechos consagrados internacionalmente aborda de manera integral la discriminación de género y obliga a la implantación de adecuaciones tanto en el conjunto de la legalidad como en el diseño de medidas y políticas concretas por parte de los Estados para superarla.

Uno de los desafíos que tienen las sociedades latinoamericanas y del Caribe es el de promover el conocimiento de sus derechos por parte de las mujeres, su ejercicio, y contribuir con ello a que integren una cultura democrática. Tradicionalmente, las mujeres han permanecido ajenas a los procesos de creación de derechos. Más aún, aquellas que pertenecen a los sectores más pobres tienen percepciones jurídico-culturales sobre los derechos que coinciden más con patrones culturales que reafirman su posición de subordinación que con su “ciudadanización”.<sup>8</sup>

Las mujeres desconocen los efectos y las posibilidades de los instrumentos jurídicos internacionales para la realización y el cumplimiento de

<sup>8</sup> Hace referencia a su integración como ciudadanas (N. de la E.).

derechos en el ámbito nacional. En efecto, la práctica en el ejercicio de derechos constituye a las mujeres en sujetos políticos y sociales. Su conocimiento y ejercicio aumenta el potencial de transformación social que éstos conllevan.

Otro desafío consiste en la creación de mecanismos de exigibilidad de los derechos. Su inexistencia implica que una vez que un derecho sea violado no existan canales adecuados que permitan restablecer su vigencia. Un signo positivo que presentan los Estados de la región es la ratificación tanto del Protocolo Facultativo de la Cedaw como de la Corte Penal Internacional. En el ámbito nacional, si bien existen mecanismos y recursos judiciales que permiten exigir el cumplimiento de un derecho frente a su amenaza o violación, éstos no siempre son aceptados para exigir los derechos que constan en los tratados internacionales. De allí que en este ámbito se requiera de una política gubernamental decidida de incorporación de los instrumentos jurídicos internacionales a la legislación nacional, de forma tal que se garantice su posibilidad de ejecución.

Las interpretaciones y prácticas jurídicas refuerzan los roles tradicionales de las mujeres y, en algunos casos, atentan contra la vigencia de los derechos que se demandan frente a las instancias judiciales. En este sentido, los jueces requieren de una permanente actualización en materia de derechos humanos de las mujeres, más aún cuando su conocimiento no sólo implica manejo de la legalidad sino capacidad de aplicar los enfoques no discriminatorios que se sustentan en el análisis de género.

Además de la exigibilidad jurídica que se logra a través de la creación de instancias de denuncia y sanción para los infractores, existen mecanismos que facilitan la fiscalización de los cumplimientos de los compromisos internacionales. En efecto, la Cedaw<sup>9</sup> impone a los Estados la obligación de presentar informes para dar cuenta del avance en su cumplimiento. Las recomendaciones que surgen desde el Comité de Expertas de la Cedaw sirven como guías para los gobiernos y los grupos de mujeres que trabajan en el tema de los derechos humanos. En el ámbito nacional esta labor se vería facilitada con la creación de consejos o defensorías de derechos de las mujeres que funcionarían de forma autónoma con respecto a la acción gubernamental con recursos estatales.

A pesar de la importancia que puede tener la vigencia de los derechos en el desarrollo de una conciencia de los derechos humanos, los Estados no siempre cumplen con su obligación de presentar los informes. Es más, no ponen al tanto a los grupos de mujeres acerca de sus contenidos ni de la posibilidad de presentar informes paralelos, y limitan así el potencial para la activación de la ciudadanía de las mujeres a través de un control del cumplimiento de la Cedaw y de otros tratados y pactos internacionales de derechos humanos.

<sup>9</sup> Todos los tratados y pactos de derechos humanos contemplan la elaboración de informes como uno de los mecanismos de monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

## Empoderamiento de las mujeres por mujeres

El reconocimiento de los derechos civiles y políticos para las mujeres, y la constatación de que éstos requieren de medidas especiales para su cumplimiento, han llevado a un lento proceso de incorporación de las mujeres a los espacios públicos. Proceso que no está exento de complejidades que se relacionan tanto con los diseños institucionales como con las propias prácticas entre mujeres.

La tendencia a reproducir tanto en el Estado como en sus estructuras las relaciones de género se ve expresada en la creación de una institucionalidad de las mujeres (oficinas de la mujer) que demanda que el enfoque de género sea tomado como un eje transversal, pero que no siempre cuenta con el poder y los recursos para hacerlo. Los procesos de modernización de la administración pública que se implementan en los países de la región no conceden relevancia y jerarquía necesarias a las oficinas de la mujer. Las leyes de cuotas o de acciones afirmativas no se constituyen tampoco en instrumentos de modificación de dichas relaciones en tanto se ubican en los cargos electivos o en los partidos. De allí que una medida que se debe privilegiar sería la ampliación de dichas leyes al conjunto de los poderes del Estado y a la empresa privada para asegurar su incorporación tanto a la función pública como al trabajo.

Las mujeres que se han incorporado a los espacios del Estado se ven atrapadas en su propia institucionalidad, y operan con respecto a éste como "beneficiarias", o se ven obligadas a legitimarse en él permanentemente. En efecto, las oficinas de la mujer y, en general, las mujeres que asumen cargos públicos, se aíslan progresivamente y pierden los vínculos con el movimiento de mujeres. Con ello restan gradualmente su capacidad y legitimidad de representarlas. A su vez, los movimientos de mujeres tienden a confirmar dicho aislamiento. El pacto entre mujeres que facilitó la instalación de algunas de ellas en espacios de poder en el Estado se ha debilitado, y han quedado expuestas a los cambios o las variaciones que se definen desde los espacios públicos masculinos del Estado.

El proceso de empoderamiento no pasa solamente por la legitimidad que de éste se haga desde la lógica masculina. Ésta tiende a procesar dicho empoderamiento en los únicos términos que sabe, como incorporación a lo dado. Es el poder que se reconoce entre mujeres el que permitiría sumar un *plus* al proceso de incorporación a los espacios públicos. No se trata de que el Estado empodere a las mujeres, sino de que se creen los canales que permitan el empoderamiento entre éstas y, en este sentido, asegure la existencia de una práctica entre ellas, que el propio sistema obstaculiza. Más aún, desde esa práctica pueden asumirse una serie de desafíos institucionales que permitirían mayor capacidad de negociación a las oficinas de la mujer.

Una política que facilite la acción entre mujeres necesariamente debe generar confianza entre ellas ya que es el sistema de género el que dificulta su empoderamiento y legitimidad entre sí. Así, tanto desde la sociedad civil como

desde el Estado es necesario generar condiciones para construir esta confianza a través de distintas campañas.

La capacidad de asociación entre las mujeres necesita contar con espacios que doten de cauce a esas expresiones y representaciones ante los espacios estatales. Articular la lógica de Estado (masculina) con la lógica de las mujeres (fuera del Estado), establecer el diálogo entre ellas, garantiza que se legitimen entre sí, independientemente del rol que jueguen o del espacio en que se desempeñen, condición para afectar el sistema de género. Esto podría facilitarse con la creación de organizaciones de mujeres que tengan como contrapartida al Estado, y que avancen en conjunto en la definición de políticas, programas y medidas para alcanzar la igualdad.

## REFERENCIAS

- ARENDRT, H. (1994). *Los orígenes del totalitarismo*. Barcelona: Ediciones Planeta
- AGOSTINI BARBIERI, M. T. (1996). Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género, en
- L. GUZMÁN y G. Pacheco (comps.). *Estudios básicos de derechos humanos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- CHIAROTTI, S. y V. MATUS (1997). *Derechos humanos de las mujeres y las niñas: manual de capacitación*. Rosario: Instituto de Género y Desarrollo.
- FRIES, L. y V. MATUS (1999). *La ley es el delito*. Santiago de Chile: Ediciones LOM (en prensa). HERRERA, G. (coord.) (2000). *Las fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre feminismo y derecho*. Ecuador: Flacso.
- JELIN, E. (1996). Mujeres, género y derechos humanos, en *Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*. Caracas: Editorial Nueva Sociedad.
- LEGARDE, M. (1996). Identidad de género y derechos humanos, la construcción de las humanas, en G. Pacheco y L. Guzmán (comp.). *Estudios básicos de derechos humanos IV*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

# Género y legalidad en el medio indígena\*

VICTORIA CHENAUT\*\*

## RESUMEN

El presente artículo analiza las prácticas de hombres y mujeres indígenas totonacas del estado de Veracruz (México), y las relaciones de género implicadas cuando acuden al derecho estatal. En la primera parte del artículo se analizan algunos de los patrones de uso de las instituciones de justicia municipales y los roles de género que se manifiestan en los casos presentados ante los despachos judiciales, procurando relacionarlos con la existencia de modelos normativos en tensión. En la segunda parte se analizan las relaciones de género y los tipos de acusación que se traducen en las denuncias judiciales que se presentan ante las instituciones del derecho estatal, concluyendo que existe una correlación entre violencia, género y usos de la legalidad.

**Palabras clave:** Totonacas, derecho, género, familia.

## ABSTRACT

### Gender and Legality in an Indigenous Environment

This article focuses on the practice of totonac men and women from the state of Veracruz (Mexico), and the gender relations implied when they request

\* En: Cuestiones Políticas 36, enero-junio de 2006, 179-194. EPDP-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas-LUZ. Este trabajo se presentó como ponencia en el XXV Congreso Internacional de Americanística, organizado por Círculo Amerindiano (Perugia, Italia) y Universidad Veracruzana (Veracruz, México), que se llevó a cabo en la ciudad de Xalapa, Veracruz (México), 21-24 de octubre 2003. El trabajo constituye un resumen del texto de mi autoría titulado "Prácticas jurídicas e interlegalidad entre los totonacas del distrito judicial de Papantla", publicado en María Teresa Sierra (2004, p. 237-297). Agradezco a María Teresa Sierra por sus comentarios al presente texto.

\*\* Investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Ciesas), México, con adscripción a Ciesas-Golfo en Xalapa, Veracruz (México). vchenaut@xal.megared.net.mx.

the application of their legal rights. In the first part, we analyze some of their practices, the use of the municipal institutions of justice, and the gender roles shown in the disputes. We try to relate them with existing family norms, which are being questioned in social change and globalization contexts. In the second part, we analyze the native gender relations and the various types of accusations included in judicial denouncements presented before legal state institutions. The conclusion is that there is a connection between violence, gender and uses of legality.

**Key words:** Totonac, law, gender, family.

## INTRODUCCIÓN

En investigaciones recientes que se han realizado en México en el campo de la antropología jurídica se ha constatado que las mujeres indígenas acuden con frecuencia a las instancias legales del derecho estatal para presentar sus quejas y agravios (Sierra, 2004). Esta evidencia nos invita a reflexionar acerca de la relación entre género y legalidad, y las formas que adopta en contextos social y culturalmente situados.

De acuerdo con Carol Smart (1994, p. 175), es necesario considerar que el "derecho tiene género", lo que implica diferenciar tres niveles a través de los cuales se produce la creación de género en el derecho: a) por un lado, se encuentra la formulación de los diversos códigos legales, especialmente en lo civil y penal, donde se definen identidades de género. A su vez, esta legislación ha tenido cambios a lo largo de la historia, expresando valores y concepciones genéricas que se insertan en procesos históricos de cambio legal; b) las prácticas del derecho en las ideologías de jueces, escribientes y abogados, lo que incide en la manera de analizar un caso, juzgarlo y aplicar la normatividad vigente; c) el hecho de que el derecho crea subjetividades, lo que influye en las prácticas y representaciones de los actores sociales.

En este artículo me interesa centrarme en este último nivel de análisis, en lo que se refiere a las prácticas de hombres y mujeres indígenas de México, y la manifestación de las relaciones de género implicadas cuando acuden ante el derecho del Estado. Los datos de campo recabados se refieren a una región multicultural de mestizos e indígenas totonacas, ubicada en el estado de Veracruz (México), en la planicie costera del Golfo de México, y primeras estribaciones de la Sierra Madre Oriental. En este artículo me centraré en la observación realizada en las instituciones de justicia en el municipio de Coyutla, en forma particular a las quejas presentadas en la Agencia del Ministerio Público y Juzgado de Paz.<sup>2</sup>

En México la Agencia del Ministerio Público es la institución donde se presentan las denuncias de posibles delitos, y donde se inician las averiguaciones que establecen si hubo tal delito; el Juzgado de Paz pertenece a la estructura de funcionamiento del poder judicial del estado de Veracruz, y el juez de paz es la máxima autoridad para la administración de justicia en el municipio.

La instancia legal del municipio resulta particularmente interesante, ya que es el primer nivel de administración de justicia del derecho del Estado al cual tienen acceso los indígenas, una vez que deciden presentar el caso en instancias legales fuera de su comunidad. Es, por tanto, el nivel jurídico que se encuentra más impactado por la problemática étnica, social y cultural de los usuarios del derecho, donde hay mayor espacio para la negociación entre normatividades diferenciadas, y donde se aprecia que el derecho reproduce roles de género y crea subjetividades, pero que al mismo tiempo es moldeado por las prácticas de los actores sociales.

En la primera parte del trabajo mostraré algunos de los patrones de uso de las instituciones de justicia municipales, los argumentos y roles de género que se encuentran implicados en los casos que se presentan ante los tribunales, procurando relacionarlos con la existencia de modelos normativos en tensión que están siendo cuestionados en situación de cambio social y contextos de globalización. En la segunda parte, me interesa destacar el vínculo existente entre acusación judicial y relaciones de género, para mostrar la manera en que éstas se manifiestan en las disputas.

## ARGUMENTOS Y ROLES DE GÉNERO

El análisis de los casos observados, relatados y de archivo en Coyutla muestra que en la construcción social de las relaciones de género los hombres son acusados de cometer agravios, ofensas y delitos en un porcentaje mucho más alto que las mujeres. En cambio, hombres y mujeres comparten la condición de agraviados, en el sentido de que ambos reciben agravios en casi similares proporciones (Chenaut, 1999, p. 323, 325, 327). Se deduce que el rol genérico masculino en Coyutla se caracteriza por su alto nivel de violencia y agresividad; ello no implica, sin embargo, que las mujeres asuman roles pasivos en las disputas, ya que intervienen en las mismas con injurias, gritos y golpes al oponente. Esto remite a la existencia en Coyutla de un estilo de disputar que se encuentra plagado de insultos y amenazas mutuas, donde todo se vale, tanto las acciones legales como las ilegales.

Al parecer, el derecho estatal constituye en Coyutla un ámbito que utilizan las mujeres para denunciar la violencia doméstica, así como para negociar y redefinir los roles de género. En este caso, el derecho actúa como un medio de resistencia, que les permite cuestionar el modelo de familia indígena tradicional, así como recuperar espacios de mayor autonomía y capacidad de decisión en las dinámicas domésticas. Las disputas conyugales se manifiestan como una consecuencia del modelo de familia indígena tradicional, en el que aparecen dos grandes núcleos de tensión: por un lado, el cuestionamiento que realizan las mujeres del patrón de residencia posmarital patrivirilocal, como se explicará más adelante. Por otro, las acusaciones mutuas de los cónyuges en cuanto al incumplimiento de los roles de género. Por lo general, las mujeres indígenas

acusan a sus maridos de no proporcionar dinero para cubrir las necesidades básicas de la familia, así como de violencia doméstica. Por esta razón, ellas acuden a la Agencia del Ministerio Público y Juzgado de Paz solicitando que se reprenda al marido y que sea instado a cumplir con sus obligaciones familiares. En este tipo de casos me ha tocado presenciar en la primera institución que el hombre se encuentra sentado y cabizbajo, mientras que la mujer está parada, en actitud desafiante, mientras lo regaña en voz alta en totonaco, lo que muestra los usos discursivos del idioma en las interacciones que tienen lugar en los juzgados. De esta manera, al acudir al derecho estatal la mujer indígena realiza una actuación que subvierte las relaciones cotidianas que se establecen en el hogar, donde predomina por lo general la violencia masculina.

Estas cuestiones acerca de las dinámicas domésticas y las disputas conyugales se encuentran plasmadas en los distintos documentos de archivo que consulté, así como en los casos de disputa que observé en las instituciones de justicia en Coyutla. Al analizar 142 actas de conciliación y comparecencia sobre temas sexuales y familiares que tuvieron lugar en la Agencia del Ministerio Público y Juzgado de Paz de Coyutla (años 1990-1998), se encuentra que en su mayoría (80 actas) se trató de disputas entre los cónyuges. En 43 actas quedó constancia de que fue la mujer quien acudió al abandono del hogar, mientras que en 12 fue el hombre quien abandonó la casa familiar (Chénaut, 1999, p. 308). De esta manera aparece reflejado el conflicto en relación con las normas de residencia patrivirilocales (que establecen que la joven pareja debe residir un tiempo en casa de los padres del novio), ya que por lo general en estos casos la mujer convivía con el marido y la familia de éste. Al producirse la separación de la pareja, por lo general ella regresa a casa de sus padres con algunos de sus hijos, quedando otros con la familia paterna; ocurre incluso que las hijas mayores quedan con el padre para atenderlo en sus necesidades domésticas.

Un análisis de los argumentos que se esgrimen en las disputas conyugales, como aparecen en los distintos documentos de archivo consultados, nos indica que las mujeres cuestionan el hecho de que los hombres no aportan dinero suficiente para la manutención de los hijos, la embriaguez en la que gastan su dinero, y los malos tratos que reciben por parte del marido e incluso de la familia de éste. Las mujeres, además, argumentan que los maridos no les reconocen autoridad en el seno de la familia, ya que entregan el dinero que obtienen con el trabajo a sus propios padres, mas no a su esposa. En general, las mujeres discuten la concepción masculina de que, al incorporarse al núcleo familiar y bajo la dependencia económica del marido y de la familia de éste, ellos tienen poder de decisión sobre su tiempo, sus actividades y hasta su vida. La dependencia femenina que emana de esta concepción de los valores sobre los que se asientan los derechos y las obligaciones conyugales, constituye un punto central de tensión, que a mi parecer está siendo cuestionado por las mujeres indígenas coyutecas.

En cambio, en las argumentaciones masculinas se utiliza el recurso de atentar contra el honor y la reputación de las mujeres, haciendo alusión

a su supuesta infidelidad; por otro lado, los hombres tienden a minimizar el conflicto al interior de la familia, argumentando que ellas se fueron de la casa sin haber tenido motivos para ello. Los hombres son renuentes a mencionar los conflictos que tienen sus mujeres en la convivencia con la familia política, por lo que aparecen reacios a aceptar los argumentos que cuestionan el modelo de familia indígena tradicional.

El derecho funciona como un medio de resistencia que permite a las mujeres indígenas reivindicar sus derechos como personas ante las agresiones de maridos, parientes o vecinos. Pero muchas veces las autoridades previenen a las actoras contra los inconvenientes que tiene apelar a la legalidad, atendiendo al contexto social y cultural en que los diferentes casos de disputa tienen lugar. De esta manera, se produce una aplicación contextual del derecho, adaptada a las diferentes situaciones. El derecho juega en estos casos un papel simbólico, lo que aparece en los argumentos que manejan las autoridades para evidenciar los límites de la legalidad.

En estos casos el derecho se convierte para los actores sociales en un símbolo de resistencia, aun cuando podemos asumir que por la sola intervención estatal no se resolverá el conflicto. Ejemplificaré con un caso de amenazas entre mujeres indígenas, que fue presentado ante el Agente del Ministerio Público Itinerante en Asuntos de los Indígenas<sup>3</sup> cuando realizó su visita periódica a Coyutla. La mujer acusadora era una indígena monolingüe quien residía en una popular colonia urbana de Coyutla. Llegó acompañada de dos hijos que testificaron en su favor, y de un abogado bilingüe de Papantla, a quien ella contrató porque se iba a efectuar una audiencia de conciliación entre las mujeres, que al final por una cuestión de procedimiento no se llevó a cabo. Al iniciar la averiguación previa, la mujer acusadora había presentado el certificado médico de las lesiones recibidas, el original del convenio previo de conciliación que se había efectuado ante el regidor<sup>4</sup> del ayuntamiento, donde ellas se comprometían a respetarse mutuamente, y un escrito relatando los hechos, el cual pude consultar.

En este escrito ella denunció a dos vecinas por amenazas, y a una por lesiones, explicando que desde hacía tres años tenía problemas con las mismas, porque suponía que una de las mujeres tenía relaciones amorosas con su marido. Esto motivó que las acusadas la agredieran verbalmente, por lo que la denunciante trató de solucionar el problema mediante el convenio ante el

---

En el año 1993 se creó en el estado de Veracruz la Agencia del Ministerio Público Itinerante en Asuntos de los Indígenas con el objeto de brindar apoyo jurídico a los indígenas veracruzanos, en el marco de las reformas del artículo cuarto de la Constitución federal que reconoció la composición pluricultural de la nación mexicana. En su condición de Agencia del Ministerio Público recibe denuncias de posibles delitos cuando los afectados son indígenas.

Los regidores son miembros del Ayuntamiento que cumplen diversas funciones en el gobierno municipal.

regidor, que las acusadas no respetaron. Así continuaron hasta que unos días antes de la entrevista que presencié la supuesta amante del marido acudió a la casa de la quejosa y la insultó:

Se me fue encima y agarrándome del cuello me tumbó cayendo en el patio de mi casa y en ese momento llegó también la otra acusada y otras gentes más, familiares de esa señora y entre todos me agredieron, a mis gritos fue como me dejaron no sin decirme que me van a matar, que van a matar a toda mi familia, lo que ha provocado extrema inquietud, angustia y zozobra, ya que tengo el temor fundado de que dada su agresividad, efectivamente puedan atacar.<sup>5</sup>

A pesar de que en este párrafo se aprecia la intervención de un escribiente, lo he reproducido porque constituye un gráfico resumen de un estilo de disputar plagado de golpes, amenazas e insultos, pero además porque muestra que la violencia interpersonal no se encuentra sólo en las relaciones hombre-mujer, sino también en las que tienen lugar entre mujeres.

No tuve conocimiento del desenlace que tuvo esta historia, pero la actuación de la mujer agredida cumplió con todos los requisitos exigidos por la legalidad (como es el caso de la presencia del abogado, de testigos, y los diversos documentos que presentó), lo que indica la existencia de una conciencia jurídica<sup>6</sup> que la motivó a intentar solucionar la disputa por las vías legales. Tengo la impresión de que en estos casos la legalidad se encuentra seriamente cuestionada por un estilo de disputar que se reproduce en forma interminable en una cadena continua de agresiones. Vemos que el convenio previo ante el regidor no tuvo ningún efecto; sin embargo, la actitud de la denunciante de cubrir todos los requisitos formales, y el insistir en que se prosiguiera legalmente, remite al poder simbólico que le otorgó al derecho para reforzar su propia posición en la contienda, aún cuando se reconozca que éste no logra poner un límite cabal a las agresiones. El derecho se convierte en un símbolo de resistencia.

## ACUSACIÓN JUDICIAL Y RELACIONES DE GÉNERO

He procedido a analizar los casos de disputas que observé, y los expedientes judiciales de Coyutla<sup>7</sup> para apreciar el despliegue de las relaciones de género en relación con los tipos de acusación que se vierten en una denuncia judicial o conflicto que se eleva ante las instancias del derecho estatal. Al indagar acerca de las características genéricas de la acusación judicial parto de asumir

Fuente: Archivo de la Agencia del Ministerio Público Itinerante en Asuntos de los Indígenas, Papantla, Veracruz (México). Averiguación previa por delito de amenazas, iniciada citando a Merry (1994), Lazarus-Black (1994) define la conciencia jurídica como el modo en que la gente entiende y usa el derecho. el 29 de octubre de 1997.

Para elaborar esta sección me apoyo en los casos que observé en la Agencia del Ministerio Público y el Juzgado de Paz de Coyutla, así como en historias de casos que me fueron relatados en la localidad. Además, consulté expedientes de averiguaciones previas de la Agencia del Ministerio Público y de causas penales en el Juzgado de Paz de Coyutla.

que en las disputas se manifiestan mecanismos que conciernen a las valoraciones sociales sobre el deber ser genérico, así como la concepción referente a los roles de género, que han sido definidos como "todas esas expectativas culturales asociadas con la masculinidad o feminidad, que van más allá de las diferencias biológicas" (Mummert, 1994, p. 208).

En el análisis de las fuentes se destaca en primer lugar el hecho de que la mayoría de los expedientes y casos que revisé con este propósito (83%) se trata de litigios en los cuales una persona (ya sea hombre o mujer) realizó la acusación contra otra persona (hombre o mujer). Este dato es interesante para caracterizar el procedimiento judicial en la localidad, ya que indica que predominan los litigios que se encuentran individualizados, por la existencia de un sólo acusador y un acusado. Esta característica es mayormente una consecuencia de los límites que impone el procedimiento judicial, que establece ciertos requisitos para realizar una denuncia, como el de tener pruebas y testigos, lo que no siempre es posible conseguir; esto opera como un filtro, debido al cual las relaciones acusador-acusado terminan siendo mayormente individualizadas (una persona contra una persona). Sin embargo, esto no siempre se corresponde con la realidad de los hechos, ya que en numerosos expedientes y casos relatados se destaca que fueron varios miembros de un grupo familiar los que se vieron envueltos en la disputa, que adquiere características intergrupales, aunque sólo uno de ellos haga la denuncia. Incluso, puede sostenerse que en el medio rural en gran medida las disputas son asuntos en los que se encuentran implicadas las familias de los litigantes. El caso extremo de esta situación está representado por las historias de violencia y venganza de sangre que ocurrieron en la región en la llanura costera a mediados del siglo XX, y el hecho de que las prácticas de venganza todavía continúan operando como un mecanismo para reparar ofensas y agravios.

En los litigios individualizados (una persona contra una persona) las relaciones que se caracterizan por un mayor nivel de tensión son las derivadas de acusaciones que establecen las mujeres contra los hombres (42%), siguiendo en importancia las que tuvieron lugar entre hombres (35%), luego las disputas entre mujeres (5%) y, por último, las que involucran a hombres contra mujeres (1%). Estos datos muestran que en Coyutla la "díaada conflictiva" (en términos de Nader (1998 [1990], p. 233) más relevante es la derivada de la relación hombre-mujer, en la cual ésta resulta agravada en un porcentaje más alto que el hombre. Sin embargo, su condición de agravada no conlleva la pasividad, ya que las mujeres realizaron un mayor número de denuncias judiciales que los hombres. En correspondencia con esta información, destacaré que los hombres fueron denunciados como agresores en un porcentaje mucho mayor que las acusaciones contra mujeres.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Cabe aclarar que estos porcentajes se refieren sólo a los casos en que un hombre o una mujer fueron agraviados o acusados. Debido a dificultades para realizar el cómputo, no se contabilizaron los casos en que hubo varios hombres y mujeres actuando conjuntamente como agraviados o acusados.



Es necesario destacar el reducido número de denuncias y disputas por conflictos ocurridos entre mujeres indígenas que acudieron al derecho estatal. A mi parecer ello se debe, no tanto a la inexistencia de los mismos, sino al hecho de que por lo general las mujeres solucionan sus diferencias a nivel doméstico, y sólo acuden a estas instancias en casos de reiterada agresión. Los hallazgos de Laura Nader (1998 [1990]) en su estudio de los zapotecos de Oaxaca apuntan en la misma dirección, ya que la autora sostiene que las mujeres tienen la tendencia a dirimir sus conflictos entre ellas, en forma privada. Por tanto, sostiene la autora que existen pocas denuncias de conflictos ocurridos entre mujeres en el Juzgado de Primera Instancia ubicado en la cabecera del distrito judicial, adonde acuden los hombres cuando tienen problemas entre sí, y las mujeres cuando los tienen con los hombres. Este parece ser un patrón de uso de los juzgados que de alguna manera se encuentra extendido entre los pueblos indígenas de México.

Por otro lado, el hecho de que en sólo uno de los casos un hombre se consideró agraviado e inició averiguación previa en la Agencia del Ministerio Público de Coyutla contra una mujer por delito de lesiones es indicativo del tipo de valoraciones que conciernen a estos casos. Deduzco que en esta sociedad patriarcal, donde se destaca la relevancia de la autoridad masculina en las dinámicas familiares, se considera inapropiado el que un hombre demande judicialmente a una mujer, ya que él debe tener capacidad para defenderse solo, y este hecho se consideraría falta de hombría e incapacidad de controlar por sí mismo la situación. El recurso al derecho estatal se encuentra socialmente aceptado cuando las mujeres lo utilizan contra los hombres, ya que en el nivel simbólico el Estado aparece como una figura paternal que las defiende de la violencia masculina. También se encuentra socialmente aceptado, el que los hombres acudan al derecho estatal en sus disputas con otros hombres, ya que ambos se encuentran en igualdad de condición genérica, y por tanto el derecho aparece como una de las arenas posibles a la cual acudir para dirimir un conflicto. Lo mismo se aplicaría en el caso de los litigios entre mujeres, sólo que éstos aparecen más circunscritos al ámbito doméstico. En suma, la relación entre los géneros que parece no ser aceptada socialmente cuando se eleva la queja a la instancia judicial, es la que involucra a un hombre que demanda a una mujer, porque esto implicaría que él carece de hombría e incapacidad para resolver por sí mismo los conflictos.

Con este proceder el hombre estaría desplazando a otra instancia la resolución del conflicto, lo que equivaldría a despojarse de su autoridad sobre la mujer, quedando indefenso ante ella y la sociedad.

Los casos en que varias personas (hombres y mujeres) son acusadas como agresoras resultan interesantes porque da la impresión de que en ellos se acepta socialmente que un hombre denuncie a una o varias mujeres. Aquí ocurre que ellas son acusadas en igualdad de condiciones con otros hombres, que muchas veces pueden ser miembros de la misma familia.

Hubo un caso en que la condición genérica de la mujer no fue un obstáculo para participar activamente en el litigio judicial por la herencia de la tierra, tanto en su condición de agraviada, como de agresora. En éste, como en otros casos, las acusaciones mutuas son la constante, lo que indica que las categorías de “agraviado” (quien presenta la denuncia) y “agresor” (la persona que es acusada en una denuncia judicial) son absolutamente intercambiables y flexibles, pudiendo la misma persona estar incluida en ambas categorías a lo largo de un mismo conflicto, dependiendo de quien realice la declaración. En esta historia la mujer (que era la esposa del hermano mayor, que disputaba por la tierra contra su padre y hermano menor), participó en la controversia en función de la posición que mantenía como miembro de la familia, y de la relación de fuerzas entre las partes. Cuando ella, su padre y marido fueron acusados de proferir amenazas de muerte, la acusación contra ella se realizó en función de estos vínculos y de las relaciones sociales que defendía; por tanto, en lo que hace a la relación entre acusación judicial y distinciones genéricas, en casos como éste no es socialmente reprochable que un hombre acuse a una mujer debido a que ésta conforma un grupo con otros acusados, quienes le brindan su protección.

El tipo de cargos que esgrimen los denunciados contra sus agresores se relaciona con los valores y las prácticas que se ejercen en función de las distinciones genéricas. De esta manera, se aprecia que en las acusaciones que las mujeres emiten contra los hombres se destacan los cargos de lesiones, abandono del hogar e incumplimiento de obligaciones, amenazas, ofensas o difamación, agresiones sexuales, conflictos conyugales y referentes a los bienes. En general aparece que, entre los indígenas, en la relación hombre-mujer (tanto en el matrimonio como fuera de él) predomina la violencia masculina que se ejerce contra la mujer e incluso contra los hijos. Lo que se encuentra en juego en las acusaciones femeninas es el atentado a la dignidad que significan estas prácticas, así como el intento de la mujer por renegociar los roles de género, buscando obtener respeto para ella y sus hijos, así como mayores espacios de autonomía en la vida familiar.

En cambio, en los conflictos que se establecen en la relación hombre-hombre aparecen con mayor intensidad cargos contra el agresor que expresan disputas por los bienes, a través de la tipificación de los delitos de despojo, daños o robo; también se esgrimen los de lesiones y amenazas, pero ellos constituyen en buena medida expresión de conflictos relacionados con los bienes. Los enfrentamientos personales que mantuvieron entre sí estos hombres campesinos e indígenas asumen en cierta medida las características de un duelo en que el machete –arma por excelencia del campesino– sirve no sólo para trabajar la tierra, sino también para el ataque y la defensa. Esta es una situación donde se ponen en juego la hombría y el honor personal.

Las ofensas entre hombres, tal como fueron asentadas en los expedientes judiciales, no difieren en mucho de aquellas que se expresan en otros medios rurales y urbanos en México. El significado exacto de las ofensas se

encuentra definido en función de la situación y el contexto particular del caso en cuestión, es decir, deben comprenderse en relación con el tejido social en que se encuentran insertas. De esta manera, tomando en consideración la importancia que los totonacas de Coyutla otorgan a la autoridad masculina en las dinámicas familiares, es probable que este tipo de ofensas adquieran aquí mayor intensidad, que en un medio urbano donde el tipo de familia y la autoridad masculina presentan ciertas características diferentes. Me interesa también destacar que la ofensa hacia el hombre se realiza al asociarlo con lo femenino (acusándolo de ser bastardo, mandilón o invertido),<sup>9</sup> ya que la hombría se adquiere en la distancia que se establece con lo femenino. De esta manera, es posible apreciar que las valoraciones genéricas se encuentran implicadas en las disputas judiciales, las que se convierten en procesos donde se reproduce el hecho de que “el derecho tiene género” (Smart, 1994, p. 175).

### CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo del artículo he tratado de mostrar algunos patrones de uso de las instituciones de justicia en el ámbito municipal, a partir de considerar el tipo de motivaciones que ocasionaron los conflictos, las relaciones sociales de los involucrados en el litigio, y las características de un estilo de litigar que se expresa no sólo en las motivaciones, sino también en las formas de interacción social de los actores durante el litigio. Se constituye así un estilo de litigar plagado de reiteradas agresiones y denuncias mutuas entre los litigantes, que circulan en uno y otro sentido. Se apela tanto a la legalidad, como a la ilegalidad y a las prácticas que funcionan al margen de la ley; de esta manera, predomina el hecho de que las actas, los acuerdos y las sanciones que establece la legalidad del Estado se respetan y se cumplen dependiendo del contexto y los intereses de cada quien.

Esta impronta que los actores sociales ejercen en el derecho estatal en el nivel jurídico del municipio, lo convierte en un ámbito de negociación normativa en que el derecho del Estado aparece permeado y moldeado por las prácticas, las negociaciones y los referentes normativos de los actores sociales. Entre los totonacas de Coyutla se detectan dos grandes núcleos de tensión en los reclamos, en buena medida relacionados con los modelos normativos en oposición: el que remite a los derechos sobre los bienes y las normas de transmisión de la herencia, y el que concierne a los conflictos conyugales en las dinámicas domésticas de la familia indígena patrivirilocal. Ambos tipos de situaciones en conflicto remiten a las maneras en que se ven cuestionados los referentes normativos indígenas en relación con las dinámicas históricas y el cambio social, como se aprecia en los casos de disputas que llegaron a las instituciones del derecho estatal en Coyutla.

<sup>9</sup> En el habla local se utiliza la palabra mandilón para hacer referencia al hombre que obedece a la mujer.

De esta manera, la conciencia jurídica que manifiestan los totonacas de Coyutla se sitúa como parte constitutiva de los procesos interlegales y de cambio social que aquí tienen lugar. La conciencia y las prácticas jurídicas deben comprenderse desde la interacción que se produce entre el nivel de la agencia histórica y las fuerzas macroestructurales. Así, las prácticas jurídicas se encuentran insertas en los procesos de construcción de identidades, que son resultado de dinámicas históricas, sociales y culturales, donde tienen lugar procesos de selección y de recreación de tradiciones (Hernández, 2001).

Es necesario mencionar que en la concepción de la violencia, el castigo y la criminalidad que impera en el medio rural del distrito judicial de Papantla, la violencia simbólica del Estado se ejerce con singular fuerza hacia los indígenas totonacas, quienes son los internos que ocupan en forma mayoritaria el reclusorio regional, habiendo sido sometidos a procesos jurídicos caracterizados por la discriminación y el conflicto cultural. De esta manera, la tensión interétnica que conlleva la multiculturalidad encuentra una de sus expresiones en las prácticas jurídicas, donde se reproducen relaciones de dominación hacia los indígenas.

El derecho no es sólo una vía para lograr la hegemonía, sino también un medio de resistencia que, en el caso de México, se ha expresado entre los campesinos desde la Colonia, a través del litigio en defensa de sus tierras (Borah, 1996). Me parece que el carácter dual del derecho (dominación y resistencia) ofrece el marco para la construcción de lo totonaco en situación de multiculturalidad, apareciendo como una alternativa para dirimir conflictos, reivindicar derechos, renegociar relaciones, etc. Como postula Merry (1994), la capacidad del derecho para imponer categorías hegemónicas depende de filtros y realidades, de la falta de homogeneidad del corpus jurídico, así como de los contextos y situaciones en que las prácticas se realizan. Además, cabe destacar que los sistemas jurídicos son productos de procesos históricos de cambio legal, y que los conceptos hegemónicos del derecho deben comprenderse como producto de la relación entre derecho, cultura y sociedad (Starr y Collier, 1989).

Considerando que los roles de género se insertan en dinámicas sociales y culturales que se negocian y renegocian continuamente, busqué analizar la participación de las mujeres indígenas en las instituciones del derecho en el nivel municipal. El análisis del material expuesto en este trabajo muestra que su carácter de resistencia el derecho constituye un ámbito particularmente interesante para que las mujeres participen activamente buscando reivindicar sus derechos y renegociar los roles de género, como lo han mostrado diversos estudios en el campo de la antropología jurídica (Lazarus y Hirsch, 1994). También mostró que, en lo que concierne a las relaciones sexo-género, el mayor número de acusaciones judiciales fueron las realizadas por las mujeres contra los hombres, siendo la relación que ostenta el mayor nivel de tensión en el sistema sexo-género. Esta información es coherente con el hecho de que en la construcción social de las relaciones de género en Coyutla la mujer aparece en calidad de

agraviada más que de agresora, mientras que el hombre se caracteriza por su condición de agresor. Esto indica que existe una correlación entre violencia, género y usos de la legalidad.

Así, la mujer agredida por la violencia masculina acude al derecho del Estado, que se convierte en un medio para resistir la dominación masculina, y en una arena donde se disputan, negocian y utilizan estratégicamente los conceptos, valores y normas que se adscriben a lo masculino y femenino.

## REFERENCIAS

- BORAH, W. (1996). *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*. México D.F.: FCE.
- CHENAUT, V. (1999). Honor, disputas y usos del derecho entre los Totonacas del Distrito Judicial de Papantla. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán.
- (2004). Prácticas jurídicas e interlegalidad entre los Totonacas del Distrito Judicial de Papantla, en Sierra, M. T. (ed.), *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. México D.F.: CIESAS, Porrúa, Cámara de Diputados (237-297).
- HERNÁNDEZ, R. A. (2001). *La otra frontera. Identidades múltiples en el Chiapas poscolonial*. México D.F.: Ciesas, Porrúa.
- LAZARUS, M. (1994). Slaves, Masters and Magistrates: Law and the Politics of Resistance in the British Caribbean, 1736-1834, en M. Lazarus y S. Hirsch (eds.), *Contested States: Law, Hegemony and Resistance*. New York: Routledge (252-282).
- LAZARUS, M. y HIRSCH, S. (eds.) (1994). *Contested States: Law, Hegemony and Resistance*. New York: Routledge.
- MERRY, S. E. (1994). Courts as Performances: Domestic Violence Hearings in a Hawai'i Family Court, en Lazarus, M. y Hirsch, S. (eds.), *Contested States: Law, Hegemony and Resistance*. New York: Routledge.
- MUMMERT, G. (1994). From Metate to Destape: Rural Mexican Women's Salaried Labor and the Redefinition of Gendered Spaces and Roles, en Fowler Salamini, H. y Vaughan, M. K. (eds.), *Women of the Mexican Countryside, 1850- 1990: Creating Spaces, Shaping Transitions*. The University of Arizona Press, Tucson and London (192-209).
- NADER, L. (1998). *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*. México D.F. y Oaxaca: Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, Ciesas.
- SIERRA, M. T. (ed.) (2004). *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. México D.F.: Ciesas, Porrúa, Cámara de Diputados.
- SMART, C. (1994). La mujer del discurso jurídico, en Larrauri, E. (comp.), *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI (167-189).
- STARR, J. y COLLIER, J. (1989). Introduction: Dialogues in Legal Anthropology, en Starr, J. y Collier, J. (eds.), *History and Power in the Study of Law. New Directions in Legal Anthropology*. Ithaca and London: Cornell University Press (1-28).

# Igualdad de derechos y desigualdad de oportunidades: Ciudadanía, derechos sociales y género en América Latina\*

LAURA C. PAUTASSI\*\*

## RESUMEN

Este trabajo destaca la necesidad e importancia de considerar la variable género en el análisis de los procesos sociales en materia de implementación de políticas y ampliación de derechos, especialmente en contextos de ajuste estructural y de reforma de las instituciones de política social en América Latina. Durante su desarrollo se evidencia que la conquista de los derechos de ciudadanía para las mujeres –entendida como su alcance efectivo– no solo no está asegurada sino que presenta serias limitaciones, siendo indispensable, ante este escenario de tipo excluyente, entablar nuevas discusiones sobre conceptos básicos como los de ciudadanía y género, y por ende, en torno al alcance efectivo de los derechos sociales para los ciudadanos en general, y para las mujeres en particular, a fin de evitar que el género sea selectivamente apropiado por los organismos internacionales y por algunas burocracias nacionales, al punto que ya la categoría género no se asocie con las reivindicaciones feministas, o que sea “despolitizado” o tergiversado en su contenido.

**Palabras clave:** Género, derechos sociales, mujer, ciudadanía

## ABSTRACT

### Equality of Rights and Inequality of Opportunities: Citizenship, Social Rights and Gender in Latin America

The present article stresses the necessity and importance of including a gender approach in the analysis of social processes concerning the implementation

\* En Gioconda Herrera (coord.) (2000). Las fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre feminismo y derecho. Ecuador: Flacso.

\*\* Doctora en derecho y ciencias sociales; investigadora del Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP).

of policies and the extension of rights, especially in the context of structural adjustment programs or reforms of social policy institutions in Latin America. The article shows that women's civil rights – understood as the actual translation of these rights into reality – are not guaranteed and seriously limited. Given this scenario, it is essential to enter into new discussions on basic concepts such as citizenship and gender and, therefore, on the actual scope of social rights for citizens in general and particularly for women. This will prevent gender approaches from being only selectively assumed by international organizations and some national administrations. In this context, it is important not to associate the category *gender* with feminist demands in order to depoliticize it and not distort its meaning.

**Key words:** Gender, social rights, women, citizenship

## INTRODUCCIÓN

El debate en torno al concepto de “ciudadanía” en América Latina ocupa el centro del escenario en el momento mismo en que la participación política parece haber perdido todo ímpetu. Las razones de ello son claras: profundas transformaciones económicas, procesos de ajuste y reforma estructural, desmantelamiento de los sistemas de protección social, debilitamiento de los actores sociales, aumento sostenido del desempleo y de la “precarización” laboral, y crecimiento de la exclusión y fragmentación social.

La profundidad y rapidez de los cambios acontecidos en los últimos diez años en los países latinoamericanos –especialmente en los del Cono Sur– contrasta con la falta de un marco teórico que ayude a comprender el sentido de las reformas estructurales, ya sea en relación con el desempeño económico como con el nuevo rol del Estado. En consecuencia, la noción de ciudadanía suele utilizarse casi como una expresión de sentido común, cuando su contenido no siempre está exento de controversias, mucho más si se tienen en cuenta las diferencias de los grupos sociales específicos. Es por ello que América Latina ofrece un particular campo de análisis de los efectos de la escasa consideración de los derechos de ciudadanía en general, y en particular, de una falta de abordaje desde una perspectiva de género.

Los efectos de estos procesos –en términos de aumento de la desigualdad social, concentración del ingreso por un lado, y aumento de la pobreza por el otro– afectan tanto a hombres como a mujeres, la diferencia radica en que no lo hacen de forma equitativa. En consecuencia, no siempre resulta sencillo separar el impacto de los cambios acontecidos acerca de las mujeres. El punto de partida del presente trabajo consiste en “resaltar la necesidad e importancia de considerar la variable género en el análisis de los procesos sociales”, pero no solamente desde un enfoque teórico-analítico, sino en materia de implementación de políticas y de ampliación de derechos, especialmente en contextos de ajuste estructural y de

reforma de las instituciones de política social como los que estamos viviendo en América Latina.

El énfasis está puesto en el desarrollo de los derechos de ciudadanía de las mujeres, y la situación actual en términos de su alcance efectivo. Habida cuenta de lo anterior, comienzo el trabajo con una descripción del desarrollo histórico de la ciudadanía y la situación de la mujer frente a los denominados derechos sociales. En segundo lugar, y a fin de ganar claridad conceptual, analizo la importancia de la consideración política del concepto de género, especialmente en contextos de reforma y ajuste estructural. Finalmente, presento algunas apreciaciones con respecto a la relación entre derechos sociales y los nuevos términos del debate en materia de ciudadanía para las mujeres en América Latina, a la luz de las reformas efectivamente implementadas y el nuevo rol del Estado.

## LA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES Y LOS DERECHOS SOCIALES

La ciudadanía es tan antigua como la existencia de la comunidad humana. Define a quienes son considerados miembros de la sociedad, y a quienes no lo son. La ciudadanía se describe por la participación de los miembros de la comunidad. Diferentes tipos de comunidades políticas presentan diversas formas de ciudadanía.

Así, los análisis que se remontan a la antigüedad señalan que la ciudadanía es la “invención griega de la política”, identificándola como una esfera autónoma, como una construcción social asociada con la pertenencia a una comunidad política en particular, que a la vez definía la identidad social de una persona como miembro de dicha comunidad, diferenciándola de este modo de su familia, clan o tribu. Es decir, que la ciudadanía no solo se refería a los grupos “naturales” como la familia o el clan, sino que establecía la organización política del grupo social (Preuss, 1996, p. 535).

Queda claro que la ciudadanía es una institución genuinamente occidental y masculina. En el desarrollo de la ciudad –desde la *polis* griega hasta las ciudades medievales– la ciudadanía se caracterizaba por ciertos deberes y derechos que iban más allá de la pertenencia a determinado estamento, clan o familia, y estaba reservada sólo para los hombres.

El ayuntamiento urbano es un fenómeno medieval que también se extendió plenamente sólo en Occidente, ya que en Oriente –salvo aisladas excepciones– no conocieron un derecho material o procesal que vinculara a los habitantes como tales; tampoco se conocieron tribunales autónomos. En realidad, sólo el Occidente conoció una estructura jurídica, y “sobre todo lo más importante, el carácter asociativo de la ciudad, y el concepto de ‘ciudadano’ en oposición al de ‘rústico’” (Weber, 1992, p. 949-950).

La ciudadanía, cualquiera sea su forma desde la antigüedad hasta el presente, posee una serie de atributos comunes. Siempre ha significado una cierta reciprocidad de “derechos frente” y de “deberes hacia” la comunidad. La ciudadanía ha implicado pertenencia a una comunidad en la que cada individuo desarrolla su vida. Dicha pertenencia ha implicado diversos grados de participación. La cuestión de quién debería participar y en qué ámbito es un interrogante tan viejo como el propio mundo antiguo (Held, 1997, p. 55).<sup>1</sup>

Posteriormente se desarrollan una serie de argumentos acerca de las variaciones políticas de las democracias capitalistas industriales, que basan su análisis en la fuerza de las organizaciones obreras en la lucha política de clase. A su vez, el aumento de las intervenciones socioeconómicas públicas durante el siglo XX se explica en términos de la capacidad de la clase obrera industrial para luchar por sus reivindicaciones frente a los intereses de las clases capitalistas.<sup>2</sup>

Estas conquistas quedan expresadas en los modernos Estados de bienestar, y en el origen y desarrollo de los derechos sociales. Así, el análisis clásico,<sup>3</sup> situado en la Inglaterra de los años cuarenta, distingue tres formas de ciudadanía en los Estados modernos:

### Ciudadanía civil

Comprende los llamados derechos civiles, es decir, los elementos necesarios para asegurar las libertades del individuo: de expresión, de profesar una religión, el derecho a la propiedad y a ser juzgado por la ley, etc. La institución más directamente relacionada con la ciudadanía civil es la administración de justicia.

### Ciudadanía política

Incluye los derechos políticos, que comprenden un doble aspecto: el derecho a participar en el ejercicio del poder político (derecho al sufragio) como también el derecho a ser elegido para el desempeño de un cargo público. Las instituciones que se encuentran más cercanas a este derecho son el parlamento y las demás instituciones representativas.

---

Los elementos fundamentales del estatus de ciudadanía no han cambiado significativamente en la historia de Occidente. Las modalidades a través de las cuales ha actuado la definición de la pertenencia a una comunidad, y las jerarquías que dicha pertenencia establece, se han transformado varias veces.

Son numerosos los estudios que fundamentan lo señalado, así los trabajos de Offe (1995), Offe y Preuss (1991), Esping-Andersen (1990), Weir y Skocpol (1993), Przeworski (1991), Titmuss (1974), entre otros.

Se trata del célebre trabajo de T. H. Marshall: *Ciudadanía y clase social*, escrito en 1949. Constituye el tratado clásico que profundiza en la relación entre clase social y ciudadanía, el capitalismo y la democracia. Marshall señala que “nuestras sociedades actuales, asumen que la ciudadanía se ha constituido, en ciertos aspectos, en el arquitecto de las desigualdades sociales legitimadas” (Marshall y Bottomore, 1996, p. 7-10).

### Ciudadanía social

Se refiere a los llamados derechos económicos y sociales, que consisten en el derecho a gozar de cierto nivel mínimo de vida, de bienestar y de seguridad económica, definido a partir de los estándares prevalecientes en cada sociedad. Las instituciones que más se relacionan con la ciudadanía social, de acuerdo con este enfoque, son el sistema educativo y el de seguridad social.

Según esta misma interpretación, el desarrollo de los derechos de ciudadanía se produjo en forma evolutiva, cada uno de ellos sirvió como base para la expansión de los otros. De este modo, correspondería al siglo XVIII la lucha por la ciudadanía civil. El siglo XIX se caracterizó por la lucha en torno a los derechos políticos y, finalmente, el siglo XX, por la extensión de los derechos económicos y sociales.<sup>4</sup>

Resulta claro que para esta corriente, la ciudadanía es la plena pertenencia a una comunidad, en donde pertenencia implica participación de los individuos en la determinación de sus condiciones de asociación. La ciudadanía es el estatus que garantiza a las personas iguales derechos y deberes, libertades, restricciones, poderes y responsabilidades. Esta corriente incorpora allí la idea de “la ciudadanía como ideal igualitario”, se contrapone con ello a la clase social, en tanto ésta es un sistema de desigualdades basado en la propiedad, la educación y la estructura económica nacional (Marshall, 1996, p. 18-19).

En relación con los derechos económicos y sociales, el primero que se reconoció fue el derecho al trabajo, es decir, el derecho a escoger una ocupación en determinado lugar elegido por la persona, y en cualquier rama de actividad, que legítimamente demande capacidades técnicas. El reconocimiento del trabajo como derecho, además de tener implicaciones jurídicas concretas, significó a su vez la aceptación formal de un cambio fundamental de actitudes. En palabras de Marshall: “el derecho civil básico es el derecho al trabajo”, o, desde otro punto de vista, “la primera expresión histórica del derecho social” (Ewald, 1986, p. 437).

Es decir, que se puede considerar a la ciudadanía como un producto de la política moderna, pero es a su vez una consecuencia sociopolítica de las revoluciones Francesa e Industrial. El término “ciudadanía” comprende, en su plenitud, la salida de una sociedad feudal y esclavista, y el ingreso a una de tipo capitalista. Está construida al mismo tiempo por la modernidad y como

---

<sup>4</sup> Marshall (1996, p. 6) asocia un tipo especial de igualdad humana fundamental (basic human equality) con el concepto de “miembro pleno de una comunidad”, lo cual no implica que la ciudadanía elimine las desigualdades de los diferentes niveles económicos en la sociedad. En palabras de Marshall: “la iniquidad del sistema de clases sociales se vuelve relativamente aceptable a partir del reconocimiento de la igualdad implícito en la ciudadanía”. El autor no identifica la vida de un ‘señor’ (gentleman) con el estatus de ciudadano, sino que expresa en términos legales lo que cada ser humano debería tener asegurado. Así mismo, identifica al Estado de bienestar como el garante de los derechos del ciudadano/a y de su efectiva participación en los beneficios sociales.

consecuencia del proceso de modernización. La ciudadanía como institución presupone que todos los cambios que se han dado en las sociedades tradicionales, llámense urbanización, secularización, industrialización y modernización de la cultura, le han dotado de existencia y consistencia.

Varios autores formularon observaciones a la propuesta de Marshall (Giddens, 1982, p. 170).<sup>5</sup> En primer lugar, porque el desarrollo de los derechos de ciudadanía no es asimilable a una suerte de evolución natural, como si fuera algo que se desplegara a través de fases y de conformidad con una lógica inmanente. En segundo lugar, porque tampoco puede pensarse a los derechos de ciudadanía como mecanismos de contrapeso de los conflictos de clase. Por el contrario, se presentan como eje de dichos conflictos. El problema central, para avanzar en materia de derechos sociales, radica en que éstos dependen fundamentalmente de la esfera del trabajo.

En todo caso, del desarrollo realizado, esquemático por cierto, quedará claro que la ciudadanía debe ser colocada en un contexto de alta problematización. Las instituciones de la ciudadanía ofrecen la posibilidad de una solución racional a los problemas del capitalismo, pero existe una incompatibilidad fundamental entre los "títulos de derecho" (*entitlements*) de la ciudadanía democrática y los requerimientos económicos de las sociedades modernas. Esta tensión se refleja en la relación existente entre derechos y obligaciones.<sup>6</sup>

Por ello resulta fundamental no confundir a la ciudadanía con prácticas concretas, ya se trate del ejercicio del derecho al sufragio, de las políticas sociales del Estado de bienestar o de cualquier otra política específica. Si bien estas políticas o prácticas constituyeron históricamente el eje de las luchas por lograr esferas de inclusión, desde una perspectiva analítica, la ciudadanía constituye la expresión histórica de reclamos normativos que se han traducido en los derechos civiles, políticos y sociales.

Los derechos sociales, por su parte, en tanto categorías jurídico-constitucionales, han suscitado una constante polémica doctrinal con respecto a su naturaleza y sus posibilidades de realización, aun en los momentos de mayor

<sup>5</sup> La principal crítica de Giddens a la teoría de Marshall consiste en su apreciación en torno a que éste considera que las desigualdades de clase serían disueltas mediante el avance de los derechos de ciudadanía, perspectiva equivocada que afecta también aquellos análisis que sostienen que la evolución de los derechos ciudadanos lleva a la disolución de los conflictos de clase, o más allá, de las clases sociales. Por el contrario, Giddens entiende que el conflicto de clase ha sido y sigue siendo el medio de la ampliación de los derechos ciudadanos y la base de creación de una economía autónoma, de la poliarquía (el gobierno de muchos) y del Estado de bienestar.

<sup>6</sup> Habermas (1994, p. 32) señala que en el caso europeo actual, la ciudadanía ha quedado muy lejos de ser una lucha de clases, sino que es el producto de otro tipo de fenómenos como las migraciones, las guerras, el desempleo, que sitúan la discusión con relación a los alcances de la inclusión de nuevos grupos y el impacto dentro de la movilidad social. Habermas enfatiza que esta situación no es ajena al conflicto, lo que ha cambiado su tenor.

auge de esta modalidad jurídico-política. El debate se ha polarizado entre quienes niegan a este tipo de derechos el carácter de fundamentales y su categoría de normas jurídicas (a los principios que éstos proclaman), caracterizándolos como meras declaraciones de buena voluntad, de compromiso político por parte de los Estados, y entre quienes los consideran una suerte de fraude político o engaño ideológico.

Por otro lado, se reivindica lo fundamental de tales derechos, es decir, su carácter de básicos e innegociables, presentes en normas constitucionales vinculantes y no meramente programáticas, y que generan para los Estados obligaciones que son exigibles judicialmente. Es decir, que constituyen una obligación jurídica y no una mera manifestación de buena voluntad política, con prerrogativas para los particulares y obligaciones para el Estado.

El significado mismo de los derechos sociales, al igual que de cualquier derecho, no se puede captar de forma adecuada sin prestar cuidadosa atención a la gama de preocupaciones y presiones que les dieron origen. Como se pudo comprobar a partir del análisis histórico realizado, los derechos sociales se han desarrollado ligados a los presupuestos que configuraron el Estado de bienestar. A su vez, en la tan denunciada crisis de este tipo de arreglo institucional, incide directamente el cuestionamiento de dicha categoría de derechos.

Antes de abordar el debate actual en relación con la ciudadanía –que es la distinción entre el contenido del derecho de la ciudadanía y el modo de acceso a ese derecho y su efectividad– existe un cuestionamiento central. Este punto ha generado serias controversias y dificultades operativas, las cuales adquieren una dimensión mayor cuando se considera el ejercicio de este derecho por parte de las mujeres. A continuación, analizo la evolución histórica de la relación de las mujeres y sus derechos en los modernos Estados de bienestar.

## ESTADOS DE BIENESTAR Y DERECHOS DE LA MUJER <sup>7</sup>

En las primeras etapas del desarrollo de los seguros sociales europeos, las mujeres aún no tenían acceso a los derechos de la ciudadanía política, al tiempo que registraban escasa representación en el mercado de trabajo, donde sus salarios eran inferiores a los de los hombres. Por tanto, ni siquiera se las consideraba como potenciales beneficiarias de derechos sociales, salvo para prestaciones centradas en torno a la pobreza, discapacidad y maternidad. Si bien el concepto de igualdad de derechos para individuos de distinto sexo es antiguo, recién a comienzos de este siglo se tradujo jurídicamente.

A comienzos del siglo XX, el principio de igualdad jurídica entre ambos sexos no resultaba una idea nueva en Occidente. Los primeros pasos jurídicos hacia el reconocimiento de los derechos se originan en la Revolución

<sup>7</sup> Sigo el análisis desarrollado en Pautassi (1995).

Francesa. La Declaración Universal de los Derechos de Hombre (1948) no olvida mencionar la igualdad entre mujeres y hombres. Al redactarse la mayoría de las constituciones europeas, luego de la Segunda Guerra Mundial, se incorpora el principio de la igualdad entre sexos en un lugar destacado de sus declaraciones. Por el contrario, la Constitución de los Estados Unidos, recién en 1990 incorporó este principio (Sineau, 1993).

Las luchas de los movimientos de mujeres a fines del siglo XIX se dividían entre las reivindicaciones de quienes pertenecían a la clase media que buscaban un ingreso propio por su trabajo y sostenían que empleo y maternidad no podían coexistir, y las reivindicaciones de las mujeres de la clase baja que por necesidad económica estaban obligadas a combinar ambos elementos. El centro de atención del denominado "feminismo maternalista" fueron las mujeres pobres, las madres solteras, las esposas de clase obrera -tanto empleadas como no empleadas-, las trabajadoras fabriles, las viudas y las esposas abandonadas. Incluían la reivindicación de la maternidad en sí misma, con independencia del estatus ocupacional o matrimonial de la mujer, o de su situación socioeconómica. La maternidad era, para esta variante del feminismo, la condición unificadora del sexo femenino; al reivindicar los derechos de las madres pobres lo hacían con los de todas las madres.

En otras palabras, el objetivo era el reconocimiento de la maternidad como una "función social" (y no puramente individual o familiar) y, por tanto, susceptible de remuneración.<sup>8</sup> En este contexto, el movimiento de mujeres luchó por lograr arreglos institucionales que no solo reconocieran necesidades y derechos en relación a los riesgos a los que se exponían las trabajadoras, sino también respecto de las madres, con o sin salario. Iniciaron de este modo una importante legislación social que, en líneas generales, derivó en reformas realizadas más como una protección (sentido paternalista) que en dirección a la dotación de derechos de ciudadanía. No existió un reconocimiento general y sistemático de la condición económica, social y política de la maternidad, sino que se lo sustituyó por una legislación parcial para grupos "con problemas especiales", y se la incorporó en contextos legislativos aislados (derecho laboral, derecho de familia, seguro de salud). Las políticas más institucionalizadas y visibles fueron los programas de asignaciones familiares.<sup>9</sup>

Así, en 1919, la Agencia Internacional del Trabajo -luego Organización Internacional del Trabajo (OIT)- aprobó la Convención de Washington que recomendaba un permiso por maternidad de seis semanas, antes y después del parto, para todas las trabajadoras, y la garantía de un ingreso que sustituyera los salarios y servicios médicos gratuitos. Alemania se convirtió en el primer país

<sup>8</sup> Kathe Schimacher, feminista y sindicalista alemana, lo expresaba claramente en 1905: "... no hay trabajo más productivo que éste de la madre, que ella sola, crea el valor de todos los valores, llamado ser humano..." Citado por Bock (1993, p. 20).

que puso en práctica la Convención de Washington. En un comienzo, Inglaterra otorgó una asignación familiar sólo a partir del segundo hijo, y no se hacía efectiva en la madre, sino en la cabeza de familia. Debido a la fuerte protesta de las mujeres, se logró que la asignación se pagase a las madres.

Francia aparece como el país más avanzado en la materia. En 1913 existían leyes sobre prestaciones a familias necesitadas y subsidios familiares a cargo de las empresas por medio de fondos de compensación. Dada la alta tasa de participación femenina en la fuerza de trabajo francesa, las asignaciones en general se pagaban directamente a las mujeres. Luego de la Segunda Guerra Mundial, esta práctica fue incorporada por Suecia, Noruega y Gran Bretaña. En los años cincuenta, la asignación por maternidad se extendió también a las mujeres de trabajadores autónomos, en particular para aquellos que se ocupaban de las tareas agrícolas. Posteriormente, el pago de la asignación por maternidad fue asignado nuevamente a los hombres (Bock, 1993).

El Estado de bienestar no constituye claramente sólo un conjunto de servicios y prestaciones, sino que además comprende un grupo de ideas con respecto a la sociedad, la familia, la mujer, los niños/as, los ancianos/as. De acuerdo con numerosos estudios, diversas corrientes del feminismo fueron las principales promotoras de las instituciones del Estado de bienestar.<sup>10</sup> A medida que se desarrollaron los Estados de bienestar modernos, el tratamiento de la mujer se adecuó al tipo de régimen que éstos establecieron.<sup>11</sup> Así, en los regímenes de tipo corporativo (Alemania, Francia e Italia), la acción redistributiva se ejerce con mayor energía en los hogares monoparentales,<sup>12</sup> que en los hogares nucleares. Estos regímenes, influenciados principalmente por la Iglesia, se encuentran fuertemente comprometidos en la preservación de la familia nuclear y, por tanto, en desestimar la incorporación femenina al mercado laboral. De esta manera, los seguros sociales cubren a las esposas como dependientes, y los beneficios sociales estimulan la maternidad en familia; al mismo tiempo, la preocupación por la familia estimula la protección con buenas prestaciones a las familias monoparentales por medio de programas especiales.

En regímenes de tipo liberal (Estados Unidos y Canadá), donde prevalecen beneficios relacionados a *tests* de recursos (*means-test*), las familias monoparentales deben calificar como pobres para recibir prestaciones que por definición son inferiores a las de las familias nucleares. Por el contrario, en los Estados de bienestar de tipo socialdemócrata (Suecia y Noruega), la

<sup>9</sup> El régimen de asignaciones familiares recién se hizo efectivo luego de la Segunda Guerra Mundial, y con fuertes cambios respecto a las propuestas feministas.

<sup>10</sup> Respecto a esta temática, véanse los trabajos contenidos en Duby y Perrot (1993), Fraser (1994) y NordliHansen (1995).

<sup>11</sup> Esping-Andersen (1990) desarrolla una noción de régimen de Estado de bienestar que distingue tres modelos: i) liberal, ii) corporativo y iii) socialdemócrata.

<sup>12</sup> Familias que cuentan solo con el padre o la madre como jefes de familia (N. de la E.).

monopaternidad está protegida contra el riesgo de la pobreza como parte del sistema integral de protección, debido a que prevalece el principio universal de las prestaciones y la acción redistributiva de las transferencias.

En términos generales, se observa cierta ambigüedad en el tratamiento de las mujeres en los distintos regímenes del Estado de bienestar. Por un lado, aparecen como sus principales beneficiarias o “clientas”, y por otro, las prestaciones están condicionadas a la verificación de ciertas situaciones: características del grupo familiar, estilo de vida, nivel de pobreza. Esquemáticamente, Suecia promueve un cierto “feminismo de Estado”, mientras que los Estados Unidos muestran una mayor feminización de la pobreza, y los regímenes corporativos se ubicarían en una posición intermedia.

A partir de fines de la década de los cincuenta, los distintos regímenes de Estados de bienestar provocaron una transformación en el universo familiar y en las condiciones de realización del trabajo doméstico. El fenómeno del ingreso del equipamiento doméstico al hogar simplificó los quehaceres y a la vez empujó a la mujer a salir del hogar. Se facilitaron las tareas de socialización primaria de los menores, de cuidado y atención de niños/as y enfermos/as, que años atrás eran de competencia exclusiva del sexo femenino y retenían a las madres en el hogar. Este cambio permitió a las mujeres mantenerse en el mercado de trabajo con mayor continuidad y, a la vez, se les abrieron nuevos empleos y carreras. Esta relación entre las tareas de reproducción y el desarrollo del empleo femenino llevó a muchos a decir que las mujeres se encontraban “casadas con el *welfare state*” (Estado de bienestar), o que las “mujeres eran el *welfare*, como proveedoras de servicios y como beneficiarias de las ayudas sociales” (Lefaucheur, 1993).

Más allá del exceso que pueda significar esta idea del matrimonio de las mujeres con el Estado de bienestar, ellas lograron alcanzar mayor autonomía en relación con el vínculo conyugal y familiar. Ahora bien, por una parte, los servicios sociales fueron beneficiosos para el logro de una mayor emancipación de las mujeres, pero al mismo tiempo se les imponían estereotipos de conducta: “el Estado otorga pero también controla”. Es decir, el Estado de bienestar provee asistencia a las mujeres al precio de consolidar su dependencia.

Desde mediados de la década de los sesenta la evolución demográfica, tecnológica y económica quebró los fundamentos tradicionales de la institución familiar y de las relaciones sexuales, se dio lugar así a un nuevo régimen de reproducción de las poblaciones y de su fuerza de trabajo. Este nuevo régimen se caracterizó por el dominio femenino de la fecundidad y por la mejora de la protección médico-social de la maternidad. Un primer indicador en los países desarrollados es el descenso, a fines de la década de los sesenta, de la tasa de natalidad, que colocó a la gran mayoría de los países por debajo del nivel de sustitución de sus poblaciones.

Se pasó así de un antiguo régimen monoparental, a un nuevo régimen en el cual el divorcio o la separación voluntaria constituyen la razón de la

presencia de hijos/as que viven con uno solo de sus padres. Este aumento de las personas que viven solas se debe principalmente a la ruptura generalizada de la cohabitación entre las generaciones adultas, al crecimiento general de la esperanza de vida, y a la mayor longevidad de las mujeres (las mujeres ancianas constituyen la fracción más importante de quienes viven solas). Así mismo, a partir de los años ochenta, adquiere una gran importancia la relación conyugal sin cohabitación, se incrementa también la tasa de participación de mujeres profesionales, y de aquéllas que tienen al menos un hijo/a menor de cuatro años y que trabajan de tiempo completo.

Finalmente, en referencia a los derechos contemporáneos de ciudadanía, el caso de la mujer es un ejemplo de la persistencia de la siguiente paradoja: igualdad en el estatus jurídico y desigualdad de clase social. De alguna manera, y retomando las palabras de Marshall, la historia moderna muestra “que la ciudadanía se ha convertido, en ciertos aspectos, en el arquitecto de la desigualdad social legitimada” (Marshall, 1996). Es decir, que la generalización misma del Estado de bienestar ha facilitado, específicamente en el plano político, la recreación espontánea de la vieja división entre lo masculino-político y lo femenino-social, y ha desencadenado una división horizontal de los roles. A los hombres les corresponden asuntos como las relaciones exteriores y la defensa; a las mujeres, en cambio, todo lo relacionado con lo social y lo cultural. Esta división de tareas, muy visible en el escalón gubernamental, también se manifiesta en la mayoría de las esferas de poder social.

En América Latina en general –según el caso peculiar de cada uno de los países en términos de las distintas fases de desarrollo de los sistemas de seguridad social– se nota una visión paternalista con respecto a las mujeres que se hallaban protegidas por el vínculo matrimonial si estaban a “cargo de un hombre” o si enviudaban. Para las demás mujeres (solteras, solteras con hijos/as, en unión libre), y en tanto no hubiesen ingresado al mercado de trabajo, la tendencia predominante consistió en la falta de prestaciones. La causa principal fue la falta de incentivos a la mujer para ingresar al mercado de trabajo. Esta situación se vio reforzada porque los sistemas de educación y salud de tipo universal fomentaban la educación para el hogar. Así mismo, la maternidad y los niños/as quedaban cubiertos por el sistema hospitalario de acceso gratuito. Los programas asistenciales eran un componente menor del sistema y, en el caso de la mujer, se centraban principalmente en planes materno- infantiles.

Las consecuencias de esta particular concepción de la situación de la mujer son claras. En primer lugar, debido a que los principales seguros sociales (previsión, obras sociales, asignaciones familiares) cubrían –con mayor o menor amplitud– a los trabajadores (principalmente hombres), se produjo en los países latinoamericanos una diferenciación de hecho y de derecho para con las mujeres.

La situación puede resumirse de la siguiente manera: por un lado, se otorgaban las mejores coberturas para mujeres casadas con maridos protegidos



por seguros sociales, o por mejores ingresos, y por el otro, se encontraban las mujeres casadas con maridos desprotegidos, y las mujeres solas. En este último caso, y dada la falta de servicios sociales, como también la mayor inestabilidad del trabajo del hombre jefe de hogar, se verificaba una mayor proporción de mujeres trabajadoras, principalmente como empleadas domésticas, trabajadoras rurales sin remuneración y, posteriormente, trabajadoras del sector informal urbano las cuales, a pesar de incorporarse al sector productivo, pero de forma precarizada, no gozaban tampoco de los beneficios de la seguridad social.

En materia de regulación jurídica, los derechos de la mujer en América Latina se han normado en general en cuatro ramas del derecho: constitucional, civil y de familia, laboral y penal, y últimamente los derechos reproductivos. En cada una de las áreas coexisten avances con respecto al efectivo reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, con disposiciones que lo restringen, en tanto todos los países de la región aceptan el principio de la igualdad jurídica de varones y mujeres.<sup>13</sup>

Avances importantes como patria potestad compartida, divorcio, deberes y derechos de los cónyuges, etc., se han producido en el derecho de familia. En el derecho penal perduran numerosas restricciones y discriminaciones, y son pocos los países que reconocen la violencia familiar como un delito diferente de las lesiones, y prácticamente en ninguno de los países se reconoce al hostigamiento y acoso sexual como delitos. Los derechos reproductivos aún no cuentan con adecuado sustento jurídico en la mayoría de los países, y han quedado relegados al ámbito de las políticas de salud.

Por otra parte, la esfera ocupacional constituye uno de los campos donde más se evidencia la discriminación de la mujer en materia económica. Desde esta óptica, interesa constatar la presencia de oportunidades diferenciales por sexo; esto es, la existencia de condiciones y posibilidades de empleo desiguales para grupos de oferentes igualmente productivos, debido a la preeminencia de factores ajenos a los económicos.

El problema económico central radica en que las mujeres y los hombres no se han incorporado como iguales en los procesos de producción y distribución de riqueza. Mujeres y hombres tienden a participar en distintos procesos y subprocesos de trabajo, dentro y fuera del ámbito fabril, a desplazarse por distintos espacios físicos, a usar tecnología diferente, que requiere saberes y conocimientos también signados como masculinos y femeninos. Esto es así, a pesar del aumento que se verifica en la participación económica femenina

<sup>13</sup> En Flacso (1995) puede consultarse un estudio comparativo de los derechos de las mujeres en América Latina. Como dato, vale mencionar que todos los Estados de la región han ratificado la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw), aprobada por Naciones Unidas en 1979. Los Estados Parte se comprometen a consagrar en su legislación positiva el principio de igualdad de la mujer y del hombre, y asegurar la realización práctica de este principio.

desde la década de los ochenta, los puestos de trabajo se han concentrado en ocupaciones y actividades tradicionalmente denominadas "femeninas".<sup>14</sup>

Esta incorporación tiene un carácter dual: en el sector manual fundamentalmente como empleadas domésticas, y en un pequeño conjunto de ocupaciones del sector no manual, principalmente como profesionales, administrativas y vendedoras. Por otra parte, debe quedar claro que el crecimiento de la fuerza de trabajo femenina en las dos últimas décadas en toda América Latina no puede ser interpretado como un indicador de liberación femenina o de mayor realización personal de la mujer. Muy por el contrario, el incremento se produce por la necesidad de otro ingreso familiar, o claramente como una estrategia de supervivencia. Lo curioso es que son las mujeres casadas las que han disparado la tasa de actividad femenina y no las mujeres jefas de hogar.

Esta tendencia ascendente entre las mujeres se explica, en parte, por los cambios previsibles en los arreglos familiares, y en la búsqueda de independencia económica, pero responde en mayor medida al deterioro de las condiciones de trabajo del jefe de familia, que obligan a salir al mercado a la fuerza de trabajo secundaria. Más aún, la experiencia indica que en estos tiempos de flexibilidad laboral, las mujeres consiguen trabajo más fácilmente que los hombres en ciertas actividades, en tanto están dispuestas a aceptar condiciones más precarias y con menor remuneración. En ese sentido, la feminización de la fuerza de trabajo que se verifica en la mayoría de los países latinoamericanos puede ser otro aspecto de su precarización, que demuestra cómo se han revertido las tendencias de inserción laboral, ya que no solo se ha "femenizado" la fuerza de trabajo, sino que también se ha "masculinizado" la desocupación y subocupación.<sup>15</sup>

A su vez, en todas las categorías ocupacionales las mujeres perciben menores ingresos que los hombres. Esas diferencias en las remuneraciones aumentan con la edad y la calificación. Así, a comienzos de la década de los noventa el ingreso de las mujeres alcanzaba, en promedio, solo las dos terceras partes del correspondiente a los hombres, y a menos de las tres cuartas partes (72,5%) cuando se comparan asalariados (Flacso, 1995, p. 65). Las mayores brechas salariales entre ambos sexos se registran a partir de los cuarenta años, y las diferencias más pronunciadas se detectan en las actividades por cuenta propia, en los sectores de servicios, comercio o industria, y con mayor calificación.

En otras palabras, la antigüedad en la experiencia profesional tiene incidencia en los hombres pero generalmente no es considerada en el caso de las mujeres. La denominada "igualdad profesional" (o de oficios) que figura en la legislación no se hace efectiva. Dentro del componente social, a los hombres se los exhorta a trabajar para atender a sus familias, mientras que a las mujeres se

<sup>14</sup> Se las denomina así porque involucran tareas similares a las reproductivas. Serían las empleadas domésticas, las enfermeras y paramédicas, y las profesoras, maestras y secretarías.

<sup>15</sup> Para un análisis de la situación de la mujer en el mercado de trabajo en Argentina, véase Lo Vuolo y Pautassi (1997).

las acusa de abandonar a esa misma familia por un salario complementario. De esta manera, los hombres “entran en la carrera”, y las mujeres, por el contrario, “desertan del hogar”.

De aquí puede comprenderse la relevancia de esta discusión para el caso de América Latina. No hay dudas de que en nuestra región uno de los elementos principales que define la discriminación de género es el acceso a un determinado nivel de ingresos; más aún, es común la situación de explotación de mujeres y niños que desempeñan trabajo gratuito no sólo para patrones/as sino también para otros miembros del grupo familiar. Esta situación es más preocupante cuando aún persiste una práctica común en los esquemas de seguro social de la región: las mujeres y los niños son dependientes del principal miembro del hogar que es el hombre y, por tanto, es éste el que cobra el beneficio como supuesto mandatario de aquellos. Pero nada garantiza que ese ingreso llegue a ser usado en beneficio de sus titulares. A ello debe agregarse el trabajo “socialmente útil” que realizan las mujeres –amas de casa, cuidado de enfermos, etc.–, y que no es remunerado en términos de mercado.<sup>16</sup>

### El aporte del feminismo en la “rediscusión” de la ciudadanía

Las décadas de los setenta y ochenta no generaron mayores debates en relación con la ciudadanía, ya que de alguna manera “había pasado de moda para los intelectuales y pensadores políticos” (Kymlicka y Norman, 1994, p. 352). Recién en los años noventa se generó una nueva explosión en la discusión del concepto de ciudadanía. Varios fueron los detonantes del debate actual.

En primer lugar, el interés en generar una nueva discusión en torno al tema de la ciudadanía se relaciona con una serie de eventos políticos, económicos y culturales que se han producido en los últimos años y marcan un nuevo escenario, tanto en el ámbito internacional como nacional. Me refiero a fenómenos como la globalización, el incremento de las relaciones transnacionales, el desempleo masivo, el resurgimiento de movimientos nacionalistas en el este europeo, el impacto cultural y social del incremento de la población multirracial y multicultural en los países centrales, la integración dentro de la Unión Europea, los movimientos feministas, ecologistas, nuevos movimientos religiosos, minorías sexuales, etc.

En segundo lugar, el interés sin precedentes que ha despertado el tema de la ciudadanía tiene su origen principalmente en un problema práctico, insuficientemente resuelto por el momento, por las democracias liberales.

<sup>16</sup> En 1990, en promedio, el desempleo abierto entre las mujeres alcanzaba 8,3% que supera en más de un punto al de los hombres (7,0%). Entre 1980-90 la tasa promedio de desempleo abierto entre las mujeres de 15 a 24 años de edad pasó de 14,3 a 21%, mientras que entre los hombres el incremento fue muy inferior: 15,8 a 17,6% (Flacso, 1995, p. 65). Para una discusión más amplia de la discriminación por ingresos, véase Pautassi (1995), y Lo Vuolo et ál. (1999).

Como se explicó, estas últimas han basado la pertenencia de los individuos a la comunidad política a partir de un modelo de integración, y en muchos casos de acumulación, que dejaba en situación precaria el posible desarrollo de las diferencias en la comunidad, y por consiguiente, el desarrollo del pluralismo social y político de la sociedad civil (Rosales y Carracedo, 1996, p. 508).<sup>17</sup>

En consecuencia, para lograr una cierta gobernabilidad resulta necesario abordar un equilibrio entre las demandas que plantea el desarrollo de la ciudadanía y el pluralismo, entendido este último como diversidad organizada. Articular demandas de grupos diferentes exige afrontar el problema de la diferencia o diversidad como característica clave del orden político, y exige un tratamiento que contemple la necesidad de ordenar la diferencia legitimadora. La continuidad normativa entre el desarrollo de la ciudadanía y la formación del pluralismo no es lineal, ni siquiera históricamente. El pluralismo, al igual que la ciudadanía, están en constante “redefinición”, en tanto en el caso del primero, lo que va a cambiar son las pautas tradicionales de integración.

Uno de los conceptos que se elaboró a partir de estas nuevas premisas es el de “ciudadanía diferenciada”. El planteamiento original proviene de la crítica del movimiento feminista<sup>18</sup> que considera que el uso hasta ahora hegemónico de ciudadanía integrada atenta contra el genuino concepto de igualdad, ya que viene a negar en la práctica los derechos de las minorías sociales y étnicas, al forzarlas a una homogeneización bajo las pautas de la mayoría. Para esta corriente, tal proceso de homogeneización es injusto puesto que perpetúa la marginación sociocultural en beneficio de los grupos privilegiados de la mayoría. Por tanto, solo un concepto de ciudadanía diferenciada permitirá a las minorías sociales o étnicas mantener su identidad, tanto individual como colectiva, con la plena vigencia de sus valores y rasgos culturales o religiosos, lo cual da lugar a su integración diferenciada en la organización estatal. Lo que el feminismo propone claramente es afirmar más que ignorar las diferencias entre grupos.<sup>19</sup>

La ciudadanía de la diferencia toma en consideración a las distintas minorías sociales o culturales, y permite así la integración diferenciada de tales minorías no sólo como individuos sino también como grupos específicos. En esta corriente se distinguen tres grupos:

<sup>17</sup> Por su parte, Miller (1997, p. 73) señala que “el problema entre ciudadanía y pluralismo es fácil de plantear pero muy difícil de resolver”. Su premisa es “la fragmentación cultural de los Estados modernos”. Agrega que “los miembros de los Estados adoptan en la actualidad un conjunto heterogéneo de identidades personales, religiosas, morales, etc. Lograr convergencia en estas áreas es sumamente difícil. Pero al mismo tiempo, todos deben convivir políticamente, y esto significa encontrar una base común a partir de la cual juzgar sus pretensiones frente al Estado”. Se supone que la ciudadanía provee este punto de referencia.

<sup>18</sup> Según la propuesta más radicalizada de Young (1990), y posteriormente retomada por Pateman (1989), Phillips (1996), Mouffe (1999), entre otras.

- *Grupos desfavorecidos*, que requieren derechos especiales de representación, con alcance temporal, no permanente (en este grupo estarían los pobres, los ancianos, los homosexuales).

- *Grupos de inmigrantes y religiosos*, que demandan derechos multiculturales de modo permanente ya que al incorporarse a la organización estatal están interesados en reconocer su identidad. Lo que estos grupos demandan son derechos multiculturales.

- *Minorías nacionales*, que luchan por derechos de autogobierno de modo permanente. No requieren estar mejor representados políticamente, sino que buscan que se les transfiera el mayor grado posible de autogobierno, y la jurisdicción legislativa desde los órganos centrales hacia sus comunidades. Sería el caso de los indígenas, de las distintas etnias del Este europeo, etc.

Si se considera a la ciudadanía diferenciada como la adopción de uno o más de estos derechos de grupo (derechos de autogobierno, multiculturales, de representación), entonces la mayoría de las democracias modernas reconocen en algún grado este tipo de ciudadanía. Por tanto, una ciudadanía diferenciada así entendida no es esencialmente problemática. El problema se presenta porque los defensores de esta corriente reclaman la efectiva realización de estos derechos.

Complementariamente, el feminismo busca también una nueva definición de la ciudadanía a partir de conceptos no sexistas y con la incorporación de la categoría género en el debate del Estado; propugna el derecho a la diferencia. Entre los nuevos derechos ciudadanos que reclama el movimiento feminista se encuentran los derechos reproductivos, considerados como la base misma de la posibilidad de participación efectiva de las mujeres, tanto en la sociedad civil como en la vida política.

Además de las citadas, existen numerosas corrientes que completan la idea de la diferencia, como la "ciudadanía compleja" (Rosales y Carracedo 1996), la "ciudadanía multicultural" (Turner y Hamilton 1994; Kymlicka 1996), una ciudadanía de tipo "ecológico", entendida como el derecho al uso adecuado de la biosfera, entre otras.

Para el caso latinoamericano específicamente, el desarrollo histórico de la ciudadanía se caracterizó por el debate en términos de "inclusión-exclusión". Esta situación se produjo en tanto la mayoría de los ordenamientos legales de los países de la región incluyen amplios catálogos normativos de derechos de la ciudadanía (derechos a la libertad personal, garantías de hábeas corpus, ejercicio del sufragio, derechos laborales, etc.), y en la práctica se produce una exclusión de facto de grandes grupos poblacionales que no pueden acceder al ejercicio de los

<sup>19</sup> Desde una postura ideológica contraria –la de los teóricos liberales– se critica el concepto de ciudadanía integrada en tanto se la considera una contradicción in termine, dado que la organización estatal implica en sí misma una homogeneización de los derechos y deberes de los ciudadanos/as.

derechos ciudadanos (represión política, desempleo, etc.). Como consecuencia, se define a este fenómeno como ciudadanía incompleta, ciudadanía invertida, o también, ciudadanía negativa o ciudadanía de baja intensidad.<sup>20</sup>

Otra de las definiciones que se han elaborado, tomando como ejemplo el caso de Brasil, pero aplicable a toda la región, es aquella que se denomina "ciudadanía de geometría variable" (Marques Pereira, 1996, p. 83). Según esta última definición, la legitimidad del Estado latinoamericano reposa en la complementariedad y la interpenetración entre instituciones sociales universales, propias de la esfera pública, y el clientelismo, propio de la esfera privada. Se trata de Estados históricamente considerados intervencionistas, cuya autoridad no está totalmente consolidada, y donde el derecho que el Estado produce no es universalmente aplicable o, lo que es lo mismo, es fácilmente maleable.

De este modo, instituciones sociales y clientelismo configuran un doble sistema de normas que coexisten pese a su diferente racionalidad. La consecuencia es un proceso de integración y exclusión a la vez; es decir, que aquello que el derecho excluye es reintegrado por las normas paralelas. Ello no significa una dinámica de comportamientos estanco de una sociedad dual con dos sectores sociales diferenciados, sino de una sociedad con dos lógicas de integración diferentes.

A su vez, fueron las mujeres quienes encararon en América Latina los procesos de reclamo y lucha ante la violación de los derechos humanos durante las dictaduras de las décadas de los setenta y ochenta. Desde sus inicios hubo mujeres al frente de los movimientos de derechos humanos, y el compromiso de la mayoría de ellas no estaba dado por cuestiones ideológicas sino como consecuencia de hallarse directamente afectadas por la desaparición de algún familiar directo. Poco a poco, esta demanda privada –la búsqueda de un hijo/a– se convirtió en demanda pública y política de ejercicio democrático, con lo que se dota de una nueva definición al contexto de acción pública de las mujeres.<sup>21</sup>

En síntesis, todas las corrientes analizadas reflejan la idea de la ciudadanía como un concepto dinámico, conflictivo, en permanente ajuste, en tanto cambian las demandas sociales. Es decir, la ciudadanía se encuentra en proceso de revisión, al igual que el Estado –referencia básica de la ciudadanía–. Por parte del Estado, la ciudadanía implica el reconocimiento de los individuos como portadores de derechos privados y de derechos públicos. El punto central es

<sup>20</sup> O'Donnell (1992) denomina como "ciudadanía de baja intensidad" a la característica actual de las democracias latinoamericanas. Es decir, que se ha pasado de Estados populistas que controlaban rígidamente los intereses sociales débiles, a un tipo de Estado privatizado penetrado por intereses corporativos capaces de desviar las políticas para satisfacer sus intereses.

<sup>21</sup> Jelin (1997) agrega que a pesar de que las violaciones de los derechos humanos existieron desde siempre, particularmente si se considera la magnitud de la violencia hacia las mujeres y las limitaciones a sus libertades, el movimiento social surge a partir de las violaciones masivas de derechos humanos, especialmente en el Cono Sur. Los genocidios de indígenas –por ejemplo en Guatemala– pocas veces tuvieron eco en el ámbito internacional.

que la ciudadanía no se reduce solamente al reconocimiento de los derechos, sino tiene que ver con la materialización práctica de tales derechos, con el desarrollo efectivo de las oportunidades de vida que ellos tienen normativamente.

La relación de derecho tiene, por tanto, consecuencias prácticas que permiten evaluar, contrastar o incluso invalidar los presupuestos normativos de partida. De esta manera, la relación entre Estado y ciudadanos/as implica aceptar obligaciones y límites mutuos. Se configura, entonces, una relación bilateral mantenida sobre una asimetría legítima. Esto es, al ser el Estado democrático un Estado de derecho, lo público es resultado de una imbricación entre éste y la sociedad, aunque no de una fusión o asimilación de la sociedad en el Estado, como la operada en un orden despótico o en un orden totalitario.

El concepto de ciudadanía no incluye una separación absoluta entre lo público y lo privado, en realidad existe una continuidad desde la esfera privada (derechos civiles) hacia la esfera pública (derechos políticos y sociales). El análisis aquí realizado da cuenta de cómo el ámbito público de la ciudadanía moderna se construyó de forma universal y racionalista, lo cual impidió el reconocimiento de la división y de los antagonismos. De esta forma se relegaron al ámbito privado las particularidades y las diferencias (Mouffe, 1999, p. 119). Así, la división público-privado actuó históricamente como un eficaz principio de exclusión que impactó claramente sobre las mujeres, en tanto quedaron relegadas al ámbito doméstico-privado. De allí la importancia de entablar nuevas discusiones en torno a la ciudadanía desde las mujeres.

## ACERCA DE LA RELEVANCIA POLÍTICA DEL CONCEPTO DE GÉNERO

Ahora bien, ¿cómo se asegura la igualdad de oportunidades para las mujeres en el marco de procesos de ajuste y reformas estructurales como las que están sucediendo en América Latina? ¿Cómo combinar las reivindicaciones específicas de género y de ciudadanía diferenciada en contextos de desigualdad y exclusión social?

Precisamente, al tratarse de procesos de transformación económico-social, lo deseable sería no asimilar con ello a mujeres y hombres sino, por el contrario, enfatizar los problemas derivados de las diferentes oportunidades que las personas tienen para integrarse como miembros plenos de la sociedad. El punto central radica no solo en ampliar las garantías constitucionales y la incorporación de tratados internacionales –muy necesarios por cierto– sino también en asegurar el goce efectivo de los derechos como ciudadanas con que cuentan las mujeres.

En relación con la problemática de la mujer en general existe un uso impreciso y muchas veces una confusión entre los conceptos de sexo y de género. El concepto de “sexo” remite a las diferencias anatómicas y fisiológicas entre el hombre y la mujer (macho y hembra en la especie humana), mientras

que “género” se refiere a la construcción social desigual basada en la existencia de jerarquías entre ambos sexos, y a las consiguientes relaciones asimétricas de poder que se generan a partir de allí. Esta última diferenciación no es sólo conceptual sino que tiene efectos políticos, sociales y culturales. Es decir, el género hace referencia a todos aquellos atributos y roles sociales cambiantes que una sociedad le asigna a lo femenino y a lo masculino (el sexo, por el contrario, es estático). La perspectiva de género busca separar la idea de mujer o de hombre para evidenciar las múltiples posiciones que los sujetos sociales pueden ocupar (Pautassi, 2000).

Por ello, no se puede circunscribir el análisis del impacto de un proceso de tamaña magnitud como el que está sucediendo en América Latina sin tener en cuenta las situaciones de dependencia, subordinación e injusticia que se verifican como resultado del modo en que está organizada actualmente la sociedad. Estas situaciones no solo afectan a las mujeres, sino también a grandes grupos de población que son considerados como pobres, a los ancianos/as, niños/as, discapacitados, etc.

Si algo caracteriza al tratamiento de la problemática de la mujer en estos tiempos es, por una parte, la ausencia de consideración del tema o, por el contrario, su utilización con fines políticos. Es decir que, en cierta medida, se potencian los factores que producen situaciones de discriminación y la reproducen, y se declama que es una situación de corto plazo que sólo afecta a una minoría dentro del colectivo femenino, y que puede resolverse con buenas técnicas de administración y con el esfuerzo de las interesadas. Así, las mujeres terminan siendo el objeto o, específicamente, la razón de ser de muchos programas sociales que no están precisamente preocupados por lograr una mayor autonomía de éstas frente a las situaciones de discriminación sino, por el contrario, al tratarse de su población-objetivo, se busca que dicha situación persista, en tanto justifica la cantidad de recursos técnicos y económicos que se destinan a tal fin.

Esta visión busca concentrar la atención en la descripción minuciosa de las características del colectivo femenino, y particularmente de las mujeres pobres quienes, al igual que todos los pobres, conforman una “especie” diferente con respecto al resto de la ciudadanía.<sup>22</sup>

¿Cuántas mujeres hay? ¿Cómo es su situación laboral y familiar? ¿Cómo viven? ¿Por qué no pueden disfrutar de los beneficios de la vida en sociedad? ¿Existe discriminación real o es solo una “victimización”?

La ausencia del abordaje de las políticas públicas desde una perspectiva de género explica el fracaso y la ineficacia de las actuales estrategias que sólo se preocupan por perfeccionar los métodos para detectar y clasificar las carencias

<sup>22</sup> Para una discusión amplia sobre las políticas “contra” de la pobreza, véase Lo Vuolo et ál. (1999).

de las mujeres, sus dificultades de inserción, sin partir del presupuesto de la existencia de una estructura de poder diferenciada que genere relaciones asimétricas.

Nuevamente pretendo resaltar que las políticas y los programas que hoy se presentan como de "promoción" de la mujer no sólo no "promocionan" mejores oportunidades, sino que consolidan perversamente la situación discriminatoria preexistente y reducen aún más las posibilidades de su desarrollo autónomo. En realidad, se trata de políticas contra la discriminación femenina que, en forma similar a las políticas de lucha contra la pobreza, no buscan la superación del problema y la efectiva inserción de la mujer –o de los pobres– en iguales condiciones, sino que limitan el problema a un espacio social determinado y codificado, de manera que se amplían los márgenes de tolerancia, y se evita así la alteración del normal funcionamiento de la sociedad.

## IGUALDAD DE DERECHOS Y DESIGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A lo largo del análisis aquí desarrollado se pudo comprobar que la conquista de los derechos de ciudadanía para las mujeres, entendida como su alcance efectivo, no solo no está asegurada sino que presenta serias limitaciones

En primer lugar, las premisas que sustentaron la construcción de particulares tipos de Estados de bienestar en América Latina ya no son válidas. No solo porque el modelo de desarrollo económico que las sustentaba no tiene vigencia, sino porque los patrones de producción y comercialización han cambiado, ha crecido el sector servicios, como también las esferas de informalidad y el propio rol del Estado. Los arreglos familiares y sociales también han variado: la familia tradicional, basada en los ingresos de un jefe de familia varón, ya no es la regla. Las modalidades de vida están cambiando y diversificándose, y la presencia de movimientos sociales como el feminismo o el ecologismo ha puesto en discusión este modelo de interrelación social.

A ello debe agregarse el dramático crecimiento de las desigualdades entre los diversos niveles de ingresos, y la exclusión del empleo asalariado. La lucha contra el desempleo ha pasado a constituirse en uno de los objetivos centrales de este arreglo institucional. Es decir, que la proporción de personas empleadas ha crecido por ciclos, casi en la misma proporción de crecimiento que presenta la gente desempleada. Incluso más, el nuevo escenario posreforma muestra sociedades latinoamericanas en las cuales:

- Aumenta sostenidamente la participación económica femenina.
- El desempleo tiene características estructurales.
- La relación laboral se ha precarizado y es cada vez más inestable, al igual que la protección social.

- Avanzan los arreglos familiares diferentes al hogar nuclear, y cambian también los patrones reproductivos.

Lo señalado hasta aquí da cuenta de la persistencia de las situaciones de discriminación en el acceso al mercado de trabajo para las mujeres. Quedan muchas otras situaciones de discriminación que, por razones de espacio, no ha sido posible señalar. Allí radica la necesidad e importancia de considerar la variable género en el análisis de los procesos sociales. Todos estos factores, sumados a una fuerte voluntad política, han conducido a la revisión del modelo de sistema de seguridad social. Queda la pregunta, ¿bajo qué valores se realizaron las reformas y cuál es la discusión de la ciudadanía en el nuevo modelo de Estado latinoamericano?

En consecuencia, ante este escenario de tipo excluyente resulta indispensable entablar nuevas discusiones en torno al alcance efectivo de los derechos sociales para los ciudadanos en general, y para las mujeres en particular. En otros términos, cualquier proceso de reforma de instituciones sociales, y con mayor razón si se trata de la nueva definición del Estado, debe hacerse en el marco de un debate público y participativo de todos los ciudadanos/as, para que puedan expresar sus demandas en torno a las políticas e instituciones reformadas.

Otra vez, las demandas y necesidades diferenciales de las mujeres deben ser consideradas en todo su alcance, ya que no solo importa su calidad de miembros de la sociedad, sino cómo disfrutan de tal derecho. Por ello, la participación social es una forma indispensable en el ejercicio de la ciudadanía, constituye un bien en sí misma, y no depende de si se la ejercita o no. Se trata de lograr medidas y acciones de gobierno que promuevan efectivamente la autonomía y las capacidades personales, como también de fortalecer el ejercicio de las libertades personales y democráticas.

Lo anterior tiene consecuencias claras para la situación de la mujer en América Latina. Quiero decir que la cuestión central ya no gira en torno a si las mujeres utilizan activamente al Estado para promover asuntos concernientes a sus reclamos, sino si este sector de la sociedad puede valerse todavía del Estado para defender los logros alcanzados tan imperfectamente. La necesidad de defender las conquistas adquiridas ante una embestida neoconservadora debería generar una urgencia sin precedentes en las demandas políticas, tanto de los grupos deslegitimados –en este caso las mujeres–, como también por parte de los representantes políticos y sociales. Salvo acciones aisladas y puntuales, no se han emprendido mayores acciones reivindicativas.

No desconozco en absoluto las importantes reformas institucionales efectuadas durante el proceso de consolidación democrática en varios países latinoamericanos. Me refiero concretamente a la creación de agencias especializadas en temas específicos de género, compromisos estatales con planes de igualdad de oportunidades, y una fuerte interrelación entre Estado y

organizaciones civiles. En todas ellas la presencia del movimiento de mujeres fue clave para las innovaciones institucionales que se han realizado. El impacto en cada uno de los países latinoamericanos fue diferenciado, algunos con mayores logros que otros, pero en todo caso lo importante es el cambio en las formas de participación en la esfera pública.

No obstante, voy a resaltar una vez más la necesidad y la urgencia de entablar nuevas discusiones sobre conceptos básicos como los de ciudadanía y género, para no dejar que suceda -lo que de hecho está sucediendo- que el género sea selectivamente apropiado por los organismos internacionales y por algunas burocracias nacionales, al punto que ya la categoría género no se asocie con las reivindicaciones feministas, o que sea despolitizado o tergiversado en su contenido.

Me refiero concretamente a que al desmantelarse en la mayoría de los países aquellos componentes de tipo universalista de las políticas sociales, se los reemplazó por componentes de tipo residual o liberal, con lo cual la mujer (al igual que los hombres) ya no tiene acceso indiferenciado a instituciones como la salud y la educación públicas, sino que tiene que empezar a calificar como destinataria de una asistencia basada en su insuficiencia de medios.

En consecuencia, se diseñan "programas para mujeres", o se las incorpora a otro tipo de programas sociales vigentes, con una fuerte estrategia publicitaria de "incremento de participación femenina". Por cierto, resulta poco estimulante para las mujeres que el aumento de su participación se dé a partir del trabajo doméstico o del crecimiento del sector informal. Después de todo, si la tendencia a la mejora de las mujeres es tan evidente, ¿por qué se diseñan tantos programas especiales para ellas? La realidad es otra: las mujeres siguen siendo fuerza de trabajo barata, cuyos derechos son fáciles de postergar.

Queda claro que bajo ningún aspecto resulta razonable circunscribir el análisis de las políticas que afectan a las mujeres sólo a aquellos programas asistenciales que buscan hacer blanco en un determinado grupo de personas definidas como en "situación de riesgo". Más que por estos programas, la discriminación de la mujer se ve afectada por el tipo de régimen de Estado de bienestar que prima en una sociedad y que define la forma en que las personas son admitidas o expulsadas del conjunto de las instituciones sociales.

Aún reconociendo las potencialidades de las mujeres, especialmente las de sectores populares, y sin desechar los efectos positivos de la solidaridad moral, en este trabajo sostengo que por estos caminos no se resolverá el problema. Pese a sus esfuerzos individuales y a la proliferación de almas caritativas, las mujeres, los pobres, los discapacitados, seguirán inhabilitados para superar su situación si no se construyen instituciones que garanticen su inserción y su participación de forma permanente en los beneficios de la organización social. La discriminación por género, en realidad, es una de las tantas expresiones de un problema más

complejo: los modos de inserción social de las personas, y las formas en que se mantiene la cohesión en sociedades profundamente desiguales.

Las evidencias son contundentes. La discriminación por género es menor allí donde el sistema de políticas públicas está organizado sobre la base de instituciones de acceso más universal y donde, en general, puede verificarse una fuerte relación entre participación de la mujer en el mercado de trabajo y crecimiento de la fecundidad, en tanto se disponga de servicios sociales y de una legislación laboral generosa, vinculada a las licencias por maternidad, como en el caso de los países escandinavos. Por tanto, el problema no es meramente de asignación de recursos hacia programas asistenciales, sino del modo de funcionamiento del régimen del Estado de bienestar y el fortalecimiento de las capacidades de las personas y su autonomía. Cuando se atiende a los objetivos de las políticas y programas sociales, los valores fundamentales que deberían adoptarse como parámetros de evaluación se refieren a la promoción de la igualdad, la equidad en el tratamiento de las características personales y la racionalidad económica.

Los individuos pueden desarrollar sus capacidades en sociedad sólo cuando tienen aseguradas ciertas condiciones básicas de existencia autónoma, y no cuando dependen de la voluntad asistencial o de algún programa de promoción social. Es evidente que ya no se busca garantizar sus derechos como ciudadanas, sino que se implementa un "programa para". De esta manera se desdibuja el contenido de los derechos sociales. Esta calidad de beneficiaria, y no de ciudadana, va a establecer una nueva definición política y cultural de los papeles productivos y reproductivos de la mujer.

Así, los programas de empleo, capacitación para primer empleo, etc., colocan a la mujer como dependiente de un subsidio del gobierno. Todo esto se realiza en nombre de la independencia y mayor autonomía de la mujer, aunque en los hechos se la oriente hacia una inserción en el mercado de trabajo como microempresaria, o en el sector servicios. De esta forma se liga a las mujeres a la igualdad, se incorporan derechos constitucionales y pactos contra la discriminación pero, en los hechos, las oportunidades se distribuyen de forma no equitativa y de acuerdo con diferencias que se basan en el sexo, la raza o el ingreso.

La pregunta central, entonces, radica en cómo deben garantizarse esas condiciones básicas de existencia autónoma. En primer lugar, considero que no hay forma de luchar efectivamente contra la discriminación sino se construyen redes de seguridad social universales que tengan sus impactos más potentes sobre los grupos sociales menos autónomos. Entre otras cosas, esto se lograría incluyendo a las mujeres en arreglos institucionales que den cuenta de los problemas de inseguridad social y precariedad laboral que afectan a la mayor parte de la población. La salida no está en acciones aisladas que busquen alivios transitorios de daños que son irreparables, sino en políticas estables que generen

las condiciones necesarias para que las personas no transiten trayectorias que las lleven a la marginación y exclusión. Estas redes deberían funcionar de forma permanente y garantizarse desde el nacimiento de cada ciudadano/a.

Lo anterior adquiere mayor relevancia al considerar (además de las fuentes de discriminación del derecho, incluido el derecho social), aquellas que se generan por las distintas oportunidades de obtener un ingreso. El comportamiento del mercado de trabajo es una puerta de entrada ineludible para este problema, en donde el tratamiento de la mujer se mueve entre normas protectoras (principalmente para proteger la maternidad), la inhibición de la discriminación por razón de sexo, y normas de aplicación general. A esto debe sumarse el trabajo no remunerado que, sin dudas, es el que ocupa la mayor parte del tiempo productivo de las mujeres.

La seguridad social y la equidad, en tanto objetivos rectores en materia de política social, implican necesariamente un conjunto de políticas y acciones integradas de carácter preventivo que no reaccionen simplemente frente a situaciones extraordinarias de emergencia, y especialmente, que no representen paliativos de la marginación y de las desigualdades provocadas por una política económica que impacta sobre la población. Por ello, resulta fundamental la participación ciudadana por medio de los canales institucionales establecidos para garantizar políticas e instituciones acordes con las necesidades de la población. En otros términos, se debe evitar que se sigan aplicando políticas de refuerzo de mecanismos que consideren al trabajo femenino como estrategia de supervivencia, y abogar porque se lo promueva como fuente de desarrollo de capacidades y de participación ciudadana.

Las amplias y variadas expresiones de precariedad laboral y exclusión social que se verifican en América Latina alertan sobre las tendencias de los ciudadanos/as hacia una mayor incertidumbre con respecto a sus oportunidades de vida, como también a un alto riesgo de verse involucrados/as en trayectorias que deriven en una situación de pobreza y marginalidad social. Esta situación es el resultado de muchos factores, pero especialmente se puede señalar que la inseguridad de las personas deviene de la pérdida de la red de seguridad laboral que tradicionalmente sostenía los derechos económicos y sociales.

Una vez definida la escasa realización de los derechos sociales como problema, resulta más fácil encontrar cursos de acción. Es decir, que no se debe confundir la falta de aplicación o ausencia de vías de implementación con el problema mismo, ya que de este modo no se construye ninguna definición y mucho menos una solución. Se pasa a construir un falso problema. Esta falta de claridad en el concepto de los problemas es lo que ha generado innumerables círculos viciosos que impiden articular políticas integrales de seguridad social, y volver efectivos los derechos sociales. Se trata, entonces, de abrir nuevos espacios que amplíen los márgenes de actuación de las políticas públicas y que, a su vez, impliquen cambios graduales en la nueva estructura del Estado posreforma,

pero que establezcan una clara reversión de las tendencias, en dirección a la consideración de las diferencias de género y la ampliación de las oportunidades de vida de las mujeres.

## REFERENCIAS

- BOCK, G. (1993). Pobreza femenina, derechos de las madres y Estados de Bienestar (1890-1950), en Duby y Perrot (comps.). *Historia de las mujeres. El siglo XX, la nueva mujer*. Tomo 10, Madrid: Taurus.
- DUBY y PERROT (comps.) (1993). *Historia de las mujeres. El siglo XX, la nueva mujer*. Tomo 10, Madrid: Taurus.
- ESPING-Andersen, G. (1990). *The Three Worlds of Welfare Capitalism*. Princeton: Princeton University Press.
- EWALD, F. (1986). *L'Etat providence*. Paris: Bernard Grasset.
- FLACSO (1995). *Mujeres latinoamericanas en cifras. Tomo Comparativo*. Santiago de Chile: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- FRASER, N. (1994). Die Frauen, die Wohlfahrt und die Politiker Bedürfnisinterpretation, En *Widerspenstige Praktiken. Macht, Diskurs, Geschlecht. Gender Studium*. Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag.
- GIDDENS, A. (1982). *Profiles and Critiques in Social Theory*. Berkeley: University of California Press.
- HABERMAS, J. (1994). Citizenship and National Identity, en Van Steenberg, B. (ed.). *The Condition of Citizenship*. London: Sage Publication.
- HELD, D. (1997). Ciudadanía y Autonomía. *Ágora* 7.
- JELIN, E. (1997). Igualdad y diferencia: dilema de la ciudadanía de las mujeres en América Latina. *Ágora* 7.
- KYMLICKA, W. y W. Norman (1994). Return of the Citizen. A survey of Recent Work on Citizenship Theory. *Ethics* 104.
- KYMLICKA, W. (1996). *Ciudadanía multicultural*. Barcelona, Buenos Aires, México: Paidós.
- LEFAUCHEUR, N. (1993). Maternidad, familia, Estado, en Duby y Perrot (comps.). *Historia de las mujeres. El siglo XX, la nueva mujer*. Tomo 10, Madrid: Taurus.
- LO VUOLO, R., A. Barbeito, L. Pautassi y C. Rodríguez (1999). *La pobreza de las políticas contra la pobreza*. Buenos Aires: CIEPP/Miño y Dávila.
- LO VUOLO, R. y L. Pautassi (1997). Del trabajo a la casa... a seguir trabajando. La discriminación por género frente a los cambios en el mercado de trabajo, en *Mujeres en los 90*. Buenos Aires: Centro Municipal de la Mujer de Vicente López. Vol. II.
- MARQUES, J. (1996). Ajuste, régimen político y regulación económica. Una comparación entre Brasil y México, en Peñalva y Rofman (comps.). *Desempleo estructural, pobreza y precariedad*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- MARSHALL, T. H. y Bottomore, T. (1996). *Citizenship and Social Class*. London, Chicago: Pluto Classic.

- MILLER, D. (1997). Ciudadanía y Pluralismo. *Ágora* 7.
- MOUFFE, Ch. (1999). *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo y democracia radical*. Barcelona, Buenos Aires, México: Paidós.
- NORDLI, M. (1995). *Sex segregation and the welfare state*. Oslo: Institut for Social Research, Report 95.
- O'DONNELL, G. (1992). *Delegative Democracy*. The Helen Kellogg Institute for International Studies. Working Paper 172. University of Notre Dame.
- OFFE, C. (1995). Un diseño no productivista para políticas sociales, en R. Lo Vuolo (comp.). *Contra la exclusión. La propuesta del ingreso ciudadano*. Buenos Aires: CIEPP/Miño y Dávila.
- OFFE, C. y U. Preuss (1991). Democracies Institutions and Moral Resources, en Held, D. (Hrsg.) *Political Theory Today*. Cambridge: Polity Press.
- PATEMAN, C. (1989). *The Disorder of Women*. Cambridge: Polity Press.
- PAUTASSI, L. (1995). ¿Primero las damas...? La situación de la mujer frente a la propuesta del ingreso ciudadano, en R. Lo Vuolo (comp.). *Contra la exclusión. La propuesta del ingreso ciudadano*. Buenos Aires: Ciepp/Miño y Dávila.
- (2000). El impacto de las reformas estructurales y la nueva legislación laboral sobre la mujer en Argentina, en H. Birgin (comp.). *El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires: Ceadel (en prensa).
- PHILLIPS, A. (1996). *Género y teoría democrática*. México: UNAM.
- PREUSS, U. (1996). *Two Challenges to European Citizenship*. Oxford: Political Studies Association.
- PRZEWORSKI, A. (1991). *Democracy and the Market. Political and Economic Reforms in Eastern Europe and Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press.
- ROSALES, J. y J. Rubio (1996). Hacia una ciudadanía compleja: comunidad política, identidades colectivas y los límites de la integración. *Archiv für Rechts und Sozialphilosophie*, 82/96.
- SINEAU, M. (1993). Las mujeres en la ciudad: derechos de las mujeres y democracia, en Duby y Perrot (comp.). *Historia de las mujeres. El siglo XX, la nueva mujer*. Tomo 10, Madrid: Taurus.
- TURNER, B. y Hamilton, P. (1994). *Citizenship. Critical concepts*. London: Routledge.
- TITMUSS, R. (1974). *Social Policy. An Introduction*. New York: Panthon Books.
- WEBER, M. (1992). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- WEIR, M. y Skocpol, T. (1993). Las estructuras del Estado: una respuesta keynesiana a la gran depresión. *Zona Abierta*, 63/64: 73-153.
- YOUNG, I. (1990). Polity and Group Difference: a critique of the Ideal of Universal Citizenship, en Sunstein C. (ed.). *Feminism & Political Theory*. Chicago: The Chicago University Press.

# El hábitat como variable en las políticas públicas de superación de la pobreza\*

ALEJANDRA VIVIANA TOLOSA

## RESUMEN

El artículo que se presenta a continuación aborda la reflexión acerca de cómo la planificación de las ciudades puede contribuir a potenciar, o bien a minimizar, las desventajas de algunas mujeres (en especial mujeres pobres) frente a los varones y a otras mujeres.

El análisis propuesto por la autora destaca que el proceso actual de urbanización en los países en desarrollo no aporta al cambio en las relaciones de género, basadas en la subordinación y la desigualdad de las mujeres respecto de los hombres; por el contrario, el espacio urbano de las ciudades latinoamericanas impide a las mujeres pobres salirse de los espacios destinados a los roles reproductivos y de tareas domésticas.

**Palabras clave:** Hábitat, políticas públicas, pobreza, mujeres.

## ABSTRACT

### The Environment as a Variable in Public Policies Aiming at Overcoming Poverty

The present article reflects on how town planning may contribute to minimizing the disadvantages of some women in comparison to men and other women. According to the author's analysis, the current urbanization processes in developing countries do not contribute to the change in gender relations because they are based on inequality and women's subordination to men. Urban space in Latin American cities does not allow poor women to overcome their traditional role as mothers and housekeepers.

**Key Words:** Environment, public policies, poverty, women.

Trabajo final del Primer Seminario: "Pobreza, globalización y género: avances teóricos, de investigación y estrategias, con especial foco en América Latina". Prigep. Profesora coordinadora: Rosario Aguirre, Argentina, 2006.

Recibido: 15-03-2007 - Aceptado: 27-04-2007



## INTRODUCCIÓN

El propósito del presente trabajo es un intento de aportar a la visibilización de cómo el espacio urbano condiciona la construcción de las relaciones sociales y, entre ellas, particularmente las de género; esto es, cómo la planificación de las ciudades puede contribuir a potenciar, o bien a minimizar, las desventajas de algunas mujeres (en especial mujeres pobres) frente a los varones y a otras mujeres.

La actual urbanización en los países en desarrollo no aporta al cambio querido en las relaciones de género basadas en la subordinación y la desigualdad de las mujeres respecto de los hombres. Por el contrario, el espacio urbano de las ciudades latinoamericanas no permite a las mujeres pobres salirse de los espacios destinados a los roles reproductivos y a las tareas domésticas.

Las ciudades se han construido y planificado desde una concepción de la vida cotidiana de las personas que responde a la división sexual del trabajo. A través de ellas, y con la revolución industrial, se consolidó la separación entre los espacios *público* (lugar de trabajo, de la política, del esparcimiento) y *privado* (el espacio para residir con la familia, entendida ésta como el núcleo primario de convivencia del hombre proveedor y la mujer dedicada a las tareas domésticas y reproductivas). La división no fue sólo espacial sino también en relación con el tiempo, y contempló solo rígidos horarios laborales. A su vez, al hombre se le adscribió el espacio-tiempo productivo, y a la mujer el espacio-tiempo reproductivo.

Los cambios producidos por la incorporación masiva de las mujeres al trabajo remunerado están produciendo modificaciones en la dicotomía clásica público-privado y removiendo las identidades de género. Estas transformaciones cuestionan, por un lado, la planificación de las ciudades que aún responde en gran medida a la zonificación de actividades y a la división sexual del trabajo, obstaculizando gravemente el pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía de las mujeres (Rainero, 2004b, p. 6).

### EL MUNDO GLOBALIZADO ES CADA VEZ MÁS UN MUNDO MÁS URBANIZADO- POLARIZADO

A partir del siglo XX se produce una fuerte urbanización. Según un informe de la Comisión Económica para América Latina (Cepal), *Panorama Social de América Latina y el Caribe 2004*, del total de la población pobre en el año 2002, el 66,2% vivía en zonas urbanas.

En ese mismo informe de la Cepal se señaló que uno de los rasgos más sobresalientes de la situación social de América Latina es la marcada desigualdad en la distribución del ingreso que prevalece en la mayoría de los países, con la consiguiente polarización y segregación social.

Las brechas entre sectores con altos niveles de bienestar y sectores empobrecidos carentes de servicios básicos se ha agudizado producto de la

intensificación del capitalismo, y es posible localizar estas diferencias en el territorio, evidenciando distintas áreas o barrios de una misma ciudad, con condiciones de calidad de vida demasiado contrastantes (Rainero et ál., 2005, p. 1).

Desde el punto de vista de la Cepal: "La globalización acentúa las diferencias sociales, discrimina a las personas de menor movilidad y flexibilidad, a las menos preparadas, a las que reciben menores salarios y a las de regiones más aisladas, todo lo cual agrava la situación de las mujeres que ya sufren discriminación salarial" (Massolo, 2005, p. 7).

De un lado están quienes acceden a los beneficios de la ciudad con mejores condiciones ambientales y provisión de servicios, y del otro, amplios sectores pobres, localizados en áreas con carencia de infraestructura y servicios que los excluye y limita en sus derechos de ciudadanía. Tal segregación física, como lo plantea el presente artículo, reproduce la segregación social y las inequidades económico-sociales de la población, afectando especialmente a las mujeres pobres.

La lógica de obtención de mayores beneficios económicos propia del modelo neoliberal trajo consigo, además de lo mencionado (polarización y segregación social), el retiro o recorte de las responsabilidades que eran propias del Estado, tales como la educación, la salud, la vivienda y los servicios básicos.

Las consecuencias de la privatización de los servicios sociales básicos han repercutido negativamente en la vida de las mujeres, quienes deben suplir tales carencias en detrimento de sus tiempos y energías.

Como producto de la liberación comercial y la flexibilización laboral, se han incorporado mayor cantidad de mujeres al mundo del trabajo, en condiciones laborales precarias que favorecen a los flujos de capital; en otras palabras, la mundialización de la economía propia de la globalización, trae aparejada la contracara de la economía informal, de mayor flexibilización y precarización de las condiciones laborales, y es allí donde se verifica la mayor tasa de crecimiento de la economía, a costa de la fuerza de trabajo fundamentalmente femenina (Brandariz, 2002, p. 12).

Son las mujeres las principales afectadas por un modelo económico que las excluye de sus beneficios y erosiona sus derechos al considerarlas mano de obra barata para el funcionamiento de la economía global (Rainero, 2004c, p. 2).

No obstante el aumento de la participación femenina en el mercado laboral, las mujeres siguen siendo las principales responsables del trabajo no remunerado en el ámbito privado, y la estructura de la ciudad responde aún a la división sexual del trabajo según roles, impactando particularmente en la calidad de vida de las mujeres, con serios obstáculos para compatibilizar diariamente sus distintas funciones en la casa, en el trabajo y en los servicios situados en puntos distantes del espacio urbano (Rainero et ál., 2005, p. 2).

## LA CIUDAD NO ES NEUTRA, NO ES ASEXUADA

La forma de la organización espacio-temporal de la sociedad actual afecta a las posibilidades de actividad de las mujeres en relación con otros miembros de la familia, y entre ellas afecta particularmente a las más pobres y a las mujeres jefas de hogar.

Los estudios de uso del tiempo y del espacio comparando hombre-mujer ofrecen una disparidad enorme entre pautas de comportamiento de unos y de otros. Las mujeres se ocupan del cuidado y la educación de las y los niños, enfermos de la familia y abastecimiento del hogar, es decir asumen la mayor parte del trabajo doméstico y comunitario que contribuye al mantenimiento de la sociedad. Esto sumado al trabajo remunerado supone un número mayor de horas diarias trabajadas, con mayores dificultades para ingresar y permanecer en el empleo, sufriendo también los peores efectos del mal funcionamiento de las ciudades en las dificultades de acceso a viviendas, servicios y créditos, limitaciones en la movilidad y vulnerabilidad a la violencia (Brandariz, 2002, p. 13).

Esta realidad se traduce en requerimientos diferentes respecto al uso del espacio, de la ciudad, a los traslados, los horarios de desplazamiento, por nombrar algunos aspectos. Sin embargo, la ciudad no da respuestas a esta realidad, o no lo hace suficientemente, desalentando y obstaculizando posibilidades que mejoren su calidad de vida, con repercusiones también en el bienestar de su familia, pues cuando a las mujeres les toman más tiempo ciertas tareas, les queda menos tiempo para actividades que generan ingresos.

Kabeer indica que la pobreza puede ser vista de una manera dual: como privación de necesidades básicas y privación de medios para satisfacerlas. Las mujeres son pobres en la medida que no cuentan con el tiempo disponible para buscar las formas más apropiadas para satisfacer sus necesidades, y una proporción importante carece de ingresos propios. De esta forma, además de la pobreza de ingresos, adquiere relevancia medir la pobreza de tiempo (Arriagada, 2003, p. 4).

La incompatibilidad de la localización entre la vivienda, el empleo (en el caso de que lo tengan) y las actividades domésticas supone para las mujeres largos desplazamientos, con altos costos económicos, mayor insumo de tiempo y un incremento de esfuerzo físico de su jornada laboral, contribuyendo a la segregación en el barrio y en sus hogares. Tal situación refuerza su vulnerabilidad en tanto se obstaculiza el acceso a la salud, educación, trabajo, relaciones sociales, ingresos, participación pública, esparcimiento, etc.

La infraestructura social y económica hace una diferencia crucial en la capacidad de los pobres de las zonas urbanas para superar la pobreza y la vulnerabilidad. Servicios sociales como la educación permiten que la gente adquiera especialidades y conocimientos, en tanto que la infraestructura

económica, como el agua, el transporte y la electricidad, junto con la atención de la salud permiten que la gente use productivamente sus especialidades y conocimientos. A veces, debido tanto a su mayor vulnerabilidad de los servicios deficientes como a las reducciones del gasto público, los hogares pobres pierden en parte su capacidad de generar ingresos. Cuando el acceso a los servicios se deteriora, los pobres a menudo deben destinar más tiempo a la satisfacción de sus necesidades diarias. Las mujeres son las principales víctimas de la falta de acceso y mala calidad (Prigepp, 2006, p. 8).

Lo que intento decir aquí es que la organización físico-espacial de la ciudad, contribuye a reproducir o promover cambios en las situaciones de vulnerabilidad de los pobres y particularmente de las mujeres (Rainero, 2004b, p. 14).

## VIVIENDA ADECUADA

La mayoría de los países de la región reconocen el derecho a la vivienda como un derecho humano de todos los ciudadanos y las ciudadanas. Este derecho, reconocido ya en 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos, fue ratificado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), que refiere al derecho a la "vivienda adecuada" como parte del derecho a una "vida adecuada". Esto implica un concepto no restrictivo de vivienda (es decir, no limitada a "un techo"), y en este sentido es importante el reconocimiento explícito de que el derecho a la vivienda implica simultáneamente el derecho a un entorno que garantice accesibilidad al trabajo, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la información, a la seguridad, a todos los servicios de que dispone cada sociedad según su grado de desarrollo.

Las políticas urbanas y habitacionales continúan en gran medida, asumiendo en la práctica, no obstante las declaraciones y compromisos de los gobiernos, un concepto restrictivo de vivienda lo cual impacta particularmente en la vida de las mujeres. La actual división sexual del trabajo, las privatizaciones de servicios básicos conjuntamente con la organización territorio (zonificación de actividades) donde la residencia y los servicios de apoyo no son contemplados, se traducen en la práctica en la negación de derechos para las mujeres: derecho a la autonomía, a mejores oportunidades de inserción social, al descanso, a la recreación, a circular por una ciudad segura sin violencia de género (Rainero, 2005b, p. 5).

Otro aspecto que debe subrayarse es la recurrente combinación de las actividades productivas con los usos propios de una vivienda en los hogares de los sectores sociales más pobres. El trabajo en la vivienda es algo que no se toma en cuenta en el diseño de las residencias. La casa, en muchos casos, constituye un recurso económico en cuanto posibilita estrategias de supervivencia. La coexistencia del trabajo y la vida familiar en el mismo ámbito conlleva requerimientos específicos que deben ser considerados. En la mayoría de los casos implica sacrificar espacios vitales destinados a otros usos, lo que

se traduce en hacinamiento y en la afectación de unas condiciones mínimas de iluminación y ventilación (Falu y Rainero, 2002).

Por otro lado, la política de vivienda se basa en la idea de familia nuclear constituida en torno a la pareja (padre y madre con dos niños/as donde los roles convencionales del hombre y la mujer siguen vigentes). No se encuentran viviendas sociales para personas que no se encuadran en este esquema de familia estándar: mujeres jóvenes, mayores, solas con criaturas, grupos de personas con relación de amistad o familiares no nucleares, grupo de personas jóvenes o mayores (Lan y Gómez, 2006).

La satisfacción del derecho a una vivienda digna y adecuada es requisito previo a todo proceso de inserción, y factor de protección de la pobreza extrema.

La vivienda es un importante activo productivo que puede proteger a las familias contra la pobreza aguda, y la reglamentación del mercado de la tierra puede crear o destruir las oportunidades de diversificar el uso de esta... Con la incertidumbre respecto a la vivienda que se produce cuando las familias carecen de título de propiedad oficial aumenta la vulnerabilidad de los pobres. Cuando los pobres tienen la seguridad de que su vivienda es propia, a menudo usan este activo con gran imaginación cuando se reducen otras fuentes de ingreso (Prigepp, 2006, p. 10).

Persisten limitaciones en el acceso a la tenencia segura de la vivienda, o a subsidios y créditos para la misma, que limitan la equitativa inserción social de las mujeres. Se mantienen prácticas culturales y mecanismos que restringen el acceso a la vivienda por criterios de selección a los beneficiarios, que presuponen ingresos regulares y empleos formales, mientras que los ingresos de las mujeres provienen de empleos informales e inestables. "Es importante señalar que en situaciones de violencia conyugal, la inseguridad en la tenencia constituye un factor condicionante para la ruptura del círculo de agresión y es habitual la pérdida de la vivienda por parte de las mujeres en caso de separación, cuando se trata de uniones de hecho" (Rainero, 2005b, p. 4).

## POTENCIALIDADES DEL ESPACIO LOCAL

La gestión social de las mujeres en el barrio, la comunidad vecinal o la localidad, resultan el mundo público más accesible, por ser el más permisivo ya que se encuentra asociado a la vida cotidiana en la esfera de la familia y las tareas domésticas. En estos ámbitos las mujeres se han desenvuelto y han proyectado sus papeles, habilidades y luchas, demostrando solidaridad y creatividad para superar la pobreza.

Si bien los estudios de género han destacado que el ámbito municipal y el hacer política comunitaria facilitan la participación pública de las mujeres debido a la proximidad espacial, también se han lanzado críticas respecto a que tal participación naturaliza "el lugar de la mujer" en lo estrictamente local,

ocultando situaciones de discriminación de género (Massolo, 2002). Además de encubrir el hecho de la feminización de la pobreza y el traspaso de las responsabilidades estatales a las mujeres donde el Estado resulta incapaz de atender a la pobreza.

Sin embargo, esta relación entre las mujeres y el espacio local no solo está determinada por la urgencia de satisfacer las necesidades básicas de bienes y servicios para la familia y el mejoramiento de las condiciones de vida en el hábitat, sino que significa al mismo tiempo, una voluntad y aspiración de nuevas experiencias de sociabilidad y participación en la esfera pública, adquirir autoestima y poder salir del encierro doméstico (Massolo, 2002, p. 10).

## SEGURIDAD

La percepción de inseguridad en las ciudades es compartida por varones y mujeres; sin embargo las mujeres, además de los delitos comúnmente tipificados, como robos a la propiedad y agresiones físicas vinculadas a los mismos, homicidios, etc., sufren una violencia que se ejerce contra ellas por ser mujeres, y que se manifiesta tanto en el espacio privado como en el público: agresiones verbales, intimidaciones, hostigamiento verbal, bromas ofensivas, insinuación sexual, no asociadas a la violencia en tanto no están tipificadas como delitos (Rainero, 2005a).

La subestimación y culpabilización de las violencias que sufren las mujeres impactan fuertemente en sus conductas, modificando sus rutinas, y restringiendo el uso y la apropiación de la ciudad por parte de las mismas.

Esta diferencia se explica en las relaciones desiguales entre varones y mujeres que sustenta la sociedad patriarcal, implicando para las mujeres un continuo control y autocontrol sobre sus comportamientos. Es por esto que la violencia contra las mujeres requiere de abordajes multidimensionales y de profundos cambios culturales.

En los últimos años, producto fundamentalmente del trabajo de organizaciones de mujeres y feministas, se ha logrado incorporar en Argentina, como objeto de política pública, la violencia sufrida por las mujeres en el espacio familiar privado. Ejemplo de ello es la Ley Nacional contra la violencia familiar en el ámbito de la nación (Ley 24174, sancionada en 1994).

La violencia contra las mujeres, específicamente en el ámbito público, constituye una problemática ausente o insuficientemente considerada en el debate ciudadano sobre la inseguridad en las ciudades. La violencia que se experimenta o se percibe como amenaza cierta ejerce un efecto de restricción para el acceso, uso y apropiación de la ciudad por parte de la ciudadanía, y en especial de las mujeres, constituyendo uno de los obstáculos más importantes para su desplazamiento y, por tanto, su autonomía, atentando directamente contra la ciudadanía y la igualdad de oportunidades de ejercer los derechos y participar en la vida pública.

Otro tema importante para señalar es que cualquier situación de violencia sufrida por una mujer impacta en el colectivo de mujeres, es decir, que actúa como inhibitorio para el conjunto. Los impactos sociales, económicos y psicológicos de las restricciones que las mujeres sufren, ya sea por la experiencia de la violencia o la percepción de inseguridad, y por tanto el temor asociado a ésta, se transforma en un condicionante para transitar y apropiarse de la ciudad y, por tanto, para participar de distintas actividades como ciudadanas (Rainero, 2005a), y en algunos casos hasta abandonan el trabajo o el estudio.

“Un tercer aspecto por desmontar como argumento es la patologización de los agresores, es decir, explicar la violencia como un fenómeno individual (la enfermedad del agresor) cuando está suficientemente demostrado que en la mayoría de los casos de violencia sobre las mujeres, quienes la ejercen son varones socializados, e incluso, pertenecientes a sectores con alto nivel educativo”. Por último, es necesario señalar la doble victimización que sufren las mujeres cuando acuden a las instituciones que deben atenderlas, pues en la mayoría de los casos son maltratadas y culpabilizadas, lo cual las inhibe para realizar denuncias sobre las violencias que sufren, elevando el subregistro de casos y su invisibilización.

La complejidad de la violencia hacia las mujeres merece respuestas que integren la multidimensionalidad de los aspectos que intervienen. Se trata de una violación de los derechos humanos y económicos para erradicar todo tipo de violencia.

La planificación territorial, la vinculación entre prevención del delito, condiciones, y diseño de la ciudad, así como de sus espacios públicos, es una variable no menor en la percepción de seguridad/inseguridad, y en los obstáculos que puede oponer a hechos delictivos. Desde el urbanismo es posible aportar a ciudades más seguras, teniendo en cuenta los requerimientos que el espacio público debe cumplir para promover la seguridad de las personas y de las mujeres en particular.

El diseño de los espacios posibilita diversas formas de control social, por ejemplo, ser vistos y oídos en caso de requerir ayuda, la señalización de los lugares, la iluminación, la ubicación del aire libre, el tratamiento de baldíos y la ubicación de ingresos, entre otros aspectos. Sin duda, el control social que un espacio puede promover está ligado a que transiten por él personas a distintas horas del día, y esto se relaciona con la planificación de usos del territorio en la ciudad. Áreas urbanas donde se promueve el uso residencial combinado con otros usos comerciales, recreativos o administrativos, garantizarán mayor vida social que aquellas áreas que permanecen desoladas después de determinadas horas. La zonificación de actividades, es decir, la separación estricta de usos de las áreas urbanas no aporta en esta dirección, y son los aspectos que viene revisando el urbanismo desde hace tiempo, debate que, por demás, se actualiza con la desaparición del espacio público o la privatización del mismo. Actualmente, la

expulsión de residencia de los centros históricos, o la aparición de los grandes centros comerciales desplazando los comercios minoristas, desvitalizan la ciudad generando áreas desiertas y sin actividad que implican un deterioro progresivo de las mismas.

## CONCLUSIONES. POLÍTICAS PÚBLICAS

Hannah Arendt señaló que “la ciudad es una memoria organizada”, y que la “historia ha dejado de lado a las mujeres” (Brandariz, 2002, p. 13).

Este “olvido” respecto a las necesidades diferenciadas de las mujeres –necesidades en tanto las desigualdades de género imponen a las mujeres patrones de tiempo muy diferentes respecto de los hombres– refuerzan las inequidades obstaculizando participar en condiciones de igualdad respecto a los varones en la vida pública.

Como variable para combatir la pobreza, el planeamiento urbano exige la distribución equitativa del presupuesto en el territorio respecto de los servicios y equipamientos urbanos, y la participación activa de las mujeres en las decisiones sobre la ciudad, el medioambiente y el desarrollo local. Esta efectiva participación debe ser no como sector vulnerable de políticas públicas, sino como ciudadanas con derechos a exigir políticas que respondan a sus intereses.

Los expertos en temas de pobreza y género en el Informe de la Reunión del año 2003 (Cepal, 2003) coincidieron en que las políticas de lucha contra la pobreza carecen del análisis de equidad, lo que impide el aprovechamiento de la inversión social y tiende a perpetuar la pobreza.

Existe consenso entre las agencias, sustentado en información empírica, en cuanto a que el mejoramiento de la situación de las mujeres pobres tiene directos beneficios sobre su familia y en especial sobre la nutrición y bienestar de los niños y niñas, así como la inversión en educación y capacitación dirigida específicamente hacia las mujeres tiene repercusiones sociales y económicas importantes en términos de reducción de la pobreza, mejoramiento de la productividad, reducción de la fecundidad y un mejor futuro para los hijos e hijas (Arriagada, 1998, p. 5).

Por ello, en el debate de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) se reforzó la necesidad de transversalizar la perspectiva de género en todas los ámbitos institucionales, articulando las políticas de superación de la pobreza con políticas de equidad de género (Cepal, 2003).

Es un derecho como ciudadanos y ciudadanas que la ciudad pueda ser usada y disfrutada sin exclusiones y restricciones. Pero por si acaso hace falta algún argumento utilitarista, es claro también que las políticas que tiendan a un acceso igualitario de los servicios urbanos redundarán en beneficio de toda la población.

## REFERENCIAS

- ARAYA, M. J. (2003). Un acercamiento a las Encuestas sobre el Uso del Tiempo con orientación de género, en *Revista Cepal, Serie mujer y desarrollo* 25, Santiago de Chile.
- ARRIAGADA, I. (1998). Nuevas dimensiones de género y pobreza: una introducción, en Arriagada, I. y Torres, C. (eds.), *Género y pobreza, nuevas dimensiones. Ediciones de las Mujeres 26*, Santiago de Chile: Isis Internacional.
- (2003). Dimensiones de la pobreza y políticas de género, Documentos Prigepp [2006].
- BRANDARIZ, G. (2002). Indicadores urbanos de género integrados, en Amai, *Género y ciudad. Indicadores urbanos de género*. Buenos Aires. Disponible en [www.arquitectura.com.ar/amai](http://www.arquitectura.com.ar/amai)
- CEPAL (2003). *Informe de la Reunión de Expertos sobre Pobreza y Género*. Santiago de Chile: Documentos Prigepp [2006].
- FALÚ, A. y Rainero, L. (2002). La casa ideal, en *Ciudades para un futuro más sostenible*. Córdoba, Argentina: Instituto Juan de Herrera, Madrid, España. Disponible en <http://habitat.aq.upm.es/boletin/n23/aamas.html>
- FURMAN, C. (2002). *Pobreza urbana, exclusión social y asentamientos irregulares. Una mirada de género*. Documentos Ciscsa. Disponible en [www.redmujer.org.ar](http://www.redmujer.org.ar)
- LAN, D. y GÓMEZ, S. (2006). La ciudad desde un enfoque de género. en Heredia, N. y Videla del Valle, M. (comps.), *Pensamiento feminista II: aportes para un nuevo andamiaje social*. Disponible en [www.feminismo.htm](http://www.feminismo.htm)
- MASSOLO, A. (1999). Las mujeres y el hábitat popular: ¿cooperación para la sobrevivencia o para el desarrollo?, en *Ciudades para un futuro más sostenible*. Instituto Juan de Herrera, Barcelona, España. Disponible en <http://habitat.aq.upm.es/boletin/n19/aamas.html>
- (2002). El espacio local: oportunidades y desafíos para el empoderamiento de las mujeres. Una visión latinoamericana, en *Jornadas sobre género y desarrollo*. País Vasco, España. Documentos Ciscsa. Disponible en [www.redmujer.org.ar](http://www.redmujer.org.ar)
- (2005). Género y seguridad ciudadana: el papel y reto de los gobiernos locales, en Programa "Hacia la construcción de una sociedad sin violencia". Seminario Permanente sobre Violencia, PNUD, El Salvador. Documentos Ciscsa. Disponible en [www.redmujer.org.ar](http://www.redmujer.org.ar)
- PRIGEPP (2006). Situaciones críticas. Reacción de los hogares de cuatro comunidades urbanas pobres ante la vulnerabilidad y la pobreza. Documentos Prigepp.
- PROVOSTE, P. y VALDÉS, A. (2006). Democratización de la gestión municipal y ciudadanía de las mujeres: sistematización de experiencias innovadoras. Documento 22. Documentos Prigepp.

- RAINERO, L. y FALÚ, A. (2006). Hábitat urbano y políticas públicas. Una perspectiva de Género. Córdoba, Argentina. Documentos Ciscsa. Disponible en [www.redmujer.org.ar](http://www.redmujer.org.ar)
- RAINERO, L. (2005a). Día del hábitat: algunos asuntos pendientes. Seminario Género y Espacio Urbano, "Construyendo ciudades democráticas", Montevideo, Uruguay. Disponible en [www.cotidianomujer.com](http://www.cotidianomujer.com)
- (2005b). Derechos, legislaciones y prácticas. Acceso a la vivienda y la ciudad, en Foro Mundial de Género de las Américas. Panel sobre igualdad de género en el goce de los derechos sociales y culturales. Buenos Aires, Argentina. Documentos Ciscsa. Disponible en [www.redmujer.org.ar](http://www.redmujer.org.ar)
- (2004). Hay que incorporar la voz de las mujeres para pensar respuestas que garanticen ciudades más seguras. Entrevista realizada por Misión Bogotá en el marco de la II Conferencia Internacional "Ciudades seguras para mujeres y niñas", realizada en noviembre de 2004, Bogotá, Colombia. Disponible en <http://www.misionbogota.gov.ar>
- (2004). Intervención en Seminario Internacional Ciudades Seguras para Mujeres y Niñas. Segunda Conferencia Internacional "Bogotá, Ciudad de Paz". Bogotá, Colombia. Documentos Ciscsa. Disponible en [www.redmujer.org.ar](http://www.redmujer.org.ar)
- (2004). Carta Mundial por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad, Foro Mundial de las Mujeres, redacción de versión preliminar. Barcelona, España.
- RAINERO, L. y RODIGOU, M. (2003). Indicadores urbanos de género. Instrumentos para la gobernabilidad urbana, Ponencia presentada en la Mesa "Espacio y género en el campo y la ciudad latinoamericana" durante el 51º Congreso Internacional de Americanistas. Santiago de Chile. Documentos Ciscsa. Disponible en [www.redmujer.org.ar](http://www.redmujer.org.ar)
- RAINERO, L. (2002). El acceso a la vivienda y la ciudad: un derecho ciudadano pendiente. Algunos aportes para la reflexión, intervención en el taller Participación sin excusas del Seminario Internacional: Producción social del Hábitat y neoliberalismo, El capital de la gente versus la miseria del capital. Documentos Ciscsa, Disponible en [www.redmujer.org.ar](http://www.redmujer.org.ar)
- RAINERO, L., BIANCIOTTI, C. y GUIDARA, A. (2005). La equidad de género como condición del desarrollo sustentable. Red Mujer y Habitat – LAC HIC, Córdoba, Argentina. Documentos Ciscsa. Disponible en [www.redmujer.org.ar](http://www.redmujer.org.ar)
- TAVIRA, N. (2005). Ciudad, relaciones de género y trabajo extradoméstico, en Gaceta Laboral del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados de la Población. México: Universidad Autónoma del Estado de México.

# Los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres en américa latina: estado y estrategias\*

GABY ORÉ AGUILAR\*\*

## RESUMEN

El artículo que se presenta a continuación ilustra brevemente la situación socioeconómica de las mujeres latinoamericanas durante la introducción de reformas estructurales de corte liberal. Lo anterior en un contexto caracterizado por la violencia y la pobreza creciente en el que permanecen constantes los obstáculos para el acceso de las mujeres a derechos como la vivienda digna, el trabajo y la salud, entre otros, quedando aún pendiente la incorporación de la perspectiva de género y, por ende, de la eliminación de la discriminación y las desigualdades que afectan desproporcionadamente a las mujeres, más allá de la mera retórica presente en las políticas, legislaciones o programas sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres.

**Palabras clave:** Mujeres, derechos económicos, sociales y culturales, pobreza, políticas públicas.

## ABSTRACT

Economic, Social and Cultural Rights of Women in Latin America: Situation and Strategies

The present article briefly illustrates the socio-economic situation of Latin American women during the implementation of liberal structural reforms as well as their civil participation in the formulation of public policies. The context of this analysis is characterized by violence, increasing poverty and large obstacles for women to acquire decent housing, sufficient health care or a good job. Moreover, a gender perspective has not been incorporated into legislations and programs on economic, social and cultural rights. Consequently, the

---

Publicado en Yamin (2006).

\*\* Abogada, máster en leyes (L.L.M.) por la Universidad de Columbia, Nueva York; graduada en derecho y ciencias políticas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Recibido: 5-03-2007 - Aceptado: 29-04-2007

elimination of sex-based discrimination and inequality is still unachieved and, in most cases, it remains nothing more than sheer rhetoric.

**Key words :** Women, economic, social and cultural rights, poverty, public policies.

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de este ensayo es analizar las aproximaciones y estrategias utilizadas para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de las mujeres en América Latina. La primera parte describe brevemente la situación socioeconómica de las mujeres y provee de algunos indicadores relevantes para graficar dicha situación. La segunda parte del ensayo aborda el significado de la incorporación de la equidad de género en la interpretación e implementación de los DESC, describe el marco normativo aplicable, y pone especial énfasis en las estrategias utilizadas para la promoción y defensa de los DESC de las mujeres. Finalmente, la tercera parte analiza y propone algunas reflexiones y elementos para la agenda futura.

## LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS MUJERES LATINOAMERICANAS

La redefinición del modelo de Estado, la puesta en práctica de reformas estructurales de corte liberal, y la introducción discursiva de la participación ciudadana como componente de dichas políticas han caracterizado la región en las dos últimas décadas (Banco Mundial, 2003).

Las mujeres en América Latina están hoy más educadas, pero también más pobres (Ocampo, 2003). En la totalidad de los países de la región, el índice de "pobreza femenina" alcanza niveles superiores a las estadísticas anteriores, y muestra un mayor riesgo de exposición a ese estado entre las mujeres de 20 a 59 años, y entre las mujeres rurales (Unifem, 2002, p. 60-61). La inclusión de las niñas y los adolescentes en los grupos de extrema pobreza de América Latina ha crecido de manera alarmante (Fondo de Población, 2003, p. 6).

En las zonas urbanas, el 45% de las mujeres no tiene ingresos propios, frente al 21% de los hombres; pero esta brecha de disparidad es mayor en las zonas rurales (Cepal, 2003). El número de mujeres jefas de hogar, que en la región es superior a 20%, corresponde a mujeres que perciben menores ingresos que los hombres, lo que ha sido determinante en el fenómeno denominado "feminización de la pobreza". Sin embargo, especialmente en los hogares pobres, el aporte de las mujeres al total del ingreso familiar es muy significativo, y ha evitado que éstos se conviertan en grupos de extrema pobreza.

El contexto de pobreza creciente ha contribuido al deterioro de la salud de las mujeres y de las niñas. Un tercio de las mujeres, entre 1985 y 1997, eran anémicas (OPS, 2003). La tasa de mortalidad materna en la región es de 190

por cada cien mil nacidos vivos (Unifem, 2002, p. 49), y sólo 53% de las mujeres tuvieron acceso a un método anticonceptivo moderno entre 1997 y 2001.<sup>1</sup> El porcentaje de mujeres portadoras del VIH entre la población adulta de América Latina, en el año 2002, fue de 30%, y la tendencia al incremento se ha acentuado en los últimos años (p. 50).

El impacto de la violencia sobre la salud de las mujeres ha sido uno de los temas clave en la agenda de las organizaciones internacionales y regionales en la última década. Sin embargo, los sondeos y las encuestas nacionales muestran la persistencia de los patrones de violencia doméstica y sexual.<sup>2</sup> El 36% de las niñas en la región ha sufrido abuso sexual, lo que afecta a su desarrollo integral y, en particular, a las conductas sexuales saludables. Tanto la violencia doméstica como la sexual contra las mujeres representa una pérdida de entre el 5 y 16% de la vida saludable de las mujeres en edad reproductiva (OMS-OPS, 2003, cit. OMS, 1990).

La brecha de género en *educación* entre jóvenes mujeres y hombres, medida por alfabetización, casi se ha cerrado en América Latina y el Caribe (Unifem, 2002, cuadro 2, p. 22). No obstante, es necesario contrastar estos avances con el incremento de las tasas de deserción escolar mostrados en los sondeos nacionales de la región. El aumento rápido de la presencia de niños de corta edad en las calles se produce en tasas nunca antes vistas. Se estima que, a nivel mundial, entre 100 y 250 millones de niños viven en las calles, la mitad de ellos en América Latina.<sup>3</sup>

Para las mujeres adultas, el mayor nivel educativo no ha acarreado mayores ingresos en el empleo. Las mujeres con 13 o más años de educación ganan 30% menos que los hombres con el mismo nivel.

Aunque no es fácil encontrar cifras desagregadas por sexo en temas como la alimentación y la nutrición, existen estudios que evidencian que la inseguridad alimentaria afecta de manera crítica a las madres pobres. La proporción de mujeres gestantes anémicas en la región, respecto a las que no lo están, es de 20%.<sup>4</sup>

Un análisis de los programas alimentarios de cinco países latinoamericanos (Henríquez, 2002) muestra que los grupos destinatarios principales

1 Hay también un contraste notable entre los países de la región respecto al porcentaje de mujeres cuyo parto ha sido atendido por personal especializado (OPS, 2003).

2 En Colombia y Perú, un promedio de 41% de las mujeres que viven en pareja han sufrido maltrato físico a manos de las personas con quienes conviven. Entre 20 y 60% de hogares en la región son escenario de maltrato psicológico o físico contra las mujeres, los niños y las niñas (OPS-OMS, 2003, párrafo 27).

3 Las niñas no son tan visibles en las calles, pero este hecho se atribuye a una situación no menos inquietante: que estas son más rápidamente recogidas por las autoridades o confinadas para la explotación (Fondo de Población, 2003, p. 6).

4 Tabulación de datos de 18 países (OPS, 2003)

son aquéllos en situación de extrema pobreza, las mujeres embarazadas y los niños en edad escolar. Usualmente, los programas de trabajo por alimentos requieren que quien se beneficia de uno de éstos labore un determinado número de horas por ración. Siendo las mujeres las participantes mayoritarias de estos programas, la carga de trabajo que supone la adquisición de alimentos se une a la de obtener un segundo ingreso para solventar otras necesidades y a la realización del trabajo doméstico.

Hay muy poca información sobre el acceso a la vivienda y sobre la brecha de género en cuanto a las posibilidades de conseguirla.<sup>5</sup> En algunos países existen grupos de mujeres autoorganizadas que han creado estrategias de solución a sus necesidades de vivienda a través de cooperativas comunitarias.

Entre los obstáculos para el acceso de las mujeres a una vivienda digna están las tradiciones de sucesión patriarcal, la persistencia de leyes que no reconocen derechos de sucesión para las mujeres que viven en relaciones de hecho, la ausencia de créditos y subsidios para acceder a una vivienda, y los escasos programas de vivienda social nacionales. Las mujeres jefas de hogar y las mujeres rurales, ubicadas mayoritariamente en el sector informal de la economía, quedan excluidas de la posibilidad de acceso a los programas de vivienda para el sector asalariado.

En todo el mundo, especialmente en las zonas urbanas pobres y en las rurales, las mujeres y las niñas recogen el agua para el consumo de la unidad familiar, debido a su rol doméstico. Se ha demostrado que la sola recolección del agua expone a las mujeres al riesgo de contraer enfermedades y afecta a su salud, por el peso que esta tarea supone y la lejanía de los lugares de recolección; además, no sólo consume parte de su tiempo productivo, sino que puede llegar a perjudicar su acceso a la educación y a exponerlas a situaciones de violencia (Kothari, 2003).

Siete por ciento de la población global que carece de acceso al agua potable está en América Latina. La utilización del trabajo de las mujeres para el suministro de agua a las comunidades es una práctica que recientemente está siendo compensada con su inclusión en los comités de administración de aguas. Las mujeres canalizan también las medidas de descontaminación del líquido, determinadas por los gobiernos para evitar riesgos de contaminación, tal como

---

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, preocupada por el impacto que la falta de una vivienda tiene en el ejercicio de otros derechos civiles, políticos, económicos y culturales de las mujeres, creó una Relatoría Especial para una Vivienda Adecuada, cuyo enfoque sobre la equidad de género está promoviendo un renovado interés por el tema de parte de la sociedad civil (Resolución 1997/19, de 27 de agosto de 1997, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). Accesible en <http://www.unhchr.ch/huridocda.nsf/0/17223>. La Comisión de Derechos Humanos nombró al señor Miloon Kothari para este cargo, por Resolución 2000/9, por un periodo de tres años, renovado por tres años adicionales, el año 2003, CHR 2003/27.

sucedió durante la epidemia de cólera en varios países de América del Sur. Sin embargo, en la región, los proyectos y programas sobre el suministro y manejo del agua todavía se conciben como neutrales al género, por considerarse que benefician por igual a hombres y mujeres, por lo que la inclusión de la variable *género* se considera irrelevante (Rico, 1998).

En el mercado de trabajo, la permanencia de las brechas salariales entre hombres y mujeres, la segmentación del mercado laboral, la precarización de los derechos laborales de las madres, y los índices más altos de desocupación de las mujeres respecto a los hombres hablan de una ausencia de políticas orientadas a la erradicación de la discriminación laboral en la región.<sup>6</sup> El mercado laboral sigue confinando a las mujeres al servicio doméstico, y a los servicios sociales y personales de manera significativa.<sup>7</sup> En el año 2000, el 50% de las mujeres en siete países de la región trabajaban en el sector informal. Estas trabajadoras invierten más horas de trabajo, ganan en promedio la mitad que las asalariadas y enfrentan un alto grado de inseguridad social y personal (Cepal, 2002).

No ha habido avances destacables en la región en materia de reconocimiento y retribución del trabajo doméstico no remunerado, ni en materia de su integración a las cuentas nacionales, ni en su reconocimiento social y económico. Sólo 0,2% de los hombres urbanos y rurales comparte el trabajo doméstico; esta carencia de colaboración provoca jornadas prolongadas de trabajo para las mujeres, con los consiguientes efectos negativos en su salud física y mental, nutrición, recreación y participación ciudadana (Cepal, 2003).

Algunos temas emergentes en la relación de las mujeres con el trabajo y el empleo se han hecho más visibles en el último quinquenio a raíz de la exacerbación de los conflictos, de los desastres naturales y de la pobreza en la región: la situación de las trabajadoras migrantes, la situación de las niñas en el trabajo doméstico, y la explotación de las trabajadoras sexuales son algunos de esos temas, aunque no han logrado un desarrollo significativo en la investigación académica, en las estadísticas laborales nacionales, ni tampoco en la agenda de la sociedad civil.

La población indígena en América Latina, perteneciente a diversas etnias y culturas, se estima en 40 millones, y existen 400 grupos étnicos con lenguas propias, sistema de organización y otras identidades diferenciadas. Las mujeres indígenas conforman aproximadamente el 50% de esta población (Peredo, 2001). Entre 17 y 30% de la población de América Latina se autodefine como afrodescendiente, siendo las más extensas las de Brasil y Colombia. Sólo 10% de la población se autodefine como indígena, con Bolivia concentrando

---

Esta permanencia se refleja en las últimas cifras que muestra la Cepal (2003).

La brecha salarial entre hombres y mujeres que tienen el mismo nivel educativo es de 30% (CEPAL, 2002).



71% de este grupo, seguido por Guatemala (66%) y Perú (47%) (Banco Mundial, 2003, p. 3-4).<sup>8</sup>

En la Primera Cumbre Internacional de Mujeres Indígenas (Oaxaca, diciembre de 2002), se reconoció la necesidad de la incorporación de una perspectiva de género que parta del reconocimiento y respeto de la multiculturalidad e interculturalidad y, por tanto, de las diferentes cosmovisiones y tradiciones de los pueblos indígenas.<sup>9</sup>

## EL MARCO NORMATIVO

### ¿Por qué una perspectiva de género en el abordaje de los DESC?

En términos generales, el objetivo final del uso de una perspectiva de género es la eliminación de la discriminación y las desigualdades que afectan desproporcionadamente a las mujeres respecto a los hombres dentro de un contexto o grupo determinado. El proceso de operacionalizar la equidad de género, es decir, la transformación de la retórica en objetivos concretos y susceptibles de ser medidos, se conoce en el sistema de desarrollo internacional como “transversalización de género”, que no es otra cosa que el proceso por el que se evalúa el impacto o las implicaciones que una determinada política, legislación o programa pueda tener sobre las mujeres y los hombres (de manera comparativa o diferenciada), en cualquier área temática y nivel de decisión. Así concebidas, las pautas de análisis mínimas que guían una evaluación de género permitirían conocer si las normas o programas bajo escrutinio: a) refuerzan o no las desigualdades preexistentes entre mujeres y hombres; b) no empeoran las desigualdades, pero tampoco ayudan a su erradicación; c) si la equidad de género es considerada como un medio para conseguir otros objetivos finales, o d) si la equidad de género es un objetivo en sí mismo y para el desarrollo social (Consejo Económico, 1997, cit. en OPS, 2003).

Los organismos internacionales apelan intermitentemente a los objetivos instrumentales de la equidad de género para el éxito de sus planes y programas, sobre todo de aquellos dirigidos a erradicar la pobreza o mejorar la salud de la población. Aunque este enfoque deja de lado la adquisición y el

---

La Conferencia de Naciones Unidas contra el racismo, la discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia (2001) ha causado una revitalización de la agenda de los derechos indígenas en la región, y ha motivado la formación de grupos y coaliciones de mujeres indígenas. La producción de información sistematizada sobre su situación es uno de los retos centrales en la agenda de estos grupos (Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia, organizada por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Durban, Sudáfrica, 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001).

<sup>9</sup> Documento referencial sobre género desde la perspectiva de las mujeres indígenas, Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas, Oaxaca, México, 1-4 de diciembre de 2002.

ejercicio de derechos de las mujeres como indicadores de éxito, y se concentra en medidas de acción positiva en áreas específicas, los objetivos orientados a conseguir la equidad de género sirven indirectamente para sustentar la necesidad de una atención sostenida y prioritaria a las necesidades inmediatas de las mujeres en la esfera económica (Banco Mundial, 2002, p. 61-90).

La incorporación del enfoque de género en el derecho ha acompañado los hitos del movimiento de mujeres en la década de los noventa, y se ha nutrido de sus conquistas políticas en Viena (1993), El Cairo (1994) y Beijing (1995).<sup>10</sup> Su desarrollo teórico y argumental ha contribuido a reinterpretar las normas, expandir su ámbito de protección y abordar los vacíos de protección en el marco de los derechos humanos internacionales. En el ámbito de los DESC, un análisis de género examina tanto el marco de protección legal de éstos (contenido, interpretación, aplicabilidad y mecanismos de exigibilidad de las normas), así como su idoneidad para la transformación de las inequidades que pretende revertir. Evalúa también los factores externos al marco jurídico que coadyuvan o socavan su efectividad y que tienen que ver, por ejemplo, con el grado de posibilidad de acceso a la justicia de hombres y mujeres, la efectividad de la actuación judicial, los condicionamientos culturales y sociales de la participación social, entre otros aspectos. Pero, por encima de todo, una aplicación e interpretación de los DESC que tiene en cuenta la equidad de género contribuye a hacer evidente la interconexión e impacto recíproco entre los derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales.

La pobreza y desigualdad económica, social y cultural de las mujeres impide o dificulta el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, su autonomía personal y su capacidad de participar en la vida política de su comunidad o país, lo que, a su vez, las excluye de los niveles de poder y decisión, perpetuando así su círculo de exclusión. Esta particular conexión se hace evidente en la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el caso de María Eugenia Morales de Sierra, la Comisión encontró que las normas del Código Civil de Guatemala referidas al papel de cada cónyuge dentro del matrimonio eran discriminatorias y, entre otros aspectos, negaban a las mujeres el derecho a buscar empleo en igualdad de condiciones que los hombres, beneficiándose de la mayor autodeterminación que ello implicaba.<sup>11</sup>

Los avances en la aplicación de los principios de igualdad de hombres y mujeres ante la ley, y de no-discriminación por razón de sexo contenidos en

---

<sup>10</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

<sup>11</sup> Informe núm. 4/01, Caso 11.625, María Eugenia Morales de Sierra (Guatemala), Informe Anual de la CIDH, 2000, OEA/Ser.LV/II.111, Doc. 20 rev., 16 de abril de 2001, capítulo III. Informe núm. 28/98, Informe Anual de la CIDH, 1997, OEA/Ser.LV/II.98, Doc. 7 rev., 13 de abril de 1998, capítulo III. Ver también párrafo 35 del Informe Anual de la CIDH, 2001.

las normas internacionales y regionales<sup>12</sup> son importantes para la creación de estándares normativos mínimos nacionales. Sin embargo, es crucial que el Sistema Interamericano controle también que los Estados cumplan con su obligación de promover y vigilar la observación de tales principios por parte de los actores privados en cuyas manos se encuentra la determinación de las condiciones del mercado laboral, financiero y de bienestar social, como consecuencia de los procesos de privatización.

El proceso de adopción del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc),<sup>13</sup> actualmente en curso, presenta una oportunidad para hacer avanzar los instrumentos de acceso y exigibilidad de estos derechos.

### Derechos protegidos por las normas internacionales y regionales

El estándar de protección legal de los DESC de las mujeres latinoamericanas está constituido por los convenios internacionales y regionales que directa o indirectamente prohíben la discriminación por razón de sexo, o se refieren a algunas áreas de su vida social, económica y cultural. Las normas de protección incluyen los siguientes derechos:

- Prohibición de discriminar y ejercicio equitativo de los DESC. Establece la obligación del Estado de no discriminar y de promover activamente la igualdad ante la ley y la igualdad de oportunidades para el disfrute de estos derechos.<sup>14</sup>
- Derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, lo que incluye un salario justo (igual valor por igual trabajo) y

<sup>12</sup> Principios contenidos en los artículos 3 y 2(2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 (XXI) del 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 3 de enero de 1976 (en adelante "Pidesc"); artículos 24 y 17(4) y de la Convención Americana Suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entrada en vigor el 18 de julio de 1978, conforme al artículo 74.2 de la Convención (en adelante "La Convención Americana"); artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador," adoptado en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999 (en adelante "El Protocolo de San Salvador").

<sup>13</sup> La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha nombrado un Grupo de Trabajo sobre la adopción de un Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se reunió con representantes de gobiernos y la sociedad civil en Ginebra, entre el 23 de febrero y el 5 de marzo de 2004. Las recomendaciones surgidas de esta reunión serán determinantes en la toma de decisión sobre si los gobiernos continuarán apoyando, o no, la elaboración y posterior adopción del Protocolo.

<sup>14</sup> Convención Americana, artículo 24; Protocolo de San Salvador, artículos 1 y 3, respectivamente.

equitativo en relación con los hombres, en condiciones no inferiores a las de éstos, que permitan el desarrollo personal y laboral de las mujeres.<sup>15</sup>

- Derecho a fundar sindicatos, asociarse a ellos y ejercer el derecho a la huelga sin interferencia ni menoscabo en sus condiciones laborales.<sup>16</sup>
- Derecho a la seguridad y protección social, del que forman parte la atención a las madres antes, durante y después del parto, y el goce de licencias y prestaciones adecuadas.<sup>17</sup>
- Derecho a un estándar de vida adecuado, que incluye la alimentación, protección contra el hambre, el vestido, la vivienda y el agua.<sup>18</sup>
- Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, que incluye su salud y autonomía sexual y reproductiva.<sup>19</sup>
- Derecho a la educación, que establece su carácter obligatorio, garantiza el acceso gratuito a la enseñanza básica, y establece la obligación de hacer accesible el entrenamiento profesional y técnico.<sup>20</sup>
- Derecho a acceder y participar en la vida cultural.<sup>21</sup>
- Derecho a los beneficios de los avances científicos y a la propiedad intelectual.<sup>22</sup>
- Derecho a la herencia y la propiedad de la tierra, incluidos el acceso a la propiedad y protección de su uso y disfrute.<sup>23</sup>

<sup>15</sup> Pacto, artículo 6(1) y (2) y artículo 7; Convención de la Mujer, artículo 11(1)(c) y (f); Convención Americana, artículo 6(2); Protocolo de San Salvador, artículos 6 y 7.

<sup>16</sup> Pacto, artículo 8; Protocolo de San Salvador, artículo 8.

<sup>17</sup> Pacto, artículos 9 y 10; Protocolo de San Salvador, artículos 9(2) y 15(3)(a).

<sup>18</sup> Pacto, Artículo 11(1) y (2); Convención de la Mujer, artículo 14(2)(h); Protocolo de San Salvador, artículo 12.

<sup>19</sup> Pacto, artículos 10(2) y 12; Convención de la Mujer, artículos 10(h), 11(2)(a) y 12; Plataforma de Beijing, párrafos 89, 94 y 96; Convención Americana, artículo 4(5); Protocolo de San Salvador, artículo 10; Convención para la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), adoptada el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, entró en vigor el 5 de marzo de 1995, artículo 4(b).

<sup>20</sup> Pacto, artículos 6 y 13; Convención de la Mujer, artículos 10 y 14(2)(d); Convención Americana, artículo 17(1); Protocolo de San Salvador, artículos (3) y 13(1); Plataforma de Beijing, párrafo 69.

<sup>21</sup> Pacto, artículo 15(1)(a) y (b); Convención de la Mujer, artículo 13(c); Convención Americana, artículo 26; Protocolo de San Salvador, artículo 14(1)(a).

<sup>22</sup> Pacto, artículo 15(1)(c); Protocolo de San Salvador, artículo 14(b) y (c).

<sup>23</sup> Pacto, artículo 11(1); Convención de la Mujer, artículos 13(b), 14(20)(e) y (g), 15(2) y 16(h); Convención Americana, artículo 21(1); Plataforma de Beijing, párrafos 61(b), 62 y 63.

- Prohibición de explotación económica y de trabajo forzado.<sup>24</sup>

Hay propuestas de marcos de definición de los DESC de las mujeres que plantean una reinterpretación de estos derechos a la luz de instrumentos internacionales adoptados con posterioridad al Pidesc, como la propuesta de la plataforma que impulsa los “Principios de Montreal sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres”,<sup>25</sup> que incluye, en la lista antes descrita, el acoso sexual y la discriminación en el empleo, los derechos de nacionalidad y el tráfico de personas. Otras propuestas pugnan por la adopción de nuevos referentes paradigmáticos y conceptuales más inclusivos e innovadores de estos derechos, como la iniciativa regional por una “Declaración de Derechos Humanos con perspectiva de Género”,<sup>26</sup> como parte de los DESC. Ambos esfuerzos encuentran un punto común en el propósito de concretar las conexiones existentes y la indivisibilidad de los derechos humanos como vehículo para la realización de los DESC para las mujeres.

### **ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS MUJERES**

En las décadas de los setenta y los ochenta, la acción política predominante del movimiento de mujeres y los grupos feministas, en materia de derechos económicos y sociales, se centró en la reivindicación de la igualdad y de los derechos laborales de las mujeres en el mercado de laboral. La flexibilización de las normas de protección de los derechos sociales en el empleo, la entrada de las mujeres en el mercado informal de la economía, la profundización de la pobreza, y el consecuente debilitamiento de los movimientos sociales tradicionales caracterizaron el final de las décadas de los ochenta y noventa.

Sin embargo, en los noventa también tuvo lugar el reconocimiento internacional de reivindicaciones largamente esperadas por las mujeres en áreas clave de la autonomía sexual y reproductiva, en el reconocimiento de la indivisibilidad de sus derechos humanos, y en los avances en la institucionalidad formal de la equidad de género en las estructuras gubernamentales.

A partir de la Conferencia Mundial de Viena se renuevan los esfuerzos por la indivisibilidad e integralidad de los derechos humanos de las mujeres.

<sup>24</sup> Pacto, artículos 8 y 10(3); Convención Americana, artículo 6.

<sup>25</sup> Estos principios fueron adoptados en la Reunión de Expertas del Grupo Temático sobre Mujeres y DESC de la Red Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ESCR-Net), llevada a cabo el 7 de diciembre de 2002 en Montreal, Canadá. El objetivo de los principios es guiar la interpretación e implementación de los principios de no-discriminación y ejercicio equitativo del goce de los DESC contemplados en los artículos 3 y 2(2) del Pacto (documento disponible en el sitio web de la ESCR-Net: <http://www.escr-net.org>).

<sup>26</sup> Campaña iniciada por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (Cladem). Información sobre esta campaña en el sitio web <http://www.cladem.org>

Los derechos económicos y sociales se integran al marco de sustentación y exigibilidad de sus reivindicaciones. El salto cualitativo que significó el abordaje de la sexualidad y la reproducción desde el marco de protección del sistema de derechos humanos, ratificado en la Plataforma de Acción de las conferencias de El Cairo y Beijing, obligó a contextualizar, por ejemplo, el tema de la salud de las mujeres en referencia a los marcos estructurales en los que este derecho se desarrolla.

En este proceso, no exento de contradicciones y fragmentaciones en cuanto a estrategias y prioridades políticas de las organizaciones, se pusieron en evidencia las tensiones y los límites de un modelo económico y social que propiciaba la ampliación de los derechos formales, mientras se reducían las posibilidades de ejercicio efectivo de estos derechos y la participación de las mujeres.<sup>27</sup> Las reformas del sector salud, la privatización de los servicios básicos, la postergación de los presupuestos y programas sociales, y otros factores como la movilización de la sociedad civil mundial frente al modelo de desarrollo, coadyuvaron al posicionamiento de las mujeres latinoamericanas frente a la globalización, los tratados de libre comercio y otros temas macroeconómicos.

En los párrafos siguientes se analizan las estrategias de promoción y defensa de los DESC, pensadas de manera amplia y multidimensional como el conjunto de acciones dirigidas a promover la implementación o la reforma de los marcos legales o de políticas, y a buscar la participación de la sociedad en la consecución de estos fines. Así pensadas, estas estrategias se manifiestan en el ámbito del sistema político, la estructura social, económica o cultural, y pueden tener como interlocutores a los gobiernos, otros actores sociales o la sociedad en general.

### **UN ANÁLISIS DE LAS ESTRATEGIAS EN INICIATIVAS SELECCIONADAS<sup>28</sup>**

Con distintas formas de acción, vinculación y autonomía con sus contrapartes inter-nacionales, el 50% de las redes y campañas regionales trabajan alrededor de iniciativas o agendas que se desprenden de iniciativas

<sup>27</sup> Mientras algunas estrategias buscaban la obtención del mayor beneficio posible de los nuevos espacios dentro y en relación con el Estado, otras eligieron concentrarse en el cuestionamiento al modelo de relación propuesto, y a las consecuencias de la falta de derechos sobre la salud de las mujeres.

<sup>28</sup> Para la revisión documental de las estrategias institucionales en las que se basa este análisis se han seleccionado nueve redes regionales o capítulos regionales de redes internacionales que trabajan en la equidad de género, y que presentan las siguientes características, ya sea de manera conjunta o alternativa: a) incluyen los DESC o temas de justicia económica para las mujeres como parte de su misión institucional; b) mantienen una línea de trabajo específico en DESC o justicia económica; y c) los temas y las estrategias marcan una tendencia novedosa en el abordaje de estos derechos.

globales impulsadas por coaliciones de la sociedad civil o agencias del sistema de Naciones Unidas.<sup>29</sup>

### Los temas de la agenda

En cuanto a los ejes temáticos que abordan las organizaciones incluidas en este estudio, aproximadamente un tercio de éstas señalan que su acción se enmarca en las normas de derechos humanos y, en estos casos, ponen de relieve la indivisibilidad e integralidad de los mismos.<sup>30</sup> Los derechos sexuales y reproductivos, y la violencia de género, se incluyen como parte de esta agenda. La incorporación de la variable género en los DESC se indica específicamente en los objetivos de un tercio de estas iniciativas. La mayoría de las redes que trabajan en temas “macro” no usa el marco de los DESC como referente teórico ni estratégico. Una de las razones que explicaría este hecho es que la mayoría de las redes han surgido en el contexto preparatorio o de seguimiento de conferencias internacionales de Naciones Unidas, de manera tal que sus marcos de referencia son los principios y documentos que sostienen dichos procesos.

Entre los temas globales y regionales se destacan el de economía y equidad de género, los tratados de libre comercio (Acuerdo de Libre Comercio de las Américas), las políticas neoliberales, el ajuste estructural, la pobreza y la globalización. Los temas específicos en los que se centran las estrategias son el empleo, la salud, la sostenibilidad ambiental, el derecho a la vivienda y a la tierra, el financiamiento para el desarrollo, los presupuestos públicos y la equidad de género, la diversidad cultural y étnica, y la inclusión de género en las instancias y los programas de las agencias multilaterales. La “perspectiva feminista” está considerada de manera explícita como un enfoque transversal a las iniciativas y estrategias en poco más de un tercio de las redes o campañas estudiadas.

En el ámbito nacional, la agenda temática de las organizaciones de mujeres en materia económica, social y cultural está centrada en las áreas de educación, salud, empleo y desarrollo social. La salud sexual y reproductiva, y sus derechos correspondientes, son temas predominantes en el campo de la salud de las mujeres. El acceso a la propiedad de la tierra y el desarrollo agrícola de las mujeres rurales son asuntos emergentes que están consiguiendo su canal de expresión a través de las agrupaciones y redes de mujeres que trabajan por los derechos indígenas y contra los tratados de libre comercio y la liberalización del agro (Rodríguez F. (S.F.)). En los países de economía menos industrializada y con mayores índices de pobreza, como Bolivia, Honduras y El Salvador, los

<sup>29</sup> Ejemplos relevantes de esta dinámica son la Red Mujer y Hábitat América Latina-Habitat International Coalition, la Red Internacional de Género y Comercio-Capítulo Latinoamericano, la Coalición REPEN/DAWN sobre el Financiamiento para el Desarrollo, la Campaña el Banco Mundial en la Mira de las Mujeres (Women's Eyes on the World Bank), y la Iniciativa de Presupuesto para América Latina y el Caribe con Enfoque de Género, impulsada por Unifem.

<sup>30</sup> Es el caso del Cladem, la Coalición por el Tribunal de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres, y la Red de Salud de las Mujeres de América Latina y el Caribe.

proyectos de nutrición materna e infantil, así como los destinados a la promoción de las mujeres rurales en su relación con el desarrollo agrario y tecnológico son más visibles.

### Destinatarios/as de las iniciativas y las estrategias

Es frecuente que aquellas iniciativas que se refieren a temas “macro” (justicia económica, equidad social, globalización, etc.) se dirijan de manera general a las instancias de toma de decisiones o a actores influyentes de la política económica regional o global (instituciones de financiamiento y comercio, agencias de Naciones Unidas u organismos internacionales).

Por otro lado, un número importante de las estrategias, especialmente las dedicadas al fortalecimiento de capacidades y organización para influir en las políticas, tienen como destinatarias a las mujeres, cuya participación y acción posterior a la implementación de éstas se prevé que tendría un impacto en el logro del objetivo final buscado por las organizaciones.

Las acciones de monitoreo y exigibilidad de los DESC tienen como destinatarios a los organismos monitores de los tratados internacionales y regionales sobre estos derechos y otros dirigidos a eliminar la discriminación por género, como el comité monitor de la Convención de la Mujer.

### Grupos promovidos

Aunque los objetivos de la mayoría de los programas de las redes o grupos observados se refieren a la equidad de género de manera general, la discriminación por etnia y raza aparece como eje transversal en los casos de las redes regionales que trabajan por los derechos humanos de las mujeres desde un enfoque más integral, aunque ello no significa necesariamente que estos enunciados tengan correlato en sus estrategias de implementación. En cuanto a grupos específicos mencionados en algunas de las estrategias, se encuentran las mujeres pobres; las pertenecientes a sectores excluidos, como las rurales o indígenas, y aquellas que, por su condición en el mercado de trabajo o la economía informal, están más expuestas al riesgo de violación de sus derechos económicos y sociales.

Los grupos cuyos DESC intentan promoverse aparecen también de manera constante como los destinatarios prioritarios de las estrategias que buscan crear una masa crítica consciente, que pugne por los cambios y objetivos planteados ante los gobiernos y otras instancias nacionales o regionales.

### Metodologías y tipos de acciones

El análisis de las metodologías y los medios utilizados en la implementación de los proyectos regionales muestra de manera consistente que la continuidad de las articulaciones y el trabajo en redes (*networking*) es el vehículo

privilegiado de acción, mientras que hay un interés creciente por la estrategia de documentación del impacto de las políticas económicas y sociales sobre las mujeres, y especialmente sobre algunos grupos de ellas. Éstas se plantean como base de las acciones de propuesta e incidencia política.<sup>31</sup> Otra estrategia que aparece con frecuencia es la investigación y recolección de información en aquellos campos que requieren conocimientos y habilidades especializados para la negociación y discusión de propuestas, por ejemplo, en materia de comercio, presupuesto y financiamiento.

La casi totalidad de las iniciativas incluyen metodologías de educación y disseminación de manuales y guías, aunque de carácter muy heterogéneo y dirigido a diversos públicos. Los documentos de opinión y análisis, en preparación de las cumbres convocadas por Naciones Unidas, siguen teniendo un fuerte énfasis en la denuncia y la crítica al modelo económico imperante y a la exclusión de las mujeres, pero existe poca información, por ejemplo, sobre iniciativas locales y nacionales, cuya réplica en los espacios regionales podría ayudar a hacer avanzar la agenda de los intereses de género. La disseminación de casos emblemáticos de exigibilidad de los derechos económicos y sociales, por ejemplo, es una de las escasas estrategias que apuntan en esa dirección.

Las estrategias privilegiadas de promoción y protección de derechos (*advocacy*) son las de monitoreo de los compromisos y las plataformas internacionales (Nairobi, Beijing, El Cairo, Viena, Hábitat II, Agenda 21 y otras); les siguen las campañas para influir en la adopción de medidas políticas dirigidas a los gobiernos nacionales, organismos internacionales y entidades multilaterales; los informes alternativos a los órganos monitores (reportes sombra), así como el cabildeo y la fiscalización ciudadana. El entrenamiento y la capacitación dirigidos a las mujeres, a defensores legales y otros agentes, tienen también un lugar relevante entre las estrategias más usadas. En mucho menor medida se proponen acciones de exigibilidad de la implementación de normas regionales e internacionales y de justiciabilidad. Tanto en el ámbito regional como nacional, únicamente las organizaciones legales de derechos humanos de las mujeres los incluyen en su agenda. Una propuesta novedosa la constituye la conformación de un Tribunal Regional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres,<sup>32</sup> que se plantea como un tribunal pedagógico cuyo propósito es buscar el impulso de las estrategias de exigibilidad de los DESC.

La estrategia de *lobby* es utilizada por algunas redes que buscan influir ya sea en la voluntad política de las instancias que deciden las medidas

económicas a nivel regional, o en la de aquellas que vigilan el cumplimiento de la equidad de género en las mismas. De este modo, se hace *lobby* ya sea para ganar aliados en una determinada agenda, o a fin de buscar colaboración para la presión social, política o económica dirigida a quienes toman decisiones nacionales, para que éstos cumplan con determinados acuerdos y compromisos asumidos internacional o regionalmente.

La revisión de los informes nacionales recientes sobre DESC elaborados por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem) en cuatro países latinoamericanos<sup>33</sup> muestra que, en el ámbito nacional, las estrategias más utilizadas son la capacitación, el entrenamiento y la difusión de la información sobre monitoreo de los DESC. La presentación de informes alternativos o “reportes sombra” ante el comité monitor del Pidesc es una estrategia utilizada principalmente por las organizaciones de mujeres que trabajan desde la perspectiva jurídica, y se da como parte de una estrategia más amplia de monitoreo a otros tratados de derechos humanos del sistema regional e internacional.

La incorporación del discurso de derechos humanos como medio de fortalecer las demandas y ubicarlas dentro del marco de protección de los tratados es una tendencia importante que se hace más evidente en los espacios nacionales. Las organizaciones que tradicionalmente trabajaban en el campo de la educación, salud, empleo y otras áreas del desarrollo social están incorporando gradualmente el lenguaje y las metodologías de derechos humanos, y se están familiarizando con los estándares aplicables a estos temas.

## LECCIONES Y PERSPECTIVAS

- Desde una perspectiva política y estratégica, es importante que las expectativas de justicia económica y de género que se abren a partir de las actuales iniciativas globales o regionales busquen formas de conexión con las agendas concretas de las mujeres en torno a sus derechos civiles y políticos, teniendo en cuenta los escenarios de reducción de espacios de participación, de conflicto armado y de fragilidad institucional de los Estados en la región.<sup>34</sup>
- Se ha comprobado que las experiencias más exitosas en proyectos de justicia social son aquellas que han centrado sus estrategias y campañas en argumentos de derechos humanos y, más

<sup>31</sup> El Foro Social Mundial se ha convertido claramente en el agente de movilización regional más importante alrededor de los temas de justicia social y económica.

<sup>32</sup> Iniciativa de una coalición de organizaciones conformada por Coordinadora de la Mujer de Bolivia, Corporación La Morada (Chile), Casa de la Mujer (Colombia), Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA) (Colombia), Corporación Promoción de la Mujer/Taller Comunicación Mujer (Ecuador) y DEMUS, Oficina para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Perú).

<sup>33</sup> Informes elaborados por capítulos nacionales de Cladem para su presentación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Países incluidos: Argentina, El Salvador, Honduras y Perú. Documentos disponibles en el sitio web <http://www.cladem.org>

<sup>34</sup> Un ejemplo de búsqueda de estas conexiones lo constituyen la Campaña contra los Fundamentalismos, implementada por la articulación feminista Marcosur (<http://www.mujeresdelsur.org.uy>), y la Campaña por los Derechos Sexuales y Reproductivos, iniciada por Cladem, <http://www.convencion.org>

específicamente, en los derechos económicos y sociales. Sin embargo, son pocas las organizaciones revisadas en este ensayo que mencionan los DESC, ya sea en su marco estratégico o de acción. Enmarcar una estrategia dentro del marco de derechos humanos no la limita –como se cree comúnmente– al plano de acción legal ni menos judicial, pero definitivamente no puede excluir el factor de exigibilidad ni la rendición de cuentas, como componentes clave de la intervención. Este es, precisamente, uno de los puntos más débiles de las actuales iniciativas.

- En los proyectos que trabajan temas de justicia económica y equidad de género pueden advertirse dos vertientes político-estratégicas que se entrecruzan y, en algunos casos, se sobreponen: *a)* la que busca la equidad de género en el reparto de los beneficios de las políticas de desarrollo económico introducidas por las reformas y el proceso de globalización económica, y *b)* la que considera la equidad de género como un factor que visibiliza la injusticia económica y que busca cuestionar el modelo a partir de las realidades de las mujeres. Esta última constituye una apuesta por la transformación de las relaciones de poder que caracteriza los proyectos de justicia social propiamente dichos, y es también la estrategia que presenta mayores oportunidades para la generación de alianzas con otros movimientos de derechos humanos que trabajan por los DESC.
- Tan importante como desarrollar estrategias multidimensionales para lograr influir en los niveles de decisión que afectan a los DESC de las mujeres es evitar la fragmentación de las acciones y, en consecuencia, de los recursos humanos y financieros. Debido a los objetivos de cambio estructural que implica asumir la agenda de realización de los DESC y la justicia económica, la sostenibilidad en el tiempo y el financiamiento son las claves de la acción estratégica. Por tanto, se hace necesaria una reflexión sistematizada sobre este aspecto para impulsar alianzas estratégicas, a fin de lograr una división del trabajo efectiva entre organizaciones de distinto nivel, y una planificación y monitoreo eficientes de las intervenciones.
- Los derechos culturales son “los parientes pobres” de los derechos económicos y sociales, no sólo en el ámbito normativo sino también en la atención que han merecido en las agendas de implementación de los DESC. La gran mayoría de las estrategias revisadas son aparentemente neutrales a los factores étnicos y raciales. Sin embargo, esta aparente neutralidad, unida a la ausencia de una clara interconexión entre los derechos económicos y sociales, y los derechos culturales de las mujeres pertenecientes a las minorías étnicas y raciales en las estrategias planteadas, pone en evidencia la fragilidad conceptual del marco teórico de los DESC, lo que, a su vez, dificulta la articulación política de una agenda práctica que permita

a las mujeres pertenecientes a esas minorías tener el derecho a gozar de una vida cultural plena, propia, y a disfrutar de los beneficios de la cultura de su país.

- La atención creciente que ha empezado a recibir el tema del derecho a la salud como derecho humano por parte de organizaciones sociales de diversa índole tiene como objetivo central influir en las políticas nacionales de salud y en los presupuestos públicos, así como fomentar la participación ciudadana en el monitoreo de dichas políticas.<sup>35</sup> Este es un escenario prometedor para la incorporación de los DESC en el discurso y la práctica de las organizaciones comunitarias y de otros actores aliados potenciales en la agenda de salud de las mujeres.
- Las organizaciones de mujeres indígenas han iniciado, en los últimos años, un proceso de reflexión sobre temas clave que incluyen la equidad de género y los derechos económicos y sociales. Aunque estos diálogos se venían dando de manera más sostenida en los ámbitos nacionales, la Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas<sup>36</sup> ha marcado un hito importante en el abordaje de temas relacionados con su vida política, cultural, económica y social.<sup>37</sup>
- Finalmente, el campo de los derechos económicos y sociales es uno de los más proclives al trabajo en redes regionales o internacionales, lo que hace importante el aspecto de la responsabilidad y los mecanismos de rendición de cuentas de los grupos entre sí, y más importante aún, entre estos grupos y la población destinataria, la más vulnerable involucrada en la acción.<sup>38</sup> Este aspecto requiere un abordaje más extenso e intencional en las iniciativas regionales.

<sup>35</sup> Las iniciativas de observatorios de salud y género en la reforma del sector salud en la región apuntan en esa dirección. En Chile: <http://www.ciudadania.uchile.cl/observatorio.html>; observatorio en Perú, <http://www.consorcio.org/Observatorio>

<sup>36</sup> Declaración y Programa de Acción de la Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas, capítulos sobre El Desarrollo Indígena y la Globalización y Género desde la Visión de las Mujeres Indígenas, llevada a cabo en Oaxaca, México, entre el 30 de noviembre y el 4 de diciembre de 2002.

<sup>37</sup> En el Plan de Acción resultante se propone reforzar las alianzas con el movimiento de mujeres y la promoción de la equidad de género para las mujeres indígenas de manera integral, lo que abre la posibilidad de articulaciones entre estos movimientos.

<sup>38</sup> Hay “siete áreas en el trabajo en coaliciones, a las que el grupo debe prestar atención en cuanto a su responsabilidad política frente a los otros miembros de la misma: dividir las arenas políticas (quién tiene la especialización, en qué área política, y respetar eso); establecer la agenda y las estrategias; conseguir y compartir los recursos financieros; poner la información a disposición de los otros miembros; ponerla a disposición de manera oportuna y en formato apropiado; y formalizar las relaciones de la coalición” (Gabrielle Watson, cita esta propuesta de Lisa Jordan y Peter Van Tuijl, en *Advocacy for social justice*, p. 228).

## REFERENCIAS

- Banco Mundial (2002). *Engendering Development*, en B. Kliksberg, *La discriminación de la mujer en el mundo globalizado y en América Latina. Un tema crucial para las políticas públicas. Revista Instituciones y Desarrollo*, 12-13. Barcelona: Instituto Internacional de Gobernabilidad de Cataluña.
- Banco Mundial (2003). *Inequality in Latin America and the Caribbean: Breaking with History?* Washington.
- Comisión Económica para América Latina (Cepal) (2003). *Panorama Social de América Latina, 2002-2003*. (2002). *Panorama Social de América Latina, 2000-2001*.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1997). *Agreed Conclusions on Gender Mainstreaming*, en *Annotated bibliography on Gender Mainstreaming and Analysis*. Resources for Health Programmers, Pan American Health Organization, agosto de 2003.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (2003). Valorizar a 1000 millones de adolescentes: inversiones en su salud y sus derechos. *Estado de la Población Mundial 2003*.
- HENRÍQUEZ, N. (2002). *Ciudadanía y derechos en una nueva era: los derechos económicos y sociales de las mujeres como desafío*. Lima: Cladem. Disponible en <http://www.cladem.com/espanol/regional/desc>
- KOTHARI, M. (2003). Privatizing human rights — the impact of globalization on adequate housing, water and sanitation. *Informe Anual 2003*, Social Watch.
- RICO, N. (1998). *Las mujeres en los procesos asociados al agua en América Latina. Estado de situación, propuestas de investigación y de políticas*, documento de trabajo de la Cepal LC/R.1864, Unidad Mujer y Desarrollo, para el Octavo Simposio sobre el Agua, llevado a cabo en Estocolmo, Suecia, entre el 8 y 12 de agosto de 1998.
- OCAMPO, J. A. (2003). *Panorama Social de América Latina 2002-2003*, CEPAL Lc/G 2209-P/E, agosto.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (1990). *Global Burden of Disease*. Ginebra: OMS.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2003). Unidad de Género y Salud, *Género, salud y desarrollo en las Américas*, folleto con la tabulación de datos de 18 países.
- Pan American Health Organization (PAHO)/World Health Organization (WHO) (2003). *Impact of Violence on the Health of the Populations in the Americas*. Sesión 132 del Comité Ejecutivo. Washington, 23-27 junio, CEI32/22.

- PEREDO, E. (2001). *Una aproximación a la problemática de género y etnicidad en América Latina*, documento de trabajo elaborado para la Reunión de Expertas sobre Racismo y Género, Santiago de Chile, 4-5 de junio.
- RODRÍGUEZ, F. (s.f). El ALCA y las Mujeres Rurales, en *Mujeres contra el ALCA: razones y alternativas*, en <http://alainet.org/publica/mujalca>
- United Nations Development Fund for Women (2002). *Progress of the World's Women 2002. Gender Equality and the Millenium Development Goals*. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem).
- YAMIN, A. (ed.) (2006). *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina. Del invento a la herramienta*. Plaza y Valdés/IDRC.

# No sólo víctimas: mujeres en el lugar social de víctima y relaciones de género\*

MARÍA TRUÑO SALVADÓ\*\*

*Si la única constante en los albores del tercer milenio es el cambio, entonces el desafío reside en pensar sobre procesos y no sobre conceptos. La cuestión no es saber quiénes somos, sino más bien, en qué queremos convertirnos, cómo representar mutaciones y transformaciones y no al ser en sus modos clásicos.*

Rosi Braidotti (2002)

## RESUMEN

El presente trabajo formula como punto de partida para el análisis de las relaciones de género y de las mujeres en el lugar social de víctima la siguiente pregunta: ¿qué tipo de análisis de género puede trascender tanto las suposiciones conservadoras como el igualitarismo bien intencionado para generar nuevas comprensiones y cambios? Como respuesta se propone lo que la autora denomina *los análisis feministas de género*. Reconociendo esta perspectiva desde su potencial analítico, político y transformador de la realidad, se presenta un análisis de la relación género, conflicto armado y violencia política, como una manifestación concreta de la inequidad de género frente a los imaginarios hegemónicos y los desequilibrios de poder en las estructuras sociales, concluyendo que la categoría social de *víctima de violencia política y de conflicto armado* es funcional a las políticas de victimización en cuanto contribuye a reforzar las relaciones de poder, siendo necesario la resignificación actual de esta categoría, transformando los efectos de las políticas de victimización a través de la generación de opciones de articulación para la transformación social.

---

\* Este trabajo constituye una versión preliminar, con carácter de avance de investigación, cuya consolidación y desarrollo posterior hace parte de la publicación: Fijarse en el lugar de la víctima, deshilando etiquetas para tejer otras relaciones. Relatos de mujeres en Colombia. Reflexiones sobre la categoría víctima del conflicto armado y de violencia política con mirada de género. Proyecto de investigación del Doctorado en Psicología Social. Universitat Autònoma de Barcelona, 2008.

\*\* Graduada en Ciencias Políticas por la Universitat Autònoma de Barcelona, con posgrados en resolución de conflictos y en salud mental en violencia política; magister en psicología social. Trabajó en Colombia durante el año 2006 y, anteriormente, en Guatemala y en México con organizaciones sociales e internacionales de derechos humanos y de desarrollo. Actualmente trabaja para la puesta en funcionamiento del Instituto Catalán Internacional para la Paz. mariatrusal@gmail.com

Recibido: 25-03-2007 - Aceptado: 30-04-2007



**Palabras clave:** Género, víctimas, conflicto armado, políticas de victimización.

## ABSTRACT

More than Victims: Women's Social Role as Victims and Gender Relations

The present article analyzes women's social role as victims and gender relations. Its starting point is the following question: What kind of gender analysis transcends both conservative suppositions and well-intended egalitarianism in order to generate new understandings and changes? As an answer, the author suggests what she calls *feminist gender analyses*. From the gender perspective, she analyzes the relation between gender, armed conflict and political violence as a specific manifestation of gender inequality due to hegemonic collective imageries and an imbalance of power in social structures. The author concludes that the social category of *victims of political violence and the armed conflict* is functional to the strategies of victimization in terms of its contribution to strengthening existing relations of power. Therefore, it is necessary to change the current definition of this category by transforming the effects of the politics of victimization through creating options for the organization of women in order to transform society.

**Key words:** Gender, victims, armed conflict, politics of victimization.

## INTRODUCCIÓN

### Los porqués de una perspectiva de género y de una mirada de mujeres

La metáfora de unas gafas de género se usa a menudo para enfatizar el hecho de que un análisis de género es una cuestión de visión sobre las relaciones, los modelos sociales y el mundo mismo. A pesar de que el término no sea demasiado usado en las conversaciones cotidianas, las percepciones tradicionales sobre hombres y mujeres, así como de las relaciones entre ambos, en todas partes, inevitablemente, son de género. Tal como recoge Murguialday (2002), la categoría de género subraya la construcción cultural de la diferencia sexual, es decir, el hecho de que las diferentes conductas, actividades y funciones de las mujeres y los hombres son culturalmente construidas, más que biológicamente determinadas. En este sentido, la adopción del género como categoría de análisis ha significado la ruptura epistemológica más importante de las últimas décadas en las ciencias sociales, pues ha implicado el reconocimiento de una desigualdad social que había sido hasta entonces subsumida en la dimensión económica, tanto por la teoría de clases como por las de la estratificación social (de Baribieri, 1992, en Murguialday, 2002, p. 269).

Socialmente las diferencias entre hombres y mujeres se enfatizan, aunque haya cambios de un contexto histórico y cultural a otro. De manera que

dichas diferencias no sólo son representadas, sino que, por norma, son reforzadas. Mediante argumentos basados en lo natural, en la biología y, supuestamente, confirmados por la historia, se aceptan los roles y las responsabilidades diferenciados por sexo, e incluso se idealizan como opuestos complementarios, enmarcándose en estereotipos y valoraciones sobre lo que se considera femenino y masculino (Cockburn, 2001). Esto es lo que Gayle Rubin (1975) formuló hace más de treinta años como sistema sexo/género, que es una de las herramientas fundamentales para analizar con una óptica de género.

Tal como explica Cynthia Cockburn (1999), muchos fenómenos que surgen de relaciones de género a menudo no son reconocidos como tales, porque lo más normal es no reconocer ni examinar esta categoría. Por un lado, encontramos discursos hegemónicos tradicionales que hacen visibles las relaciones de género, pero no las cuestionan. Sobre esta base, se aceptan y se idealizan los roles y las responsabilidades de cada sexo como opuestos y complementarios. Y, por otro lado, tenemos discursos de invisibilización del género que argumentan que da lo mismo ser hombre o mujer porque somos iguales: hay igualdad sexual. Si bien este podría parecer un buen punto de partida ético, los efectos de este discurso tienen que ver con el mantenimiento del poder masculino y de la desigualdad de género.

Entonces, ¿qué tipo de análisis de género puede trascender tanto las suposiciones conservadoras como el igualitarismo bien intencionado para generar nuevas comprensiones y cambios? La respuesta sería el análisis feminista de género o, mejor, los análisis feministas de género, puesto que hay múltiples discursos. Tal como apunta Mary Nash (2004) sobre la cuestión de la definición y redefinición del feminismo, aunque se suele utilizar el concepto en singular, habría que hablar de feminismos en plural. En cualquier caso, el análisis feminista permite ver las subjetividades y relaciones entre hombres y mujeres como un campo dentro del cual, o por medio del cual, se articula el poder, puesto que propicia una desigual distribución de recursos, responsabilidades y derechos entre ambos. En este sentido, me parece pertinente hacer referencia a la distinción entre la dimensión y la perspectiva de género, donde la segunda alude no sólo al potencial analítico de la categoría, sino también a su potencial político y transformador de la realidad, ya que "el género no es sólo una herramienta para el análisis, también es una propuesta política en tanto que exige un compromiso a favor de la construcción de relaciones de género equitativas y justas" (Murguialday, 2002, p. 272).

De hecho, otras dimensiones sociales como la clase, la etnia o la edad, igualmente significativas en la estructuración social, también están *generizadas*. Así, el género da forma a las dinámicas en todos los espacios de interacción humana (desde la casa al ámbito internacional), y tiene expresión en distintas dimensiones (desde lo corporal a la economía pasando por la esfera social y política).

La mirada de género llama, primero, a una sensibilidad por las diferencias de género: invita a observar cómo hombres y mujeres ocupan diferentes posiciones, tienen distintas experiencias, necesidades, fortalezas y habilidades. También apunta cómo en diferentes culturas estas diferencias tienen distintas expresiones. En segundo lugar, invita a darse cuenta de las relaciones de poder generizadas, es decir, fijarse en cómo moldean instituciones ya sea la familia, el ejército, el Estado; cómo se cruzan con relaciones de clase y de etnia; cómo el poder, la opresión y la explotación operan en y a través de estas relaciones. Y claro, no sólo nos invitan a ver, también a actuar para transformar (Cockburn, 2001, p. 28).

Por otro lado, también encontramos planteamientos feministas –llamados también posfeministas– como los de Judith Butler (1990) que señalan cómo la perspectiva de género niega y trasciende los condicionamientos biológicos, pero se queda limitada por otro determinismo, el cultural. Para Butler, el género no es una identidad, sino que se fabrica a partir de la llamada performatividad, del hacer de hombre o del hacer de mujer, mediante la repetición ritual de prácticas, significados y formas de relacionarse que varían según el contexto.

No hay duda que las mujeres difieren unas de otras en muchas dimensiones, puesto que viven en condiciones muy distintas y con experiencias y necesidades dispares, pero esto no invalida un análisis de género. De la misma manera que se analizan los países ricos y pobres sin negar que hay personas ricas en los países pobres y pobres en los países ricos, reconocer el patriarcado y la desigualdad de género es una dimensión básica del análisis social. Estar alerta a las relaciones de poder de género nos permite ver cómo el hecho de tomar por descontado las desigualdades de poder generizadas, ignorarlas o problematizarlas produce diferentes lecturas de una misma situación (Cockburn, 2001).

## GÉNERO, CONFLICTO ARMADO Y VIOLENCIA POLÍTICA

Sabemos que los conflictos armados afectan negativamente tanto a hombres y niños como a mujeres y niñas, aunque derivan en desventajas específicas de género que no siempre son reconocidas o enfocadas por las percepciones comunes, que suelen ser ciegas al género. Como se ha dicho, la inequidad de género refleja los imaginarios hegemónicos y los desequilibrios de poder en las estructuras sociales existentes en periodos previos a los conflictos armados y que son exacerbados con la violencia política y sus secuelas. Tal como explican Moser y Clark (2001), hay extensa literatura sobre violencia política y conflictos armados, pero la gran mayoría no contempla el género, sobre todo la menos reciente. Estos temas a menudo se ven como dominios masculinos y ejecutados por hombres, sean cuales sean las fuerzas o grupos armados. Posteriores análisis tienden a retratar una división simplista de los roles sociales

donde los hombres son los perpetradores de violencia (con argumentos de defensa de la nación y de *sus mujeres y sus niños*), mientras las mujeres son las víctimas, en particular de violencia sexual. Parecida a esta dicotomía, también está extendida la noción que relaciona mujeres con paz y hombres con guerra en un imaginario patriarcal que podemos sintetizar en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1. Dicotomías en el imaginario patriarcal**

Hombres - masculino	Mujeres - femenino
Fuerte	Vulnerable
Agente	Pasiva
Perpetrador	Víctima
Agresivo	Cuidadora
Violento	Noviolenta
Guerrero	Pacífica
Con poder	Sin poder
Dominador	Subordinada
Público	Privado

Fuente: elaboración propia.

Recientemente los estudios han incluido en los análisis a las mujeres, por lo general, en cuestiones como los abusos a los derechos humanos de mujeres durante los conflictos, su vulnerabilidad como desplazadas internas o refugiadas, así como sus experiencias activas en conflictos, aunque a menudo limitándolas a sus papeles de madre o pareja. A pesar de dicha aparición, Moser y Clark (2001) afirman que la teorización sobre la dimensión de género de los conflictos armados y la violencia política es limitada, lo cual tiene implicaciones importantes a la hora de concebir las acciones para la transformación de conflictos y de relaciones de poder. Este poco o mal análisis de género en las causas y los efectos de la violencia ha comportado el insuficiente reconocimiento de la vinculación y la participación de mujeres en los conflictos, y ha dificultado desligar las mujeres de estereotipos pasivos y pacíficos:

El conflicto armado alienta la expectativa de que los hombres irán a pelear y las mujeres los apoyarán desde el frente hogareño. La percepción popular es que los hombres son soldados o agresores y las mujeres son esposas, madres, enfermeras, trabajadoras sociales y trabajadoras sexuales. Primordialmente son los hombres a quienes se recluta y mueren en las batallas, en tanto que las mujeres conforman la mayoría de las bajas civiles y sufren en su función de cuidadoras, debido al resquebrajamiento de las estructuras sociales. Sin embargo, las mujeres

son además combatientes y los hombres también son víctimas (Byrne, 1996, en El Jack, 2003, p. 3).

Así, junto con la asociación de mujer y víctima, abundan los discursos que tratan de evidenciar que las mujeres son naturalmente cuidadoras en comparación con los hombres, que serían innatamente agresivos y guerreros. Para confirmarlo, a menudo se citan ejemplos de iniciativas para alcanzar la paz impulsadas por mujeres, supuestamente sobre dicho discurso. Sin embargo, diversas investigaciones feministas han cuestionado la supuesta naturaleza pacífica de las mujeres al examinar su participación en las luchas de liberación nacional, su apoyo directo o indirecto a los conflictos armados, y sus contribuciones a la guerra y al militarismo en general. En este sentido, según Moser (2001b), la hipótesis de que el poder es un monopolio de los hombres y que las mujeres carecen de él, implica suponer que cuando éstas se empoderan y ganan agencia siempre son actoras sociales positivas que apoyan la reducción de la violencia y la paz, y esto no es ni tiene por qué ser así.

Como se decía, mujeres y hombres experimentan la violencia de manera diferente durante el conflicto armado y después de éste, ya sea como víctimas o como perpetradoras. Por lo general, las distintas desventajas que enfrentan los hombres han sido malinterpretadas, igual que no han sido reconocidas las diversas experiencias de mujeres que desempeñan roles tradicionales y no tradicionales. Tal como señala El Jack (2003), en el caso de la violencia basada en el género, las mujeres víctimas son rechazadas por la familia y la comunidad, en tanto que los hombres víctimas se encuentran con problemas para acceder a servicios de atención al estar dirigidos sólo a mujeres. La negación de éstas y otras dificultades obstaculiza nuestra comprensión de las relaciones de género, cegándonos ante las formas en que se podría promover su equidad y contribuir a transformaciones sociales.

La construcción de las identidades de las mujeres en sus roles de género como madres y guardianas de la cultura implica que ellas son víctimas, justificando así el uso intensificado de poder y violencia para protegerlas. A menudo existe la percepción de que esta protección ha fallado, como ocurre cuando tienen lugar actos públicos de violencia física y sexual, tales como la violación (Bennet et ál., 1995, en El Jack, 2003, p. 12).

En este sentido, aunque la violencia sexual es sufrida en gran medida por mujeres, cabe no ignorar que los hombres y los niños también son violados durante los conflictos armados a través de una forma de violencia diseñada para destruir el poder masculino. Sin embargo, aún cuando ha habido documentación de las experiencias de los hombres como víctimas de abuso sexual en guerras, ellos continúan siendo descritos como omnipotentes héroes masculinos (Moser y Clark, 2001). En el caso de la exYugoslavia se sostiene que:

la negativa a identificar a los hombres como víctimas de violencia sexual a lo largo del conflicto armado fue racionalizada en términos de

las relaciones de poder durante la guerra, así como en el subsiguiente proceso de construcción de la nación, que dictó quiénes podían ser catalogadas como víctimas de abuso sexual. En otras palabras, una mujer puede ser una víctima, pero un hombre nunca lo es, lo cual constituye una negación de una de las realidades de género del conflicto armado (Zarkov, 2001, en El Jack, 2003, p. 13).

Los hombres no sólo sufren en lo que se refiere a la violencia sexual, sino que también experimentan abusos a sus derechos humanos que son igualmente injustos, ya sea como prisioneros de guerra, soldados u hombres que se resisten a las normas de género como pueden ser aquellos vinculados a luchas no violentas o los homosexuales (El Jack, 2003).

A partir de lo expuesto en los párrafos anteriores podemos señalar una serie de consecuencias relevantes para pensar sobre el género en el campo del derecho: en primer lugar, resaltar cómo la construcción de subjetividades y relaciones en el sistema sexo-género conlleva facilidades para concebir las mujeres como víctimas y dificultades para pensar a los hombres en la misma posición. Dicha limitación en los imaginarios hegemónicos supone negar la complejidad con que opera el género en conflictos armados, y reforzar las asunciones patriarcales dentro de las cuales es viable y cómodo agrupar la etiqueta mujer con la etiqueta víctima.

Otra cuestión es que, precisamente, juntando mujeres y víctimas se intensifica la carga de vulnerabilidad que ambas categorías ya llevan asociadas. Además, dicho refuerzo sirve para justificar la violencia que los varones masculinos necesitarían para proteger a sus hembras femeninas víctimas de otros hombres que ejercen violencia contra ellas. En otras palabras, las mujeres aparecen como seres receptores pasivos de la protección o de la agresión o violación, y los hombres como héroes protectores o perpetradores de violencia, tal como se espera dentro de un imaginario patriarcal. En este sentido, la construcción social de las mujeres como víctimas tiene que ver con las lógicas de desigualdad implícitas en las relaciones de poder que se establecen entre hombres y mujeres en el patriarcado.

## MUJERES, VÍCTIMAS Y VICTIMIZACIÓN

Algunas autoras optan por concebir a las mujeres como víctimas con el fin de denunciar las agresiones, visibilizar la desigualdad, y como táctica para promover la equidad entre hombres y mujeres. De todos modos, tal como señala Fatuma Ahmed (2007), estas estrategias tienen implicaciones al apuntalar las construcciones sociales hegemónicas sobre la noción de mujer y la de víctima, y no es claro que logren transformar dichas construcciones. Porque, ¿qué se busca con el mecanismo social de representar a las mujeres como víctimas? Para Ahmed, reforzar los estereotipos hegemónicos de debilidad de las mujeres en contraste con los hombres y su fortaleza, y mostrar la relación de necesidad dicotómica a la que ellas están sujetas.

Todas las definiciones de víctima tienen algo en común: por un lado, la imagen de alguien que ha sufrido daño y lesión por fuerzas fuera de su control; y por el otro, el hecho de que ser víctima se conecta con un estado de debilidad que necesita protección. Así mismo, la representación de las mujeres como víctimas en mucha literatura sobre la materia no tiene en cuenta sus contribuciones a la transformación social. Esto sucede, en buena medida, porque la mirada victimista es reduccionista y reproductora de la mentalidad que subyace en el victimario, como remarca Carmen Magallón (2006). A pesar de ello, oír a las víctimas no equivale a reducir las a ese papel que niega otros recursos y facetas del sujeto. De hecho, buena parte de las mujeres que han sufrido situaciones de violencia política no sólo quieren seguir decidiendo sobre sus vidas, sino que lo hacen con nuevas prácticas. Para ello, se organizan y se preguntan por la violencia concreta que les tocó, y también por el patriarcado como sistema de violencia. En este sentido Magallón, igual que hace Ahmed, destaca que la imagen hegemónica de las mujeres como víctimas es paralizante y no hace justicia a la diversidad, riqueza y empuje de los grupos de mujeres que se oponen a la guerra. Las propias mujeres no aceptan que se las vea sólo como víctimas, aunque tampoco niegan usar estratégicamente la categoría.

Quedarse en el papel de víctimas o reproducir las peores prácticas masculinas sitúa a las mujeres en el lugar de la carencia simbólica. Es pasar de la invisibilidad a la disolución en la figura del varón, o sea más de lo mismo. Por eso, dar voz a quienes sufren y tratar de atajar ese sufrimiento no ha de impedirnos el oír y decir la vitalidad y la fuerza con la que tratan de seguir con sus vidas (Magallón, 2006, p. 41).

Así, la identidad de víctima funciona como eje articulador de diversos procesos, según Isabel Piper (2005). El sufrimiento provocado por la violencia política llevaría a quien lo vive a ocupar un lugar en la sociedad distinto al que ocupaba antes, contribuyendo a construir una identidad del sujeto acorde con ese lugar social: "es como si la experiencia de la violencia dejara una marca en el sujeto que la sufre, estigmatizándola como víctima y contribuyendo a la conformación de una nueva identidad cuyo centro es la marca dejada por la represión política" (Piper, 2005, p. 158).

De esta manera, el hecho de ser víctima de la violencia política pasa a determinar la vida y la subjetividad de tal forma que, implícitamente, conlleva una categorización entre quienes son víctimas y quienes no son. La construcción social de dicha categoría pone en marcha una serie de mecanismos psicosociales de expectativas y significados diversos que refuerzan ese sujeto víctima y su distinción respecto a las demás personas, de manera que "ocupar el lugar de víctima supone verse a través de la lástima de los otros o de su desprecio o de su odio; o saberse depositaria de múltiples expectativas sobre su rol" (Piper, 2005, p. 189).

Dicha esencialización de la subjetividad reafirmaría el carácter dañado del sujeto entorpeciendo sus capacidades de agencia y, por otro lado, contradice las intenciones políticas de quienes practican lo que Piper denomina la retórica

de la marca dentro de los discursos de derechos humanos. Para revertirlo, propone lo siguiente:

cambiar la metáfora del daño por la del dolor y la de la marca por la de la experiencia permitiría centrarse en un proceso que está siendo en el presente, pero que, al mismo tiempo, se relaciona dialécticamente con el pasado y el futuro. El dolor y la experiencia no son huellas, sino vivencias siempre vigentes que constantemente nos producen (Piper, 2005, p. 210).

Desde otra perspectiva, Beristain y Riera (1992) también rechazan la lógica de las marcas al señalar que el trato de víctima significa hacer a una persona dependiente, sobreprotegerla, limitar su autonomía o considerarla portadora de un distintivo. En este sentido, alertan del peligro de apuntar hacia estas marcas de tal manera que se llegue a ignorar otros procesos de quienes viven situaciones de violencia política:

No se trata de negar los problemas que pueden producir las experiencias traumáticas y que muchas veces van a existir. (...) Pero éstas hacen también que la gente viva periodos de especial sensibilidad sobre una serie de cuestiones de las que también se puede aprender. Las situaciones límite crean en las personas una disociación de valores que obligan a cuestionarse su propia existencia. La única forma de superar esta sensación de quiebra es afrontar esas situaciones también desde un punto de vista constructivo. Esta paradoja explica las vivencias de profundo dolor y esperanza de Latinoamérica (Beristain y Riera, 1992, p. 42).

En el contexto salvadoreño, Ignacio Martín-Baró (1984, 1990) ya había insistido, por un lado, en la dimensión positiva de las experiencias sociales y personales que pueden darse en contextos de violencia política señalando que "aunque parezca paradójico, no todos los efectos de la guerra son negativos", y que al analizarlos se debe prestar atención a "aquellos recursos y opciones nuevas que hayan podido aflorar frente a las situaciones límite" (Martín-Baró, 1984, p. 35). Y, por el otro lado, había insistido también en la dimensión activa de las personas como sujetos que no sólo se adaptan a sus realidades históricas, puesto que:

los grupos y personas tienen un papel esencial y activo que desempeñan como sujetos de la historia, por más alienadamente que la vivan. Sin duda, para muchos salvadoreños la guerra es algo que se les impone, pero para no pocos la guerra es algo que ellos mismos contribuyen a propiciar y desarrollar y, por consiguiente, mal se entiende su participación en esos procesos si se la mira desde una perspectiva simplemente adaptacionista (Martín-Baró, 1988, p. 79).

Este argumento de que la guerra se impone a la gente que es pasiva y se limita a adaptarse a lo que le viene, con frecuencia se asocia a otro imaginario que

circula en contextos de conflicto armado: *todos somos víctimas*. La investigadora Marie Smyth (1998) responde que en Irlanda del Norte hay varios argumentos para negarlo. Por un lado, parece claro que, estadísticas en mano, no todo el mundo ha vivido las mismas experiencias difíciles, y que hay una distribución geográfica, sociológica y de poder que marca muchas diferencias. Ponerlo todo en el mismo saco puede quitarle atención y desenfocar preocupaciones y recursos para las personas que se han visto más directa y negativamente afectadas, puesto que las pérdidas y heridas no han sido equitativamente distribuidas. Para contrarrestar esta situación, Smyth plantea que hay que democratizar el proceso de recordar dando a conocer las experiencias de quienes han sufrido más entre quienes desconocen ese sufrimiento.

De hecho, en los conflictos armados de larga duración, sin el recurso a la noción de víctima, la violencia política sería más difícil de explicar y sostener en el tiempo. Por ejemplo, en Irlanda del Norte, las visiones políticas enfrentadas –republicanismo y lealismo– están basadas en la victimización y construyen discursos de sí mismos como colectivos victimizados y como minorías en riesgo.<sup>1</sup> Este discurso articulado a partir del agravio aporta ventajas políticas porque se asume, primero, que son víctimas, y segundo, que por el hecho de serlo, automáticamente merecen compasión y apoyo.

Según Smyth (1998), pareciera que la víctima no sólo debe ser protegida por su vulnerabilidad intrínseca, sino que la violencia que pudiera ejercer se justificaría fácilmente con argumentos de autodefensa. Bajo la percepción de debilidad y sufrimiento extremo, se asumiría sin enredos que las víctimas no son responsables de sus acciones. De esta manera, los mecanismos de victimización impiden la construcción de sujetos responsables que reconozcan su propio poder no sólo de sobreponerse, sino también de apoyar a otras personas.

Así mismo, para pensar en las relaciones entre víctimas y no víctimas, es interesante tomar nota de algo que María Jesús Izquierdo (2003) señala en las relaciones de cuidado: a menudo, quien cuida es incapaz de concebir a la persona cuidada como sujeto deseante independiente, y ello facilita que la persona cuidada devenga en el instrumento que permite confirmar la potencia e invulnerabilidad de quien cuida. De manera parecida, podría pensarse en que quienes apoyan a víctimas podrían estar estableciendo una relación donde las voluntades y los deseos de éstas quedarían en un segundo plano puesto que el mantenimiento de la posición de poder de la persona que cuida sería un motor de la relación con la víctima.

Considero que dichas ideas pueden dar luces a la hora de pensar sobre los efectos de la categoría víctima en términos de transformación de relaciones de poder y de género. Así mismo, la noción del dolor, no como marca, sino como experiencia que produce subjetividades en el presente y hacia el futuro; y la concepción del papel de las víctimas en términos de democratizar

<sup>1</sup> Los republicanos y católicos se consideran minoría en el marco de Irlanda del Norte, y los lealistas y protestantes en el marco de la isla de Irlanda.

y compartir experiencias, me parecen muy relevantes para hacer contrapeso a las perspectivas más moralistas y desresponsabilizadoras. Y, en especial, como vía para desarticular el aislamiento individual y familiar alrededor de la losa del daño, por un lado, y el desarrollo de políticas de victimización que instrumentalizan la categoría víctima para distintos fines.

## LO PERSONAL ES POLÍTICO: ASTUCIAS DE MUJERES

Los planteamientos anteriores nos ayudan a situar las relaciones y las experiencias cotidianas como lugar de poder, y nos permiten considerar como políticas cuestiones que se relegan al espacio de lo personal, considerado hegemónicamente apolítico, por el hecho de no enmarcarse en la representación política institucional. En este sentido, me parece interesante mencionar el análisis que hace la antropóloga feminista Dolores Juliano (1992) de las estrategias de politización llevadas a cabo históricamente por las mujeres para revertir su situación desde lo cotidiano; estrategias que se han desarrollado en varios frentes y han consistido fundamentalmente en las siguiente cinco líneas:

- Intentos de superar la fragmentación espacial y comunicativa creada por el ámbito doméstico, desarrollando redes de comunicación
- Intentos de redefinir los modelos socialmente asignados, produciendo autoimágenes menos desvalorizadas.
- Intentos de recuperar espacios o de utilizar para sus propias estrategias espacios diseñados para generar subordinación.
- Intentos de asociarse con otros sectores cuestionadores y propiciar cambios sociales que impliquen también una redefinición de los roles masculinos y femeninos.
- Propiciar reformas legales que mejoren su situación.

De todas estas estrategias, Juliano señala que “sólo la última ha sido siempre explícita, mientras que la eficacia de las anteriores ha residido frecuentemente en su ambigüedad, en el hecho de que modificaban sutilmente el campo de relaciones, sin cuestionarlo de manera frontal” (1992, p. 35). Así mismo, afirma que las coyunturas sociales de crisis dan pie a que los grupos subordinados aprovechen para activar las estrategias mencionadas y hacer valer sus desacuerdos, que son silenciados el resto del tiempo; de manera que “la actividad política, las posibilidades de autonomía económica de las mujeres y su visibilidad social están en relación directa con las crisis del sistema social, y en relación inversa a su estabilidad, que marca periodos de relativo retroceso de sus reivindicaciones” (p. 17). Así, este giro en la concepción de la política hace posible que observemos desde otros puntos de vista aquellas prácticas y astucias –en palabras de Juliano–, frente a distintas formas de subordinación y poder. De Certeau (en Ema, 2004) habla de la política de lo cotidiano haciendo referencia a las *maneras de hacer* que proliferan en las estructuras y modifican su funcionamiento mediante *tácticas* que se articulan y desembocan en una

politicización de las prácticas cotidianas. Para esta articulación, según De Certeau, se requiere producir un común compartido para lograr transitar de lo singular de una experiencia particular a lo político, es decir, conectar una experiencia privada de malestar con un horizonte de acción compartido.

En la misma dirección que las reflexiones sobre lo público y lo privado, me parece fundamental resaltar que, en escenarios de violencia política y conflictos armados, se da la situación de que quienes han vivido experiencias traumáticas no encuentran espacios públicos para que su dolor sea reconocido y compartido. Es decir, tal como plantean Beristain y Riera (1992), el dolor existe como experiencia privada o reconocida por pocos grupos, pero no como realidad social, porque se tiende a ocultar por miedo al estigma y, al mismo tiempo, no hay espacios sociales de reconocimiento. Aquí nos encontramos con la despolitización, invisibilización e individualización de las experiencias como efectos intencionados de la violencia política.

La representación pública de la violencia está sujeta a la dinámica sociopolítica y quien tiene más poder puede utilizarlo para definir lo que es real o no. Además de que el dolor y la frustración son parte directa de la experiencia de pérdida, duelo o lesiones, la distorsión produce efectos psicológicos residuales. Estas distorsiones reducen el trauma público a un sufrimiento y dolor individual –dado que no existen espacios sociales para validarlo–. Esto supone un ataque sistemático a la habilidad personal de distinguir entre una experiencia individual y una historia oficial (Beristain y Páez, 2000, p. 57).

En esta dirección, Galtung (1998) plantea que la guerra genera una serie de comprensiones y prácticas que pasan por hacer que las víctimas, individual y colectivamente, acepten sus pérdidas. Para avanzar en este camino, cabe pensar que el dolor no es igual, pero sí debería verse como equivalente, es decir, reconocer no sólo el propio dolor, sino también el de los otros y equipararlo como mecanismo para revertir la polarización social que impera en contextos de violencia política y conflicto armado. Para ilustrarlo, me parecen claras las palabras de la colombiana María Eugenia de Antequera, viuda de un líder de la Unión Patriótica<sup>2</sup> asesinado en 1989:

Fue muy aleccionador para mí compartir el dolor con las madres de la Policía. (...) Yo no veía que a esas señoras la muerte de quienes amaban

<sup>2</sup> La Unión Patriótica (UP) fue un partido político de Colombia fundado en 1985 e impulsado, entre otros, por las FARC y el Partido Comunista Colombiano, que logró ser la tercera fuerza política del país en las elecciones presidenciales de 1986. Desde entonces empezaron los asesinatos de sus líderes y militantes en manos de paramilitares y fuerzas de seguridad del Estado, cuya cifra total se estima entre 2.000 y 5.000. En 1993 la Corporación Reiniciar y la Comisión Colombiana de Juristas presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una demanda al Estado colombiano por su participación en los crímenes contra la UP con documentación sobre 1.163 asesinatos, 123 desapariciones forzadas y 43 atentados contra miembros y dirigentes de la UP. También se creó la Coordinación Nacional de Víctimas y Familiares del Genocidio contra la UP, que en 2006 seguía denunciando al Estado por no impedir las persistentes amenazas, asesinatos y acciones arbitrarias en su contra.

les doliera más ni menos que a mí. Hasta ese momento yo pensaba que en la guerra solamente habíamos sufrido los civiles y los de izquierda. Pero ese día sentí el dolor de los otros, ese dolor que no había visto o no había querido ver. Entonces me di cuenta de que el dolor es igual para todos. (...) Lloré mucho y lloraba especialmente porque había descubierto mi ignorancia: después de llevar un dolor de tantos años, creía que el único dolor era el de los nuestros. El alma te duele exactamente igual a ti, a mí, a todos (De Antequera, en Lara, 2000, p. 206).

En este sentido, el dolor puede motivar que no sólo se deploren los efectos, sino la violencia en sí misma. Pero, para que eso ocurra, hay que lamentarse, en términos de Galtung, no sólo de los agentes violentos, sino de las estructuras y culturas violentas; y en otros términos, hay que evidenciar y deplorar las relaciones de poder y la violencia.

Según analiza Cockburn (1999), las políticas que inspiran el activismo de las mujeres en movimientos por la paz, contra la guerra o contra el militarismo son específicas de género, pero no son uniformes. A grandes rasgos, habría dos modelos de acción colectiva de las mujeres en contextos de violencia política: por un lado, la *política de la madre*, es decir, las propuestas que enfatizan el rol cuidador de las mujeres, y que invocan los afectos y la familia para replicar la guerra y la violencia (en especial, evitar el reclutamiento de sus hijos). Por otro lado, encontramos los planteamientos de movimientos de no violencia –como Mujeres de Negro– que rechazan el rol pretendidamente natural de las mujeres en la paz, y cuestionan la socialización masculina violenta, apostando por modelos, símbolos y prácticas que subviertan la polarización social y política, así como la exclusión de las mujeres.

## RECAPITULANDO

Una idea que se asoma por estas páginas es que la categoría social de víctima de violencia política y de conflicto armado no es un lugar inalterable, ni una subjetividad asentada ni tampoco una posición de sujeto fija ni confortable. Cuando la víctima es concebida como débil y necesitada, la categoría en sí misma crea dificultades porque somete a la víctima a una relación binaria donde ella es endeble, y tanto el victimario como quien debe ayudarla es el fuerte.

Si hacemos el esfuerzo de desesencializar a la víctima, permitiremos pensar en sus posibilidades de agencia y, con ello, las opciones de articularse para la transformación social. Pero, ¿cómo hacer para trastocar los efectos de las políticas de victimización y de la categoría, y resignificarla, como plantean las mujeres? Ellas se dicen víctimas, pero no sólo víctimas, porque no siempre les conviene apelar a sus situaciones y experiencias. Cuando lo hacen, pueden lograr que no sea como una losa que pesa y limita, sino como una palanca que les permite reconocerse, releer y orientar sus vidas y sus relaciones con mayor equidad y libertad.

Para ahondar en la consideración del lugar de víctima como posición incómoda y compleja, una manera interesante de hacerlo, que integra los múltiples procesos de avance y retroceso del que hablan las mujeres, es visualizando un *continuum*. Esta línea continua ilustra las posibilidades y la tensión existente entre una noción de victimización entendida como sujeción, sometimiento y falta de poder, en un lado, y la desvictimización entendida como agencia, sujetivación y empoderamiento o poder de acción, en el otro lado.

Así mismo, habría un segundo *continuum* para ver el abanico de opciones de afrontamiento de las personas en esas circunstancias que irían desde –en un extremo– el rechazo a identificarse como víctimas para no quedarse sujetas ahí, para no ser tratadas como tales, para no transmitir la condición; hasta –en el otro extremo– el uso estratégico de la posición de víctima al concebirla como eficaz. Esta eficacia se pone en evidencia cuando permite acceder a recursos y ayudas que resuelven situaciones cotidianas, cuando facilita el reconocimiento y la identificación con otros sujetos considerados en la misma situación, o cuando se le asocian derechos y logra hacer efectivos propósitos políticos.

Una de las sorpresas que me he llevado en las conversaciones con las mujeres y en el análisis de las mismas es su claridad al plantear que las posibilidades de agencia y acción política no sólo se abren repudiando la categoría víctima, sino que también proponen comprensiones y prácticas transformadoras habitando el lugar de víctima. De la misma manera que el recorrido feminista ha buscado la resignificación de las concepciones sobre lo femenino y las mujeres, en este caso, se trata de resignificar la propia noción de víctima. Una puede reconocerse víctima y, a la vez, rechazar los estereotipos y la victimización porque sujetan y dificultan la agencia y las lecturas políticas del entorno. En otros términos, la incomodidad y complejidad del lugar de víctima nos llevaría a concebir la resignificación de dicha condición como un proceso de politización. Ese uso de la categoría va emparentado con el concepto de esencialismo estratégico según el cual, y de manera parecida a formulaciones feministas, las víctimas apelarían a determinadas características del colectivo, asumiendo el riesgo de la esencialización.

En otro orden de cosas, si para construir socialmente sin exclusiones nos parece que la estrategia es reconocer y articular la parcialidad de las experiencias, entonces tanto hombres como mujeres deben caber en la concepción de víctima. Por ello, no se trata de desarrollar una concepción universal sobre la noción de víctima y, luego, agregar apéndices de cómo funciona en ciertos colectivos: mujeres, indígenas, homosexuales, personas mayores... Esto implicaría dar por descontado que el patrón con el que se cortan las telas es el de un hombre adulto occidental, urbano, heterosexual, y que los demás sujetos ya verán cómo se las apañan para buscar su sitio paralelo a esa concepción, supuestamente, neutra. De alguna manera, se da un doble movimiento paradójico: por un lado, se manejan definiciones de víctima que se imaginan neutras y universales, que no explicitan

las formas de victimización que viven específicamente mujeres y hombres. Y por otro lado, se asimila espontáneamente la condición de víctima a las mujeres, al considerar que son ellas las débiles, el colectivo vulnerable a quien los hombres deben proteger dentro del binomio patriarcal mujer-hombre.

Pensando en términos de la performatividad, nos podemos preguntar: ¿por qué es más cómodo hacer a la vez de víctima y de mujer, que hacer de víctima y de hombre? Podríamos considerar semejantes los procesos psicosociales que se ponen en marcha cuando a alguien se le cuelga la etiqueta de víctima y pasa a convertirse en una quedando fijo en esa posición, a aquellos que suceden cuando se cuelga la etiqueta y se hace de mujer. Así como las normas y los roles de género moldean relaciones y construyen ciertas maneras de pensar, hacer y convivir, la etiqueta víctima construye imaginarios y da forma a relaciones sociales que van desde la compasión al rechazo, comúnmente, desde una posición de poder.

De esta manera, podríamos pensar que al tratar a personas o grupos como víctimas estamos feminizándolas según lo previsto por el sistema sexo/género patriarcal. Habitualmente, los sujetos en el lugar de víctima activan mecanismos psicosociales tales como dependencia, pasividad, fragilidad, necesidad de protección, búsqueda de compasión y de ser deseados, que también accionan quienes hacen de mujeres, dependiendo ineludiblemente de quienes hacen de hombre –con su fortaleza, capacidad de protección y deseo activo–. Precisamente, uno de los efectos de la categoría de víctima y de las políticas de victimización es reforzar las relaciones de poder de género, donde las mujeres y su vulnerabilidad requieren de los hombres y su fortaleza. En este sentido, entiendo que la posición de víctima es incómoda tanto si son hombres como mujeres quienes se sitúan en dicho lugar, aunque los enredos sean diferentes.

Pienso que la legítima preocupación por las mujeres victimizadas y empobrecidas a causa de conflictos armados, de alguna manera, ensombrece el análisis sobre las relaciones de poder de género. Sería un avance que los discursos trascendieran las concepciones de las mujeres exclusivamente como víctimas y de los hombres sólo como perpetradores de violencia y, con ello, no sólo resignificar dichas nociones, sino también sus relaciones.

Un enfoque estratégico interesante sería profundizar en los efectos de la violencia política en las relaciones de poder de género, con especial énfasis en las condiciones y posiciones de las mujeres en relación con los hombres. En esta dirección, no basta con fijarse en las mujeres en el lugar de víctima, sino que cabría abordar otras dos dimensiones: una, las formas en que mujeres preparan, apoyan y perpetran violencia política; y dos, las maneras en que mujeres previenen y afrontan dicha violencia, tejen relaciones y cuidan vínculos compartiendo su rechazo no sólo a la guerra, sino el *continuum* de la violencia, que proponen Moser y Clark (2001).

Una reflexión general que aflora de la investigación es hacer notar que, aunque las víctimas enuncien desde la parcialidad de sus experiencias,

ello no quiere decir que hablen de *sus problemas*, sino que están hablando de problemáticas sociales vertebrales y ponen encima de la mesa propuestas políticas y planteamientos éticos sobre el mundo y las relaciones sociales. Claro está que no todas las personas en la posición de víctima hablan así, pero las aptitudes para hacerlo están ahí, en especial, desde el lugar social de las mujeres y con mirada feminista.

En el proceso de compartir experiencias se resignifica la experiencia de dolor y se transforma en un dispositivo para la interpretación de la misma y de las relaciones, y para leer el mundo y actuar en él. Así, el hecho de mudar el dolor –en un inicio íntimo y privado– a un dolor compartido y reconocido por otros es una condición y, a la vez, un efecto de articular la dimensión política y personal de la violencia política reconociendo que el sufrimiento es causado por las pérdidas personales y también por el hecho de no poder hacer el duelo en su dimensión social. Por tanto, la violencia política debería desprivatizarse, puesto que es un fenómeno social que necesita análisis e interpretaciones sociales.

En la misma dirección, la opción por equiparar el dolor y no hacer distinciones entre los muertos y el sufrimiento provocado por paramilitares, guerrillas o ejército no implica asumir que todos sean lo mismo ni obviar las causas de la violencia. Precisamente, considerar iguales las pérdidas y los sufrimientos requiere lecturas políticas de la realidad para conocer, dar a conocer y actuar sobre las raíces y condiciones de la violencia, entre las cuales se encuentran las relaciones de poder y de género. Por ello, transformarlas debería ser el objetivo a la hora de acompañar quienes habitan el lugar de víctima y quieren despoblarlo y mudarse.

Con el fin de interpretar experiencias personales en el marco de sus contextos sociales, y lograr movilizar sueños y empeños para la transformación social con una ética compartida, ¿qué ética puede orientarnos? Considero que la ética del cuidado. ¿Y quiénes, en primer lugar, pueden dar cuenta de esta ética? Las mujeres, pues buena parte de su quehacer diario pasa por sostener la vida y el vínculo social. Si bien las mujeres están hegemónicamente pensadas no como sujetos para ser cuidados, sino sólo como cuidadoras, la ética del cuidado pasa por dismantelar las posiciones fijas de sujeto cuidador y de sujeto cuidado, y hacer comprender que las posiciones son variables e intercambiables a lo largo de la vida. Ello requiere reconocer la vulnerabilidad de los sujetos y de la vida y dignidad humanas, y situar su sostenimiento y cuidado arriba en la escala de valores sociales, y como derecho y deber de ciudadanía.

## REFERENCIAS

Ahmed, F. (2007). *Women and war. Deconstructing the notion of victim and reconstructing their role as peace builders*. Tesis doctoral de Estudios Internacionales en Paz, Conflictos y Desarrollo dirigida por Vicent Martínez Guzmán, Universitat Jaume I de Castelló.

- Amnistía Internacional (1994). *Violencia política en Colombia: mito y realidad*. Disponible en [www.es.amnesty.org](http://www.es.amnesty.org)
- (2004). *Colombia. Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. Disponible en [www.es.amnesty.org](http://www.es.amnesty.org)
- Barrero, E. (2006). *De Macondo a Mancuso. Conflicto, violencia política y guerra psicológica en Colombia. Una aproximación desde la psicología social crítica*. Bogotá: Ediciones Le Monde Diplomatique - Colombia y Ediciones Desde Abajo.
- Beristain, C. M. y Riera, F. (1992). *Afirmación y resistencia. La comunidad como apoyo*. Barcelona: Virus.
- Beristain, C. M. y Páez, D. (2000). *Violencia, apoyo a las víctimas y reconstrucción social. Experiencias internacionales y el desafío vasco*. Madrid: Fundamentos.
- Braidotti, R. (2002). *Metamorphoses. Towards a Materialist Theory of Becoming*. Cambridge: Polity Press.
- Butler, J. (1990). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. México: Paidós. 2001
- (2004). *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires: Paidós. 2006
- Butler, J. y Scott, J. W. (ed.) (1992). *Feminists theorize the political*. New York: Routledge.
- Byrne, B. (2002). "Towards a Gendered Understanding of Conflict", en DFID *Gender and Peacekeeping Training Course*. Disponible en [www.genderrandpeacekeeping.org](http://www.genderrandpeacekeeping.org)
- Cepeda, I. y Girón, C. (2005). "La segregación de las víctimas de violencia política", en Rettberg, A. (comp). *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes y IDRC. Disponible en [www.idrc.ca/es](http://www.idrc.ca/es)
- Cockburn, C. (1999). "Género, conflicto armado y violencia política", en *Cuadernos Instituto Estudios Regionales*. Serie Traducciones 1, marzo 2005. Medellín: Universidad de Antioquia. Disponible en [www.bridge.ids.ac.uk](http://www.bridge.ids.ac.uk)
- (2001). "The gendered dynamics of armed conflict and political violence", en Moser, C. y Clark, F. (eds.) (2001). *Victims, perpetrators or actors? Gender, armed conflict and political violence*. London: Zed Books.
- (2007). *From where we stand: war, women's activism and feminist analysis*. London: Zed Books.
- Coomaraswamy, R. (2002). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Misión a Colombia* (noviembre 2001) E/CN.4/2002/83/Add.3 del 11 de marzo de 2002.
- De Certeau, M. (2000). *La invención de lo cotidiano 1. Artes del hacer*. Universidad Iberoamericana: México.
- El Jack, A. (2003). *Género y conflictos armados*. Londres: Institute of Development Studies, BRIDGE. Disponible en [www.bridge.ids.ac.uk](http://www.bridge.ids.ac.uk)



- Ema, J. E. (2004). "Del sujeto a la agencia (a través de lo político)", en *Athenea Digital* 6. Disponible en <http://antalya.uab.es/athenea/num5/ema.pdf>
- Foucault, M. (1982). "Verdad, individuo y poder. Una entrevista con Michel Foucault", en (1990) *Tecnologías del yo y otros textos afines*. Barcelona: Paidós.
- Galtung, J. (1998). *Tras la violencia, tres R: reconstrucción, reconciliación y resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao: Bakeaz/Gernika Gogoratuz.
- Ibáñez, T. (2001). *Psicología social construccionista*. México: Universidad de Guadalajara.
- Ignatieff, M. (1998). *El honor del guerrero. Relatos impactantes de las nuevas maneras de hacer la guerra*. Madrid: Santillana. 2002
- Izquierdo, M. J. (1998). Los órdenes de la violencia: especie, sexo y género. en Fisas, V. (ed.). (1998). *El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia*. Barcelona: Icaria.
- (2003). El cuidado de los individuos y de los grupos. Quien se cuida: organización social y género. Ponencia en el Segundo Congreso Catalán de Salud Mental.
- Juliano, D. (1998). *Las que saben. Subculturas de mujeres*. Madrid: Editorial Horas y Horas, Colección Cuadernos Inacabados.
- (1992). *El juego de las astucias. Mujer y construcción de modelos sociales alternativos*. Madrid: Editorial Horas y Horas, Colección Cuadernos Inacabados.
- Kaldor, M. (1999). *Las nuevas guerras. Violencia organizada en la era global*. Barcelona: Tusquets. 2001
- Lara, P. (2000). *Las mujeres en la guerra*. Bogotá: Planeta.
- Lederach, J. P. (1998). *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*. Bilbao: Bakeaz/Gernika Gogoratuz.
- León, M. (comp.) (2000). *Poder y empoderamiento de las mujeres*. Bogotá: Universidad Nacional y TM Editores.
- Magallón, C. (2006). *Mujeres en pie de paz*. Madrid: Siglo XXI.
- Martín-Baró, I. (1984). "Guerra y salud mental", en Martín-Baró, I. (1990). *Psicología social de la guerra*. San Salvador: Universidad Centroamericana (UCA).
- Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado (2001). *Informes sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia* (Informes del I al VI, de 2001 a 2006). Bogotá. Disponible en [www.mujieryconflictoarmado.org](http://www.mujieryconflictoarmado.org)
- (2005) *La tradición, la semilla y la construcción. Sistematización de tres experiencias de resistencia de organizaciones de mujeres frente al conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Unifem. Disponible en [www.mujieryconflictoarmado.org](http://www.mujieryconflictoarmado.org)

- Miedzian, M. (1991). *Chicos son, hombres serán. Cómo romper los lazos entre masculinidad y violencia*. Madrid: Horas y Horas. 1996
- Moser, C. y Clark, F. (ed.) (2001). *Victims, perpetrators or actors? Gender, armed conflict and political violence*. London: Zed Books.
- Murguialday, C. (1999). *Mujeres y cooperación: de la invisibilidad a la equidad de género*. Bilbao: Bakeaz, Cuadernos Bakeaz 35.
- (2002). "Género", en Hegoa. *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*. Barcelona: Icaria.
- Naciones Unidas (2006). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. A/RES/60/147 del 21 marzo 2006. Disponible en [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)
- (2006b). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del Secretario General presentado en la Asamblea General de Naciones Unidas el 6 de julio 2006. Disponible en [www.un.org/womenwatch](http://www.un.org/womenwatch)
- (2002). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Disponible en [www.un.org/spanish/law/icc](http://www.un.org/spanish/law/icc)
- Nash, M. (2004). *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*. Madrid: Alianza.
- Panos Institute (1995). *Armas para luchar, brazos para proteger. Las mujeres hablan de la guerra*. Barcelona: Icaria.
- Piper, I. (2005). *Obstinaciones de la memoria: la dictadura militar chilena en las tramas del recuerdo*. Tesis doctoral de Psicología Social dirigida por Lupicinio Íñiguez, Universidad Autónoma de Barcelona.
- Rehn, E. y Sirleaf, E. (2002). *Woman, war and peace. The Independent Experts' Assessment on the Impact of Armed Conflicts on Women and Women's role in Peace-building*. New York: Unifem. Disponible en [www.womenwarpeace.org](http://www.womenwarpeace.org)
- Rubin, G. (1975). "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo", en Lamas, M. (comp.) (1996). *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México: UNAM.
- Smyth, M. y Robinson, G. (ed.) (2001). *Researching violently divided societies. Ethical and methodological issues*. New York: United Nations University Press y Pluto Press.
- Smyth, M. (1998). "Remembering in Northern Ireland: victims, perpetrators and hierarchies of pain and responsibility", en Hamber, Brandon (ed.) (1998). *Past imperfect. Dealing with the Past in Northern Ireland and Societies in Transition*. Derry: Incore.